



REGLAMENTO GENERAL PARA EL CENTRO MEXICANO EN ESTOMATOLOGÍA

C.C.T. de la institución: 21MSU0230U

C.C.T del Plantel: 21PSU0036N

Modalidad de los programas
educativos: Escolarizada

Mes y año de elaboración: Septiembre
de 2023.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	23
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO.....	23
CAPÍTULO I	23
DISPOSICIONES GENERALES	23
<i>Artículo 1.</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 2.</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 3.</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 4.</i>	<i>29</i>
TÍTULO SEGUNDO.....	30
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	30
CAPÍTULO I	30
ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	30
<i>Artículo 5.</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 6.</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 7.</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 8.</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 9.</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 10.</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 11.</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 12.</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 13.</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 14.</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 15.</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 16.</i>	<i>51</i>

<i>Artículo 17.</i>	53
<i>Artículo 18.</i>	59
<i>Artículo 19.</i>	62
<i>Artículo 20.</i>	68
<i>Artículo 20 Bis.</i>	69
TÍTULO TERCERO	69
CALENDARIO ESCOLAR	69
CAPÍTULO I	69
DEL CALENDARIO ESCOLAR.....	69
<i>Artículo 21.</i>	69
<i>Artículo 22.</i>	70
<i>Artículo 23.</i>	70
<i>Artículo 24.</i>	72
<i>Artículo 25.</i>	72
TÍTULO CUARTO	73
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	73
CAPÍTULO I	73
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	73
<i>Artículo 26.</i>	73
TÍTULO QUINTO	77
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	77
CAPÍTULO I	77
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	77
<i>Artículo 27.</i>	77
<i>Artículo 28.</i>	77
<i>Artículo 29.</i>	77
<i>Artículo 30.</i>	79
<i>Artículo 31.</i>	81

TÍTULO SEXTO	82
ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN.....	82
CAPÍTULO I	82
DE LA ADMISIÓN	82
<i>Artículo 32.</i>	82
<i>Artículo 33.</i>	82
<i>Artículo 34.</i>	82
<i>Artículo 35.</i>	83
<i>Artículo 36.</i>	83
<i>Artículo 37.</i>	85
<i>Artículo 38.</i>	85
<i>Artículo 39.</i>	86
<i>Artículo 40.</i>	87
<i>Artículo 41.</i>	87
<i>Artículo 42.</i>	88
CAPÍTULO II.....	88
DEL REINGRESO.	88
<i>Artículo 43.</i>	88
<i>Artículo 44.</i>	88
<i>Artículo 45.</i>	88
<i>Artículo 46.</i>	89
<i>Artículo 47.</i>	89
<i>Artículo 48.</i>	89
<i>Artículo 49.</i>	89
CAPÍTULO III.....	89
DE LA INSCRIPCIÓN.	89
<i>Artículo 50.</i>	89
<i>Artículo 51.</i>	90
<i>Artículo 52.</i>	90
<i>Artículo 53.</i>	90
<i>Artículo 54.</i>	90

<i>Artículo 55.</i>	90
<i>Artículo 56.</i>	90
<i>Artículo 57.</i>	90
<i>Artículo 58.</i>	90
<i>Artículo 59.</i>	91
<i>Artículo 60.</i>	91
<i>Artículo 61.</i>	91
<i>Artículo 62.</i>	92
CAPÍTULO IV	92
DE LA PERMANENCIA.	92
<i>Artículo 63.</i>	92
<i>Artículo 64.</i>	92
<i>Artículo 65.</i>	92
<i>Artículo 66.</i>	93
<i>Artículo 67.</i>	93
TÍTULO SÉPTIMO	94
REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	94
CAPÍTULO I	94
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	94
<i>Artículo 68.</i>	94
<i>Artículo 69.</i>	94
<i>Artículo 70.</i>	94
<i>Artículo 71.</i>	95
<i>Artículo 72.</i>	95
<i>Artículo 73.</i>	95
<i>Artículo 74.</i>	95
<i>Artículo 75.</i>	96
TÍTULO OCTAVO	96
BAJAS	96
CAPÍTULO I	96

DE LAS BAJAS ACADÉMICAS	96
<i>Artículo 76.</i>	96
<i>Artículo 77.</i>	96
<i>Artículo 78.</i>	96
<i>Artículo 79.</i>	96
<i>Artículo 80.</i>	97
<i>Artículo 81.</i>	98
<i>Artículo 82.</i>	98
<i>Artículo 83.</i>	98
<i>Artículo 84.</i>	98
<i>Artículo 85.</i>	99
CAPÍTULO II.....	99
DE LAS BAJAS DE MATERIAS.	99
<i>Artículo 86.</i>	99
<i>Artículo 87.</i>	99
<i>Artículo 88.</i>	100
<i>Artículo 89.</i>	100
<i>Artículo 90.</i>	100
TÍTULO NOVENO	101
EVALUACIÓN.....	101
CAPÍTULO I	101
DE LA EVALUACIÓN	101
<i>Artículo 91.</i>	101
<i>Artículo 92.</i>	101
<i>Artículo 93.</i>	102
<i>Artículo 94.</i>	103
<i>Artículo 95.</i>	103
<i>Artículo 96.</i>	103
<i>Artículo 97.</i>	104
<i>Artículo 98.</i>	104

<i>Artículo 99.</i>	104
<i>Artículo 100.</i>	104
<i>Artículo 101.</i>	105
<i>Artículo 102.</i>	105
<i>Artículo 103.</i>	105
<i>Artículo 104.</i>	105
<i>Artículo 105.</i>	106
<i>Artículo 106.</i>	106
<i>Artículo 107.</i>	106
<i>Artículo 108.</i>	106
<i>Artículo 109.</i>	106
<i>Artículo 110.</i>	107
<i>Artículo 111.</i>	108
<i>Artículo 112.</i>	108
<i>Artículo 113.</i>	108
<i>Artículo 114.</i>	108
TÍTULO DÉCIMO	109
BECAS	109
CAPÍTULO I	109
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	109
<i>Artículo 115.</i>	109
<i>Artículo 116.</i>	110
<i>Artículo 117.</i>	110
<i>Artículo 118.</i>	110
<i>Artículo 119.</i>	111
<i>Artículo 120.</i>	111
<i>Artículo 121.</i>	112
<i>Artículo 122.</i>	115
<i>Artículo 123.</i>	116
<i>Artículo 124.</i>	116

<i>Artículo 125.</i>	116
<i>Artículo 126.</i>	117
<i>Artículo 127.</i>	117
<i>Artículo 128.</i>	117
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	118
ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN	118
CAPÍTULO I	118
DE LAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN	118
<i>Artículo 129.</i>	118
<i>Artículo 130.</i>	119
<i>Artículo 131.</i>	119
<i>Artículo 132.</i>	120
<i>Artículo 133.</i>	120
<i>Artículo 134.</i>	120
<i>Artículo 135.</i>	120
<i>Artículo 136.</i>	121
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	121
GRUPOS ESTUDIANTILES	121
CAPÍTULO I	121
DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES	121
<i>Artículo 137.</i>	121
<i>Artículo 138.</i>	121
<i>Artículo 139.</i>	121
<i>Artículo 140.</i>	121
<i>Artículo 141.</i>	122
<i>Artículo 142.</i>	122
<i>Artículo 143.</i>	123
<i>Artículo 144.</i>	123
<i>Artículo 145.</i>	123
<i>Artículo 146.</i>	123

<i>Artículo 147.</i>	123
<i>Artículo 148.</i>	123
<i>Artículo 149.</i>	124
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	124
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	124
CAPÍTULO I	124
REGLAS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	124
<i>Artículo 150.</i>	124
<i>Artículo 151.</i>	124
<i>Artículo 152.</i>	124
<i>Artículo 153.</i>	125
<i>Artículo 154.</i>	125
<i>Artículo 155.</i>	125
<i>Artículo 156.</i>	125
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	126
PERIÓDICO ESCOLAR	126
CAPÍTULO I	126
DEL PERIÓDICO ESCOLAR	126
<i>Artículo 157.-</i>	126
<i>Artículo 158.</i>	126
<i>Artículo 159.</i>	127
<i>Artículo 160.</i>	127
<i>Artículo 161.</i>	128
<i>Artículo 162.</i>	128
<i>Artículo 163.</i>	129
<i>Artículo 164.</i>	129
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	129
ACCESO A LAS INSTALACIONES	129
CAPÍTULO I	129

DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD.....	129
<i>Artículo 165.</i>	129
<i>Artículo 166.</i>	129
<i>Artículo 167.</i>	129
<i>Artículo 168.</i>	130
<i>Artículo 169.</i>	131
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	131
USO DE LAS INSTALACIONES.....	131
CAPÍTULO I	131
DEL USO DE LAS INSTALACIONES	131
<i>Artículo 170.</i>	131
<i>Artículo 171.</i>	132
<i>Artículo 172.</i>	132
<i>Artículo 173.</i>	132
<i>Artículo 174.</i>	132
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	133
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	133
CAPÍTULO I	133
DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.....	133
<i>Artículo 175.</i>	133
<i>Artículo 176.</i>	133
<i>Artículo 177.</i>	133
<i>Artículo 178.</i>	133
<i>Artículo 179.</i>	134
<i>Artículo 180.</i>	134
<i>Artículo 181.</i>	134
<i>Artículo 182.</i>	134
<i>Artículo 183.</i>	134
<i>Artículo 184.</i>	135
<i>Artículo 185.</i>	135

<i>Artículo 186.</i>	135
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	136
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	136
CAPÍTULO I	136
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	136
<i>Artículo 187.</i>	136
<i>Artículo 188.</i>	136
<i>Artículo 189.</i>	136
<i>Artículo 190.</i>	136
<i>Artículo 191.</i>	137
<i>Artículo 192.</i>	137
<i>Artículo 193.</i>	138
CAPÍTULO II	139
DE LA INSTITUCIÓN Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	139
<i>Artículo 194.</i>	139
<i>Artículo 195.</i>	139
<i>Artículo 196.</i>	139
<i>Artículo 197.</i>	139
<i>Artículo 198.</i>	140
CAPÍTULO III	140
DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	
.....	140
<i>Artículo 199.</i>	140
<i>Artículo 200.</i>	140
<i>Artículo 201.</i>	140
<i>Artículo 202.</i>	140
<i>Artículo 203.</i>	141
<i>Artículo 204.</i>	142
<i>Artículo 205.</i>	142
CAPÍTULO IV	143

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	143
<i>Artículo 206.</i>	143
<i>Artículo 207.</i>	143
CAPÍTULO V.....	145
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA U ORGANISMO RECEPTOR EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	145
<i>Artículo 208.</i>	145
<i>Artículo 208 Bis.</i>	146
CAPÍTULO VI.....	148
DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE LAS ORGANIZACIONES, EMPRESAS O INSTITUCIONES.	148
<i>Artículo 209.</i>	148
<i>Artículo 210.</i>	148
<i>Artículo 211.</i>	148
<i>Artículo 212.</i>	148
<i>Artículo 213.</i>	148
<i>Artículo 214.</i>	149
CAPÍTULO VII.....	149
DEL MANUAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	149
<i>Artículo 215.</i>	149
<i>Artículo 216.</i>	149
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	150
DEL SERVICIO SOCIAL.....	150
CAPÍTULO I.....	150
DISPOSICIONES GENERALES	150
<i>Artículo 217.</i>	150
<i>Artículo 218.</i>	150
<i>Artículo 219.</i>	150
<i>Artículo 220.</i>	150

<i>Artículo 221.</i>	150
CAPÍTULO II.....	151
DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL	151
<i>Artículo 222.</i>	151
CAPÍTULO III.....	152
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD	152
<i>Artículo 223.</i>	152
<i>Artículo 224.</i>	152
<i>Artículo 225.</i>	153
<i>Artículo 226.</i>	154
CAPÍTULO IV	154
DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	154
<i>Artículo 227.</i>	154
<i>Artículo 228.</i>	154
CAPÍTULO V.....	155
DEL INICIO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	155
<i>Artículo 229.</i>	155
<i>Artículo 230.</i>	155
<i>Artículo 231.</i>	155
<i>Artículo 232.</i>	155
<i>Artículo 233.</i>	156
CAPÍTULO VI	156
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN EL SERVICIO SOCIAL.	156
<i>Artículo 234.</i>	156
<i>Artículo 235.</i>	158
CAPÍTULO VII	159
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN RECEPTORA EN EL SERVICIO SOCIAL.	159
<i>Artículo 236.</i>	159
CAPÍTULO VIII.....	160

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS	160
<i>Artículo 237.</i>	160
<i>Artículo 238.</i>	160
<i>Artículo 239.</i>	160
<i>Artículo 240.</i>	160
<i>Artículo 241.</i>	161
<i>Artículo 242.</i>	161
CAPÍTULO IX	161
DEL MANUAL DE SERVICIO SOCIAL.	161
<i>Artículo 243.</i>	161
<i>Artículo 244.</i>	161
TÍTULO VIGÉSIMO.....	162
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE.....	162
CAPÍTULO I	162
DISPOSICIONES GENERALES A LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE	162
<i>Artículo 245.</i>	162
<i>Artículo 246.</i>	163
<i>Artículo 247.</i>	164
<i>Artículo 248.</i>	164
CAPÍTULO II.....	165
CONVOCATORIA DE MOVILIDAD	165
<i>Artículo 249.</i>	165
<i>Artículo 250.</i>	166
CAPÍTULO III.....	166
REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD	166
<i>Artículo 251.</i>	166
<i>Artículo 252.</i>	169
CAPÍTULO IV	172
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD	172
<i>Artículo 253.</i>	172

<i>Artículo 254.</i>	172
<i>Artículo 255.</i>	174
<i>Artículo 256.</i>	174
<i>Artículo 256 Bis.</i>	175
CAPÍTULO V	175
CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES	175
<i>Artículo 257.</i>	175
<i>Artículo 257 Bis.</i>	176
<i>Artículo 258.</i>	176
CAPÍTULO VI	176
DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA MOVILIDAD	176
<i>Artículo 259.</i>	176
<i>Artículo 260.</i>	177
<i>Artículo 260 Bis.</i>	181
<i>Artículo 260 Ter.</i>	186
CAPÍTULO VII	188
CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD	188
<i>Artículo 261.</i>	188
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	191
DE LA TITULACIÓN	191
CAPÍTULO I	191
DISPOSICIONES GENERALES	191
<i>Artículo 262.</i>	191
<i>Artículo 263.</i>	191
<i>Artículo 264.</i>	191
<i>Artículo 265.</i>	192
<i>Artículo 266.</i>	192
CAPÍTULO II	193
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN.	193
<i>Artículo 267.</i>	193

<i>Artículo 268.</i>	193
<i>Artículo 269.</i>	194
<i>Artículo 270.</i>	194
CAPÍTULO III	195
DE LA ELABORACIÓN DE TESIS, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN	
DEFENSA DE LA MISMA.	195
<i>Artículo 271.</i>	195
<i>Artículo 272.</i>	195
<i>Artículo 273.</i>	196
<i>Artículo 274.</i>	196
<i>Artículo 275.</i>	197
<i>Artículo 276.</i>	197
<i>Artículo 277.</i>	197
<i>Artículo 278.</i>	198
<i>Artículo 279.</i>	198
<i>Artículo 280.</i>	198
<i>Artículo 281.</i>	199
<i>Artículo 282.</i>	199
<i>Artículo 283.</i>	199
<i>Artículo 284.</i>	199
<i>Artículo 285.</i>	199
<i>Artículo 286.</i>	199
<i>Artículo 287.</i>	200
<i>Artículo 288.</i>	200
<i>Artículo 289.</i>	200
<i>Artículo 290.</i>	200
<i>Artículo 291.</i>	201
<i>Artículo 292.</i>	202
CAPÍTULO IV	202
DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN	
DEFENSA DE LA MISMA.	202

<i>Artículo 293.</i>	202
<i>Artículo 294.</i>	202
<i>Artículo 295.</i>	202
<i>Artículo 296.</i>	203
<i>Artículo 297.</i>	203
CAPÍTULO V.....	203
DE LA ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO 9.0 EN ESCALA DEL 1 AL 10.....	203
<i>Artículo 298.</i>	203
<i>Artículo 299.</i>	204
<i>Artículo 300.</i>	204
CAPÍTULO VI	204
DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA	204
<i>Artículo 301.</i>	204
CAPÍTULO VII	205
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO	205
<i>Artículo 302.</i>	205
CAPÍTULO VIII.....	205
DE LA SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.....	205
<i>Artículo 303.</i>	205
<i>Artículo 304.</i>	206
<i>Artículo 305.</i>	206
<i>Artículo 306.</i>	206
CAPÍTULO IX	206
DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL JURADO.....	206
<i>Artículo 307.</i>	206
<i>Artículo 308.</i>	207
<i>Artículo 309.</i>	208
CAPÍTULO X.....	210
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA TITULACIÓN.....	210

<i>Artículo 310.</i>	210
<i>Artículo 311.</i>	210
<i>Artículo 312.</i>	210
<i>Artículo 313.</i>	210
CAPÍTULO XI	212
DE LOS RECONOCIMIENTOS PARA GRADUADOS.	212
<i>Artículo 314.</i>	212
<i>Artículo 315.</i>	212
<i>Artículo 316.</i>	213
<i>Artículo 317.</i>	213
<i>Artículo 318.</i>	213
<i>Artículo 319.</i>	214
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	214
DE LOS PAGOS Y ASPECTO ECONÓMICO	214
CAPÍTULO I	214
DISPOSICIONES GENERALES	214
<i>Artículo 320.</i>	214
<i>Artículo 321.</i>	214
<i>Artículo 322.</i>	215
<i>Artículo 323.</i>	215
<i>Artículo 324.</i>	215
<i>Artículo 325.</i>	216
<i>Artículo 326.</i>	216
<i>Artículo 327.</i>	217
<i>Artículo 328.</i>	217
<i>Artículo 329.</i>	219
<i>Artículo 330.</i>	219
<i>Artículo 331.</i>	220
<i>Artículo 332.</i>	221
<i>Artículo 333.</i>	222

<i>Artículo 334.</i>	222
<i>Artículo 335.</i>	222
<i>Artículo 336.</i>	223
<i>Artículo 337.</i>	223
<i>Artículo 338.</i>	223
<i>Artículo 339.</i>	224
<i>Artículo 340.</i>	224
<i>Artículo 341.</i>	225
<i>Artículo 342.-</i>	225
<i>Artículo 343.</i>	226
<i>Artículo 344.</i>	226
<i>Artículo 345.</i>	227
<i>Artículo 346.</i>	227
<i>Artículo 347.</i>	227
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	228
DE LA DISCIPLINA	228
CAPÍTULO I	228
DISPOSICIONES GENERALES	228
<i>Artículo 348.</i>	228
<i>Artículo 349.</i>	228
<i>Artículo 350.</i>	228
CAPÍTULO II	228
INFRACCIONES ESTUDIANTILES	228
<i>Artículo 351.</i>	228
<i>Artículo 352.</i>	229
<i>Artículo 353.</i>	229
<i>Artículo 354.</i>	229
<i>Artículo 355.</i>	229
<i>Artículo 356.</i>	229
<i>Artículo 357.</i>	230

<i>Artículo 358.</i>	230
<i>Artículo 359.</i>	231
<i>Artículo 360.</i>	231
<i>Artículo 361.</i>	231
<i>Artículo 362.</i>	231
<i>Artículo 363.</i>	231
<i>Artículo 364.</i>	231
<i>Artículo 365.</i>	232
<i>Artículo 366.-</i>	234
<i>Artículo 367.-</i>	237
<i>Artículo 368.</i>	239
<i>Artículo 369.</i>	240
<i>Artículo 370.</i>	240
<i>Artículo 371.</i>	240
<i>Artículo 372.</i>	241
<i>Artículo 373.</i>	241
<i>Artículo 374.</i>	241
<i>Artículo 375.</i>	241
<i>Artículo 376.</i>	241
<i>Artículo 377.</i>	241
CAPÍTULO III.	242
DE LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES EN MATERIA DISCIPLINARIA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES DERIVADAS DE INFRACCIONES ESTUDIANTILES.	242
<i>Artículo 378.</i>	242
<i>Artículo 379.</i>	242
<i>Artículo 380.</i>	242
<i>Artículo 381.</i>	243
<i>Artículo 382.</i>	244
<i>Artículo 383.</i>	244
<i>Artículo 384.</i>	245

<i>Artículo 385.</i>	247
<i>Artículo 386.</i>	247
<i>Artículo 387.</i>	248
<i>Artículo 388.</i>	249
<i>Artículo 389.</i>	249
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	249
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN,	249
ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA	249
CAPÍTULO I	249
DISPOSICIONES GENERALES	249
<i>Artículo 390.</i>	249
<i>Artículo 391.</i>	250
<i>Artículo 392.</i>	250
<i>Artículo 393.</i>	253
CAPÍTULO II.....	254
DE LA PREVENCIÓN	254
<i>Artículo 394.</i>	254
CAPÍTULO III.....	257
DE LA DETECCIÓN	257
<i>Artículo 395.</i>	257
<i>Artículo 396.</i>	258
<i>Artículo 397.</i>	260
CAPÍTULO IV	262
DE LA ATENCIÓN.....	262
<i>Artículo 398.</i>	262
CAPÍTULO V.....	264
DE LAS SANCIONES.....	264
<i>Artículo 399.</i>	264
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO.....	265

QUEJAS Y SUGERENCIAS.....	265
CAPÍTULO I	265
REGLAS GENERALES PARA LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS.	265
<i>Artículo 400.</i>	<i>265</i>
<i>Artículo 401.</i>	<i>265</i>
<i>Artículo 402.</i>	<i>266</i>
<i>Artículo 403.</i>	<i>267</i>
<i>Artículo 404.</i>	<i>267</i>
<i>Artículo 405.</i>	<i>268</i>
<i>Artículo 406.</i>	<i>268</i>
<i>Artículo 407.</i>	<i>269</i>
<i>Artículo 408.</i>	<i>269</i>
<i>Artículo 409.</i>	<i>270</i>
TÍTULO VIGESIMO SEXTO	270
NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL	270
CAPÍTULO I	270
REGLAS GENERALES PARA LA NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.....	270
<i>Artículo 410.</i>	<i>270</i>
<i>Artículo 411.</i>	<i>270</i>
<i>Artículo 412.</i>	<i>270</i>
<i>Artículo 413.</i>	<i>271</i>
<i>Artículo 414.</i>	<i>271</i>
<i>Artículo 415.</i>	<i>271</i>
TRANSITORIOS.....	272
<i>PRIMERO.-.....</i>	<i>272</i>
<i>SEGUNDO.-.....</i>	<i>272</i>
<i>TERCERO.-</i>	<i>272</i>



REGLAMENTO GENERAL PARA EL CENTRO MEXICANO EN ESTOMATOLOGÍA

TEXTO VIGENTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes del Centro Mexicano en Estomatología, con el objetivo de crear un ambiente de respeto, convivencia y armonía que garantice las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias en el ámbito de su educación y en sincronía con las misiones y los principios institucionales.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el presente reglamento será aplicable a todos aquellos aspirantes a ingresar a cualquiera de los niveles y modalidades de enseñanza que ofrece el Centro Mexicano en Estomatología, así como para los docentes, directivos, el personal administrativo, áreas, departamentos y en general para cualquier persona que ingrese a las instalaciones de la Universidad.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por instalaciones de la Universidad, como todas aquellas áreas que conforman el campus entre las cuales se encuentran las aulas,



edificios, pasillos, andadores, banquetas, áreas verdes, áreas clínicas, sanitarios, y áreas deportivas entre otras.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha al Centro Mexicano en Estomatología.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Universidad: a la institución educativa denominada como Centro Mexicano en Estomatología;
- II. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Instalaciones: a la infraestructura y/o espacios físicos, en su caso, tecnológicos (aulas virtuales y salas multimedia), así como ambientes de aprendizaje que estén vinculados con los planes y programas de estudio;
- IV. Instalaciones especiales: los laboratorios, talleres, anexos o cualquier tipo de instalación diferente a un aula, que estén vinculados con el plan y programas de estudio;
- V. Estudiante: se refiere a cualquier individuo admitido e inscrito en la Universidad con el objetivo de recibir instrucción académica y participar activamente en las actividades educativas y culturales de la institución;
- VI. Docente: aquella persona que ha sido contratada y autorizada por la institución para impartir clases, facilitar la enseñanza y evaluar el desempeño académico de los estudiantes en un programa académico específico;
- VII. Aspirante o aspirante de nuevo ingreso: se refiere a una persona que ha solicitado y está en proceso de admisión en una institución educativa, programa académico



o nivel educativo específico, pero que aún no ha sido admitida ni matriculada oficialmente;

- VIII. Plan de estudio, al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, aprobado por las autoridades educativas competentes;
- IX. Programa(s) de estudio, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos, aprobados por la autoridad educativa competente;
- X. Planes y programas de estudio en áreas de la salud: aquellos cuya formación se enfoque en las profesiones señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Salud;
- XI. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE): a la resolución de la Autoridad Educativa Federal que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un Particular;
- XII. Sanciones disciplinarias: comprenden las medidas correctivas y punitivas que la Universidad puede aplicar a los estudiantes en caso de incumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, con el objetivo de fomentar la responsabilidad y el respeto a las normas;
- XIII. Integridad académica: hace referencia al compromiso de los estudiantes de la Universidad] de realizar sus actividades académicas con honestidad, evitando el plagio, el fraude y cualquier otra forma de conducta deshonestas que afecte la calidad del aprendizaje;
- XIV. Campus: las aulas, edificios, pasillos, andadores, banquetas, áreas verdes, áreas clínicas, sanitarios, y áreas deportivas entre otras;



- XV. Normativa interna: Se refiere a las políticas, manuales, reglamentos, procedimientos y disposiciones establecidas por la universidad para regular el comportamiento, calidad académica y la convivencia en la comunidad educativa;
- XVI. Normatividad institucional: todos los reglamentos, manuales y disposiciones derivadas de los mismos que establecen todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes, personal, docentes y en general cualquier persona que se encuentre dentro de la Universidad.
- XVII. Comunidad educativa o universitaria: engloba a estudiantes, docentes, directivos, áreas, departamentos, personal administrativo y cualquier otra persona relacionada con la Universidad, quienes colaboran en la construcción de un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes;
- XVIII. Responsabilidad social: se refiere al compromiso de los estudiantes de la Universidad de contribuir de manera positiva a la sociedad, promoviendo valores cívicos y éticos, y participando en acciones de servicio comunitario y responsabilidad ambiental;
- XIX. Convivencia escolar: se refiere al conjunto de relaciones e interacciones entre los miembros de la comunidad educativa, basado en el respeto, la tolerancia, la empatía y la resolución pacífica de conflictos, con el fin de promover un ambiente de aprendizaje seguro y armonioso;
- XX. Titulación: el proceso para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico correspondiente;
- XXI. Inscripción: como el proceso de registro de materias que los estudiantes cursarán como parte de sus planes y programas de licenciatura o posgrado en la Universidad;



- XXII. Revalidación: el acto administrativo que efectúa la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XXIII. Equivalencia: el acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Educación Pública declara equivalentes los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional pudiendo ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XXIV. Baja temporal o parcial: la suspensión por un tiempo determinado de la relación académica entre el estudiante y la Universidad;
- XXV. Baja definitiva: la terminación definitiva de la relación académica, con un programa determinado o con la Universidad;
- XXVI. Actividades de Integración: todas aquellas actividades que tienen como finalidad inculcar y desarrollar de forma positiva en los estudiantes de la Universidad conciencia, habilidades y destrezas relacionadas con los aspectos previstos en el capítulo correspondiente;
- XXVII. Servicio social: el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad de la Universidad;
- XXVIII. Prácticas profesionales: como una oportunidad para desarrollar habilidades y aptitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; formando un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.



- XXIX. Colegiatura: aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por concepto de servicios educativos ordinarios (clase, practica, exámenes, sesiones de laboratorio, corrección de tareas, atención de docentes con relación a las materias cursadas, Actividades de Integración, y otros similares);
- XXX. Movilidad estudiantil saliente: el desarrollo parcial de estudios de licenciatura que realizan los alumnos de la Universidad, conservando este carácter, en otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia;
- XXXI. Movilidad estudiantil entrante: la incorporación de alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia, para cursar estudios de licenciatura parciales en la universidad, siendo reconocidos y acreditados por la institución educativa de origen:
- XXXII. Infracción estudiantil: aquella falta disciplinaria cometida por el estudiante que contravenga los principios y valores institucionales, así como el presente Reglamento, pudiendo ser definida de igual forma como aquel acto u omisión sancionado por el presente reglamento; y
- XXXIII. Beca: aquel apoyo económico brindado por la Universidad, consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura, la cual podrá o no estar sujeta a la realización de un servicio becario en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las definiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán en concordancia con las demás que sea fijadas a lo largo del contenido de este reglamento.



Artículo 3. Todos los estudiantes estarán obligados a firmar por escrito el compromiso de acatar en todos y en cada uno de sus términos, el contenido del presente reglamento y de la normatividad institucional vigente. La firma del compromiso citado conlleva la obligación de que cada estudiante se mantenga actualizado en lo relativo a las modificaciones que pudieran realizarse en el presente reglamento o en la normatividad vigente en la Universidad.

Tratándose de menores de edad, la firma del compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

La obligación de firma del compromiso a la que hace referencia el presente artículo deberá realizarse durante la firma de documentos en el proceso de admisión.

La firma del compromiso al que hace referencia el presente artículo tiene efecto durante toda la vida estudiantil y hasta que el estudiante se gradué, aun cuando el compromiso se hubiese firmado en calidad de menor de edad en términos de lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 4. Todo estudiante se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir el presente reglamento y la demás normatividad vigente en la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma no podrá ser alegada por el estudiante para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

Organización de la Institución

Artículo 5. El presente capítulo tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran a la Universidad, así como estipular las facultades de las mismas y de los órganos, departamentos y personal directivo que forma parte de la institución.

Este capítulo deberá ser observado siempre en concordancia y armonía con lo establecido y dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad. El mismo, es de observancia general y obligatoria para todo el personal, directivos y autoridades universitarias que realicen sus labores en las instalaciones de la institución educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente capítulo también deberá ser observado cuando el personal, directivos y autoridades universitarias lleven a cabo sus funciones fuera de las citadas instalaciones en representación de la universidad o en ejercicio de las facultades previstas en este estatuto y en la demás normatividad institucional vigente.

Artículo 6. El Centro Mexicano en Estomatología es una institución de educación superior particular que cuenta con diversos Acuerdos Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, otorgados por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

En concordancia con lo anterior y en atención a lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano, la Universidad se encuentra facultada para ofrecer servicios educativos del tipo superior, así como para expedir aquellas constancias, diplomas, certificados, títulos y grados



académicos para aquellos alumnos que concluyan los planes y programas de estudio con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por las autoridades educativas competentes, siempre cumpliendo con la legislación vigente y con las demás normas de carácter general aplicables en la materia.

Artículo 7. La Universidad tiene por objeto brindar un aprendizaje exponencial en un ambiente de colaboración e innovación que genere valor compartido para la sociedad, generando profesionistas trascendentes e innovadores, reconocidos por su aporte a la comunidad y utilizando siempre los valores de innovación, respeto, cooperación e integridad.

Además, la Universidad es una institución de educación superior comprometida con la excelencia académica, a través de procesos de planeación, evaluación y mejoramiento continuo que generen aportaciones beneficiosas para la sociedad.

Artículo 8. La Universidad se encuentra siempre comprometida con la protección y el respeto a los derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano y por los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos formen parte.

Artículo 9. Para la realización de su objeto y fines, la Universidad desarrollará, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, en el ordenamiento jurídico mexicano y en la demás normatividad institucional vigente, las siguientes actividades:

- I. Fomentará y colaborará para el óptimo desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- II. Acrecentará, conservará y difundirá la cultura universal y la nacional en sus diversas expresiones, sin discriminaciones de carácter ideológico, político o religioso.
- III. Proporcionará a todos sus docentes, trabajadores y prestadores de servicio capacitación y adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su nivel de vida,



su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre la Universidad y la mayoría de estos.

- IV. Para el caso de los docentes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad velará por la actualización de los mismos y por acrecentar la excelencia profesional de estos, en los planes y programas de estudio en que los mismos impartan cátedra, con el objetivo de generar un mejoramiento continuo de la calidad educativa ofertada.
- V. Generará y suscribirá convenios con instituciones, academias, organizaciones y universidades nacionales e internacionales con la finalidad y el objetivo de generar crecimiento educativo y multicultural, utilizando siempre los más altos estándares existentes en el ámbito citado.
- VI. Promoverá y difundirá el respeto a los derechos humanos y el respeto entre todos los integrantes de la Universidad, procurando siempre generar un valor compartido a la sociedad.
- VII. Contribuirá a la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.
- VIII. Buscará la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.



- IX. Impulsará la generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas, así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social.
- X. Promoverá el fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso.
- XI. Participará en la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos.
- XII. Combatirá todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XIII. Fomentará el respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables.
- XIV. Llevará a cabo una formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos.



- XV. Impulsará el desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 10. Para el debido ejercicio de sus funciones, objeto, facultades, obligaciones y el despacho de los asuntos, la Universidad, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Área Administrativa;

- II. Área Académica integrada por:
 - a) Rector;
 - b) Vicerrector;
 - c) Departamento de Control Escolar;
 - d) Área de Sistemas;
 - e) Área de Mercadotecnia;
 - f) Departamentos Académicos; y
 - g) Docentes.

- III. Área de Contabilidad.

El Rector, Vicerrector, así como los titulares de áreas, departamentos, órganos, Jefes de Departamento y Docentes serán autoridades universitarias y contarán con las facultades y obligaciones previstas en el presente reglamento, en el estatuto orgánico, así como en la demás normatividad institucional vigente, en el ordenamiento jurídico mexicano y, en su caso, en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 11. El Área Administrativa será el máximo órgano de vigilancia y protección de la integridad institucional y el uso adecuado de los recursos. Por lo tanto, llevará a cabo



funciones de auditoría, vigilancia y evaluación periódica sobre todos los trabajadores, prestadores de servicios, áreas, departamentos y autoridades universitarias de la institución, incluyendo al Rector y al Vicerrector.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Área Administrativa de la Universidad será el órgano encargado de la vigilancia y la procuración del cumplimiento del presente Estatuto, de la normatividad institucional vigente y del ordenamiento jurídico mexicano.

Atendiendo a lo anterior, el Área Administrativa contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Velar por el buen desarrollo de las actividades de la Universidad;
- II. Auditar, inspeccionar y vigilar, cuando lo estime pertinente, a las diversas áreas, órganos, departamentos, autoridades universitarias, trabajadores y prestadores de servicio de la Universidad y en su caso, imponer aquellas sanciones correspondientes en caso de contravenciones al presente reglamento, al estatuto orgánico, a la normatividad institucional vigente, del reglamento interno de trabajo, así como de cualquier norma derivada de los mismos;
- III. Efectuar oficios y notificaciones de las actividades complementarias de carácter obligatorio en términos de la normatividad institucional vigente;
- IV. Resolver aquellas quejas promovidas por los estudiantes en términos de lo previsto en el presente reglamento;

Sin perjuicio de lo establecido en esta fracción, el Director Administrativo podrá turnar al Rector de la universidad la queja respectiva para su resolución en aquellos supuestos previstos en la normatividad institucional vigente.



- V. Desarrollar y redactar los reglamentos de la Universidad y entregarlos al Rector para su aprobación;
- VI. Desarrollar las reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones de la normatividad institucional y presentarlas al Rector para su aprobación;
- VII. Formar parte de la Comisión Disciplinaria en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y convocar a la integración de la misma.

Asimismo, estará facultado para participar en la designación del integrante docente y para delegar sus funciones en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;

- VIII. Determinar el valor de los créditos en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente en materia de pagos, mismo que deberá ser aprobado en términos de la normatividad interna;
- IX. Efectuar y desarrollar el catálogo de precios en términos de la normatividad institucional vigente y entregarlo al Área de Caja de la Universidad para que lo coloquen en un lugar visible al público.
- X. Desarrollar y aprobar la suscripción de convenios de pago con los estudiantes según lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XI. Establecer el monto de las colegiaturas en términos de la normatividad institucional vigente, mismo que deberá ser aprobado en términos de la normatividad interna;



- XII. Establecer el monto de las cuotas especiales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, mismo que deberá ser aprobado en términos de la normatividad interna;
- XIII. Velar por el cumplimiento del presente reglamento, del ordenamiento jurídico mexicano, de la normatividad institucional vigente y de sus normas derivadas.
- XIV. Auditar y revisar el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores y prestadores de servicios;
- XV. Desarrollar el padrón y registro de aquellos convenios de pago suscritos con estudiantes de la institución educativa;
- XVI. Ordenar le sea proporcionado todo tipo de información o reporte por parte de cualquier autoridad universitaria, trabajador o prestador de servicios, siempre y cuando estos se encuentren relacionados con las facultades, obligaciones o funciones de los mismos.
- XVII. Desarrollar los decretos administrativos que establezcan las disposiciones de carácter obligatorio en materia administrativa en toda la institución;
- XVIII. Efectuar, por lo menos, una evaluación de control de calidad a los estudiantes, personal y autoridades educativas, con el objetivo de identificar los puntos débiles y fuertes de la Universidad y procurar su crecimiento y mejoría;
- XIX. Participar en la comunicación entre la Universidad y personas e instituciones ajenas o cualquier tipo de tercero;
- XX. Resolver aquellas controversias surgidas entre diversas áreas, departamentos, consejos o autoridades universitarias, incluyendo al Rector y al Vicerrector, las



cuales dirimirá tomando en consideración el presente Estatuto, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano, dichas resoluciones deberán ser aprobado en términos de la normatividad interna;

XXI. Efectuar y desarrollar los formatos y en general cualquier documento necesario para cumplir con el ordenamiento jurídico mexicano, el presente estatuto orgánico, la normatividad institucional vigente, en su caso, el reglamento interno de trabajo, así como cualquier norma derivada de los mismos;

XXII. Vigilar la sistematización, compilación y difusión de normas jurídicas, laborales y de vinculación que regulen el funcionamiento de la universidad, además de las circulares, órdenes y decretos que, en razón de su competencia, funciones, obligaciones y atribuciones, expidan las diversas áreas, departamentos o autoridades universitarias, fijando los criterios de interpretación y aplicación de las mismas; y

XXIII. Las demás establecidas en el presente reglamento, en el Estatuto Orgánico, normatividad institucional vigente, en su caso, del reglamento interno de trabajo, así como de las demás normas que emanen directamente de los mismos.

Artículo 12. Para el debido ejercicio de sus funciones, objeto, facultades, obligaciones y el despacho de los asuntos, El Área Académica la Universidad, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Rector;
- II. Vicerrector;
- III. Departamento de Control Escolar;



- IV. Área de Sistemas;
- V. Área de Mercadotecnia;
- VI. Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- VII. Departamentos Académicos; y
- VIII. Docentes.

Artículo 13. El Rector tendrá a su cargo la dirección y titularidad del Área Académica de la Universidad y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Generar vinculación académica entre la Universidad y diversas organizaciones, organismos, autoridades, instituciones educativas y universidades tanto en el ámbito nacional como internacional, lo cual ser aprobado en términos de la normatividad interna;
- II. Velar por el cumplimiento de la normatividad institucional vigente, del ordenamiento jurídico mexicano, del Estatuto Orgánico y de las demás disposiciones derivadas de los mismos;
- III. Firmar, suscribir y autorizar los títulos y grados académicos otorgados por la Universidad
- IV. Aprobar las modificaciones, reformas, derogaciones, abrogaciones y expediciones de los reglamentos desarrollados por el Área Administrativa de la Universidad en el ámbito académico en términos de la normatividad institucional vigente;



- V. Emitir los manuales que estime pertinente en el ámbito académico, los cuales tendrán como finalidad regular o desarrollar a fondo determinados aspectos previstos en la normatividad institucional vigente relativa al sector académico;
- VI. Resolver cualquier contradicción existente entre la normatividad institucional vigente en el ámbito educativo o, en su caso, cuando la misma no prevea un supuesto o exista duda.
- VII. Responder a las quejas y sugerencias efectuadas por los estudiantes cuando se encuadre en los supuestos previstos en la normatividad institucional vigente en materia académica;
- VIII. Aprobar el calendario escolar de la Universidad;
- IX. Aprobar cualquier tipo de baja académica, con excepción de la voluntarias, que sean realizadas por el Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- X. Aprobar la realización de exámenes extraordinarios en los casos de materias practicas o seminarios previstos por la normatividad institucional vigente en el ámbito académico;
- XI. Emitir oficios voluntarios u obligatorios para las actividades académicas complementaria en términos de la normatividad institucional vigente en el ámbito académico;
- XII. Nombrar o remover al Director del Periódico Escolar en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente en el ámbito académico;
- XXIV. Formar parte de la Comisión Disciplinaria en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y convocar a la integración de la misma.



Asimismo, estará facultado para participar en la designación del integrante docente y para delegar sus funciones en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;

- XIII. Determinar el número de horas necesarias para la realización de las prácticas profesionales en caso de no existir manual en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente en el ámbito académico;
- XIV. Autorizar la publicación o el envío de todo documento o información que contenga o defina la postura de la universidad sobre algún tema en específico;
- XV. Realizar, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos y los docentes que los integren, todas aquellas acciones necesarias para mantener actualizados los planes, programas de estudios y asignaturas correspondientes a los reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior.

La anterior función, facultad y obligación incluye el llenado de todos aquellos formatos y documentación legal necesaria para llevar a cabo los trámites de actualización o el refrendo respectivo.

- XVI. Autorizar y firmar los programas registrados por las distintas dependencias en materia de prácticas profesionales y servicio social en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente en el ámbito académico;
- XVII. Aprobar aquellos manuales relativos al ámbito académico en los cuales la normatividad institucional vigente autorice al Departamento de Control Escolar o al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales para su expedición.



- XVIII. Suscribir los convenios de pago en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente en el ámbito académico, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Área administrativa de la Universidad.

La facultad de suscribir los convenios será concurrente entre el Rector, el titular del Área Administrativa, así como de aquellas personas que cuenten con poder o mandato legal suficiente para representar a la persona moral de la cual la institución sea parte. La facultad concurrente a la que hace referencia el presente párrafo no excluye la obligación de que todos los convenios de pago sean aprobados y revisados, de manera previa a su suscripción, por el Área Administrativa de la universidad;

- XIX. Resolver cualquier tipo de situación o problemática no prevista en la normatividad institucional vigente en lo relativo al otorgamiento de reconocimientos;
- XX. Imprimir liderazgo en la conducción estratégica y operativa de la Universidad con la finalidad de lograr niveles de excelencia académica reconocidos nacional e internacionalmente;
- XXI. Decretar la suspensión de actividades académicas en casos fortuitos o de fuerza mayor;
- XXII. Auditar a los trabajadores, prestadores de servicios, autoridades educativas, áreas, departamentos y órganos, para revisar el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano vigente;

La presente función y facultad será únicamente aplicable con respecto al Área Académica y las personas, órganos áreas y departamentos que la integran.



Las facultades y funciones a las que hace referencia esta fracción NO afectarán, de manera alguna, aquellas funciones y facultades de auditar, inspeccionar y vigilar con las que cuenta el Área Administrativa, quien también podrá efectuar dichas acciones a cualquier persona, órgano, área, departamento o docente del área académica incluyendo al Vicerrector y al Rector;

XXIII. Actuar en coordinación con el Vicerrector y todas las áreas, departamentos, trabajadores, prestadores de servicios, departamentos académicos y docentes que integren el área académica de la universidad;

XXIV. Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo institucional;

XXV. Resguardar aquella documentación derivada de sus funciones;

XXVI. Representar a la institución en actos y ceremonias en que sea necesario, con la facultad de delegar su representación; y

XXVII. Las demás que establezca el presente reglamento, el Estatuto Orgánico, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 14. El Vicerrector de la Universidad contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Rector en el ejercicio de cualquiera de sus funciones, facultados u obligaciones;
- II. Cumplir cabalmente con aquellas facultades y obligaciones que le hubiese delegado el Rector de la Universidad.



- III. Coordinar el trabajo colaborativo entre las diversas áreas, departamentos, directores de departamento y demás autoridades académicas, trabajadores y prestadores de servicio de la Universidad, para garantizar el cumplimiento del presente Estatuto Orgánico, de los Decretos Institucionales, Decretos Administrativos, de la Normatividad Institucional Vigente y de las directrices académicas establecidas por el Rector;
- IV. Coordinar y facilitar la comunicación entre el Rector y las demás áreas departamentos y órganos de la Universidad;
- V. Coadyuvar en el proceso de nombramiento de los decanos y directores de departamentos académicos de la Universidad;
- VI. Representar al Rector en ceremonias, actos solemnes y demás eventos cuando este le delegue directamente la función citada;
- VII. Efectuar reportes mensuales de las actividades académicas y administrativas referentes a la docencia e investigación científica de la Universidad;
- VIII. Efectuar reuniones quincenales con las diversas áreas y departamentos de la Universidad para procurar el cumplimiento de sus funciones de coordinación de trabajo colaborativo;
- IX. Resguardar aquella documentación, derivada de sus funciones;
- X. Mantener vínculo con otras instituciones, así como con organizaciones de los sectores público, privado y social, que considere convenientes para el desarrollo de la institución; y



- XI. Las demás funciones y obligaciones establecidas en términos del presente reglamento, el Estatuto Orgánico y de la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

En caso de que el Rector no estimase necesario el nombramiento de un Vicerrector este deberá asentar dicha situación en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico, quedando facultado para efectuar dicho nombramiento en cualquier otro momento que se estimase necesario.

Artículo 15. El Departamento de Control Escolar del Centro Mexicano en Estomatología es aquel encargado de registrar, controlar, atender y gestionar aquellas actividades y procedimientos tendientes a generar bienestar académico-administrativo entre la institución y sus estudiantes.

Este contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Registrar, controlar y gestionar aquellas actividades enfocadas al bienestar académico-administrativo de los estudiantes de las universidad tales como: admisión, inscripción, reinscripción, reingreso, registro de calificaciones, titulación y movimientos académicos.

En los casos de titulación, el Departamento de Control Escolar deberá llevar a cabo el llenado de toda la documentación respectiva, en su caso asignar las fechas para efectuar los exámenes profesionales o la presentación respectiva en los casos en que así lo requiera la opción de titulación. Una vez cumplidos los requisitos de titulación previstos en la reglamentación de la universidad, se deberá dar vista al Rector para que este firme, autorice y suscriba los títulos y grados académicos otorgados por la Universidad.



El Departamento de Departamento de Control Escolar deberá reportar mensualmente al Rector las acciones efectuadas en términos de lo previsto en esta fracción;

- II. Generar, gestionar y controlar los expedientes académicos de cada alumno, emitir boletas, constancias, cartas de recomendación, certificados parciales o finales.

Los expedientes académicos físicos deberán ser resguardados con el debido cuidado y diligencia en términos de lo previsto en este estatuto y en la demás normatividad institucional;

- III. Llevar a cabo todas las gestiones académicas y de control escolar ante las autoridades educativas competentes en los Estados Unidos Mexicanos cuando así le sea encomendado por el Rector o el Director Administrativo;
- IV. Dar vista al Rector cuando un estudiante falte durante un periodo de tiempo superior a un mes natural sin haber solicitado su baja temporal, quien en su caso, decidirá si aprueba la baja definitiva respectiva;
- V. Funcionar como Oficialía de Partes para la recepción de todo tipo de documentación y remitir la misma al área, departamento, órgano, trabajador, prestador de servicios o autoridad universitaria competente;
- VI. Efectuar, gestionar y controlar las bajas académicas o bajas de materias solicitadas por los estudiantes de la universidad, así como las bajas temporales y definitivas previstas en la normatividad institucional vigente en el ámbito académico.

En los supuestos de bajas definitivas que no sean solicitadas por voluntad propia del estudiante requerirán de la aprobación previa del Rector.



Para efectos de realizar las bajas a las que hace referencia esta fracción, deberán llenarse los formatos establecidos para tales efectos;

- VII. Efectuar, gestionar y controlar los tramites y procesos académicos-administrativos relacionados con el ámbito de revalidaciones y equivalencias para los estudiantes de la universidad;
- VIII. Integrar los expedientes de los estudiantes, y recabar toda la documentación de los mismos en términos de lo previsto en la reglamentación vigente en la universidad, así como en términos de lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano, utilizando aquellos formatos establecidos por el Área Administrativa de la universidad;
- IX. Entregar a los estudiantes de nuevo ingreso su carta de aceptación en términos de lo previsto en la reglamentación institucional vigente en el ámbito académico;
- X. Fijar dentro del calendario escolar vigente los periodos para llevar a cabo la inscripción o admisión de nuevos estudiantes;
- XI. Mantener actualizada, de manera permanente y diaria, la base de datos del Departamento de Control Escolar;
- XII. Efectuar las convocatorias para formar parte de programas de movilidad estudiantil en términos de lo previsto en la reglamentación institucional vigente en el ámbito académico;
- XIII. Establecer las bases para la conversión de calificaciones en los casos de movilidad estudiantil;
- XIV. Proporcionar a los estudiantes el formato de solicitud de movilidad estudiantil;



- XV. Llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos para la movilidad estudiantil en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XVI. Acudir de forma presencial a cualquier evento, conferencia o exposición, cuando así le sea solicitado;
- XVII. Brindar apoyo en todo tipo de eventos o actividades institucionales, o labores secundarias de mercadotecnia;
- XVIII. Apoyar en las labores de cobranza para los estudiantes, clientes o consumidores de, así como el monitoreo de los estatus de los mismos, como pueden ser al corriente, baja, adeudos entre otros;
- XIX. Entregar los comprobantes de pagos efectuados dando cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en el ordenamiento jurídico;
- XX. Utilizar los programas o softwares correspondientes para efectuar las labores descritas en el presente artículo;
- XXI. Brindar trato personalizado a los estudiantes, clientes y consumidores de la universidad, además de realizar un monitoreo de los inventarios de los salones y aulas de clases y reportar o en su caso proveer de los utensilios y bienes para el desarrollo de las actividades de los estudiantes, docentes o clientes de la universidad;
- XXII. Incluir dentro de los expedientes de los estudiantes aquellas resoluciones escritas que le sean notificadas por la Comisión Disciplinaria en términos de lo previsto en el Reglamento de la universidad;



- XXIII. Entregar y recabar de forma adecuada aquellos formatos, cartas y documentos que deban ser llenados por los estudiantes en términos de la normatividad institucional vigente como son: contrato de prestación de servicios educativos, carta de aceptación, aviso de privacidad, carta de beca, anexos de contrato, responsiva de gastos médicos, solicitudes de baja, entre otros;
- XXIV. Señalar los lugares y plazos en que se efectuarán los exámenes de admisión, así como llevarlos a cabo y evaluarlos, además de proporcionar dicha información a los estudiantes;
- XXV. Emitir el calendario escolar el cual se deberá actualizar cada periodo escolar, y entregarlo para su aprobación al Rector de la universidad;
- XXVI. Llevar a cabo los trámites de reingreso por parte de los estudiantes y efectuar la respuesta o resolución a los mismos;
- XXVII. Llevar a cabo en términos de la normatividad institucional vigente el proceso de inscripción en cualquiera de las modalidades previstas en la misma;
- XXVIII. Efectuar y desarrollar el horario de materias y enviarlo a los estudiantes por las vías y modalidades señaladas en la normatividad institucional vigente;
- XXIX. Expedir el Manual de Revalidaciones y Equivalencias con aprobación del Rector en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXX. Notificar al estudiante cuando se proceda a efectuar una baja definitiva en los supuestos previstos para tal en la normatividad institucional vigente, dicha notificación se realizará a través del correo electrónico institucional;



- XXXI. Efectuar aquellas bajas voluntarias o bajas departamentales de materia que sean solicitadas por los estudiantes en términos de la normatividad institucional vigente;
- XXXII. Modificar en breve término aquellas notas finales, cuando les sea notificado por el docente que efectuó la revisión de calificación final en términos del procedimiento previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXXIII. Llevar a cabo el procedimiento de otorgamiento o revocación de becas previsto en el presente reglamento;
- XXXIV. Señalar el correo electrónico y recibir los ensayos de Actividades de Integración efectuados por los estudiantes en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXXV. Recibir y turnar en términos de lo previsto en el presente reglamento de la universidad, aquellas solicitudes de integración de grupos estudiantiles;
- XXXVI. Difundir de forma física el Periódico Escolar en términos de lo previsto en el Reglamento General de la universidad;
- XXXVII. Recibir quejas y sugerencias por parte de los estudiantes y turnarlas al Área Administrativa;
- XXXVIII. Cualquier otra función prevista en la normatividad y reglamentación institucional vigente y en el Estatuto Orgánico de la Universidad; y
- XXXIX. Cualquier otra función o servicio que se encuentre previsto en el Reglamento Interior de Trabajo de la persona moral o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.



Artículo 16. El Área de Sistemas del Centro Mexicano en Estomatología es aquella que se encuentra encargada de elaborar, desarrollar y proponer la implementación de nuevas tecnologías y sistemas informáticas dentro de la universidad, así como elaborar planes de mantenimiento preventivo y brindar el soporte técnico solicitado por las distintas áreas, departamentos u órganos además de brindar y realizar asesoramiento relativo al ámbito informático.

Esta contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asegurar la operación eficiente de la plataforma de sistemas de información que soportan los procesos de la universidad, generando una ejecución eficiente, precisa, integral y confiable de la data e información que manejan y comparten;
- II. Apoyar los requerimientos de las diversas áreas, departamentos, órganos y el Consejo de la universidad;
- III. Apoyar al control de gestión, a través de la generación de información que permita realizar una evaluación permanente del desempeño de la universidad;
- IV. Generar propuestas de modernización de la plataforma informática de la universidad, para asegurar su actualización permanente y captar las oportunidades que plantea la innovación en materias informáticas.
- V. Participar en la evaluación técnica de los proyectos de inversión en tecnologías de la información y comunicaciones, aportando antecedentes para su evaluación económica;
- VI. Asegurar el perfeccionamiento continuo del personal en todas las áreas del conocimiento asociadas al trabajo en tecnologías de información y comunicaciones;



- VII. Desarrollar las gestiones periódicas y necesarias para mantener permanentemente actualizadas las aplicaciones o softwares utilizados en la universidad y también de la página Web y redes sociales de la universidad;
- VIII. Velar por la correcta utilización de los sistemas de información con que cuenta la universidad;
- IX. Velar y realizar cualquier acto tendiente a garantizar la seguridad informática y de los equipos y redes de la universidad;
- X. Participar en el desarrollo, impresión y entrega de las credenciales de los estudiantes;
- XI. Crear, gestionar, asignar el nombre de dominios autorizados y proporcionar el correo electrónico institucional a los estudiantes;
- XII. Procurar la privacidad y el correcto tratamiento de la información almacenada o que transite por el sistema de correo electrónico institucional;
- XIII. Participar en el desarrollo e implementación de las plataformas para brindar clases en línea o de aquellas licenciaturas o maestrías en modalidades distintas a la escolarizada;
- XIV. Cancelar cuentas de correo electrónico institucional en los casos previstos en la normatividad institucional vigente en la universidad;
- XV. Restablecer las contraseñas del correo electrónico institucional;



- XVI. Efectuar o gestionar la creación de todos aquellos programas, aplicaciones o softwares informáticos que le sean solicitados por las diversas áreas, departamentos u órganos de la Universidad;
- XVII. Llevar a cabo la creación y gestión de los diversos programas, aplicaciones o softwares necesarios para brindar educación en línea o para el debido acompañamiento digital de los estudiantes dentro del transcurso de sus asignaturas;
- XVIII. Participar en el proceso de difusión del Periódico Escolar, así como en la publicación de la normatividad institucional vigente y de sus normatividades derivadas, en los medios correspondientes; y
- XIX. Cualquier otra función que se encuentre prevista en el presente reglamento, en el Estatuto Orgánico, en la normatividad institucional vigente, en el Reglamento Interior de Trabajo de la empresa o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 17. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, se encuentra encargado y facultado para la planificación y ejecución de los lineamientos y bases establecidas en la normatividad institucional vigente en lo relativo al servicio social y prácticas profesionales que sean llevados a cabo por los estudiantes de la institución educativa.

Atendiendo a lo anterior, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con los objetivos señalados para el servicio social y prácticas profesionales en términos de lo señalado en la normatividad institucional vigente;
- II. Coordinar la prestación del servicio social universitario;



- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa.
- IV. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- V. Realizar estudios multidisciplinarios cuando se consideren necesarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas;
- VI. Desarrollar y promover la suscripción de convenios o programas con los organismos de los sectores público o privado donde los estudiantes puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales, los cuales deberán ser turnados al Rector para su aprobación en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.
- VII. Supervisar las actividades de autorización y asignación de plazas de Servicio Social, así como el proceso de liberación de prestadores;
- VIII. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social, vigilando que se ajusten a la normatividad institucional vigente;
- IX. Recabar información sobre los posibles prestadores potenciales en cada ciclo de asignación;
- X. Impartir en cada ciclo escolar el curso de inducción a los prestadores de servicio social;



- XI. Presentar los resultados totales o parciales de los proyectos y programas de Servicio Social;
- XII. Supervisar las labores de servicio social de los prestadores;
- XIII. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna;
- XIV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;
- XV. Determinar aquellos casos de excepción a la continuidad del número de horas y periodos en el servicio social en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XVI. Asesorar a los estudiantes en todo lo necesario en relación con las prácticas profesionales o el servicio social;
- XVII. Llevar a cabo los procesos de asesoría, asignación, supervisión y evaluación en el ejercicio de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XVIII. Crear y desarrollar los formatos solicitud de asignación a un programa de prácticas profesionales;
- XIX. Recibir por parte de los estudiantes aquellas solicitudes de asignación a un programa de prácticas profesionales;



- XX. Autorizar la asignación de estudiantes a otro programa de prácticas profesionales, cuando por causa no imputable a los mismos se suspenda su participación en un programa;
- XXI. Recibir y validar toda aquella documentación que proporcionen los estudiantes, las empresas, organizaciones o instituciones relativa al cumplimiento de los requisitos de acreditación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXII. Recibir y validar la carta de terminación de prácticas profesionales, la cual deberá cumplir con lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXIII. Emitir las constancias de terminación de las prácticas profesionales una vez que sea validada la carta de terminación respectiva y una vez que se cumplan con los lineamientos y requisitos respectivos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XXIV. En caso de así estimarlo pertinente, evaluar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- XXV. Registrar formalmente los proyectos, programas o convenios relativos a las prácticas profesionales atendiendo a lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano
- El registro al que hace referencia esta fracción deberá mantenerse actualizado;
- XXVI. Desarrollar y mantener actualizado el padrón de aquellos estudiantes que se encuentren realizando su servicio social;



- XXVII. Desarrollar y mantener actualizado el padrón de aquellos estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas profesionales;
- XXVIII. Desarrollar y mantener actualizado el padrón histórico de aquellos estudiantes que hubiesen terminado y cumplido con todos los requisitos de las prácticas profesionales;
- XXIX. Desarrollar y mantener actualizado el padrón histórico de aquellos estudiantes que hubiesen terminado y cumplido con todos los requisitos del servicio social;
- XXX. Expedir las constancias de terminación de las prácticas profesionales una vez que sea validada la carta de terminación respectiva y una vez que se cumplan con los lineamientos y requisitos respectivos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XXXI. Crear y desarrollar los formatos solicitud de asignación a un programa de servicio social;
- XXXII. Recibir por parte de los estudiantes aquellas solicitudes de asignación a un programa de servicio social;
- XXXIII. Recibir y validar la carta de terminación del servicio social, la cual deberá cumplir con lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXXIV. Llevar a cabo la baja del servicio social cuando el estudiante por cualquier motivo no pueda seguir cumpliendo con el servicio respectivo.



- XXXV. Recibir y validar los reportes mensuales de actividades entregados por los estudiantes;
- XXXVI. Registrar formalmente los proyectos, programas o convenios relativos al servicio social atendiendo a lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXXVII. Emitir la calendarización adecuada de los programas de servicio social o prácticas profesionales;
- XXXVIII. Determinar aquellos casos en que los estudiantes, de manera previa al inicio de su servicio social, deban cumplir con el 100% de los créditos del plan de estudios vigente en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXXIX. Expedir la constancias de terminación del servicio social una vez que sea validada la carta de terminación respectiva y una vez que se cumplan con los lineamientos y requisitos respectivos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XL. Expedir los manuales de prácticas profesionales y servicio social;
- Los manuales a los que hace referencia esta fracción, deberán ser turnados, previos a su expedición, al Rector de la universidad para que este efectúe la aprobación correspondiente;
- XLI. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores; y



- XLII. Cualquier otra función que se encuentre prevista en el presente reglamento, en el Estatuto Orgánico, en la normatividad institucional vigente, en el Reglamento Interior de Trabajo de la persona moral o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Cuando así lo estime conveniente y funcional, el Rector podrá encomendar y delegar al Departamento de Control Escolar las funciones que este estatuto otorga al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 18. Los Directores de Departamento contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de docencia, investigación y/o creación artística del Departamento a su cargo.
- II. Elaborar y presentar al Rector y al Vicerrector los proyectos sobre la organización y funcionamiento de su Departamento;
- III. Efectuar reportes mensuales sobre las actividades académicas y administrativas, referentes a la docencia e investigación de su Departamento y entregarlos al Rector y al Vicerrector de la institución;
- IV. Presentar anualmente a los docentes de su departamento, un reporte anual de actividades académicas y administrativas;
- V. Efectuar reuniones quincenales con los docentes pertenecientes a su departamento y efectuar un reporte de los mismos, el cual deberá ser entregado al Rector y al Vicerrector de la Universidad.



Las reuniones a las que hace referencia la presente fracción versarán sobre actividades académicas y administrativas referentes a la docencia e investigación de su departamento;

- VI. Presentar propuestas al Rector sobre contratación de personal docente para su departamento;
- VII. Participar en las revisiones de calificaciones finales cuando sea solicitado por algún estudiante, llevando el procedimiento respectivo en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- VIII. Brindar asesoramiento y restar ayuda a los estudiantes de su departamento cuando los mismos presenten alguna duda, queja, sugerencia o pretendan realizar determinada acción relacionada con el ámbito académico y con la Universidad;
- IX. Vigilar que los docentes de su departamento se guíen y cumplan con las directrices, bases y lineamientos establecidos en el presente reglamento y la normatividad institucional vigente;
- X. Realizar recomendaciones sobre la carga de materias de los estudiantes en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y comunicar las mismas al Departamento de Control Escolar;
- XI. Llevar a cabo todas acciones que le encomiende el rector de la universidad para mantener actualizados los planes, programas de estudios y asignaturas correspondientes a los reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior.

La anterior función, facultad y obligación incluye el llenado o presentación de todos aquellos formatos o documentación solicitados;



- XII. Efectuar la revisión de aquellas propuestas de planeaciones de cada asignatura del plan y programa de estudios de la licenciatura o posgrado que forme parte de su departamento, efectuadas por los docentes.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, se deberán turnar las planeaciones respectivas al Rector de la institución educativa;

- XIII. Efectuar las notificaciones y oficios que versen sobre las actividades complementarias obligatorias en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XIV. Nombrar un asesor para la supervisión de la elaboración de tesis cuando algún estudiante le comunique que selecciona dicha modalidad de titulación o cuando esta sea la modalidad de titulación obligatoria atendiendo al plan y programa de estudios o a la normatividad institucional vigente.

El asesor al que hace referencia la presente fracción deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad o maestría de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad o maestría o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente;

- XV. Nombrar un asesor para la supervisión de la elaboración de aquellos informes finales de Memoria de Experiencia Profesional cuando algún estudiante le comunique que selecciona dicha modalidad de titulación o cuando esta sea la modalidad de titulación obligatoria atendiendo al plan y programa de estudios o a la normatividad institucional vigente.



El asesor al que hace referencia la presente fracción deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad o maestría de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad o maestría o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente; y

- XVI. Las demás establecidas en el presente reglamento, el Estatuto Orgánico, normatividad institucional vigente y las demás normas que emanen directamente de los mismos.

Artículo 19. Los docentes tendrán como principal función la realización directa de aquellos procesos o procedimientos sistemáticos de enseñanza y aprendizaje, incluyendo el diagnóstico, planificación y ejecución de los mismos, así como de aquellas otras acciones o actividades educativas necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la institución educativa en la impartición de las asignaturas correspondientes a los planes y programas de estudio que cuentan con reconocimiento de validez oficial otorgado por las autoridades competentes.

Atendiendo a lo anterior, estos contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impartir aquellas asignaturas que le hubiesen sido designadas atendiendo plenamente al programa de estudios aplicable a la licenciatura o posgrado y a la planeación docente que para tales efectos le sea proporcionada;
- II. Entregar, el primer día de cada curso, una rúbrica a los estudiantes que contenga los requisitos mínimos a los que hace referencia el presente reglamento;
- III. Llevar a cabo la evaluación académica de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y atendiendo a los aspectos establecidos en el mismo;



- IV. Brindar oportunamente a los estudiantes la información de su desempeño académico, así como la calificación obtenida derivada de las evaluaciones efectuadas, además de la calificación final de la materia.

El docente deberá informar a los estudiantes sobre su desempeño académico en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante se lo solicite de forma presencial o a través del correo electrónico institucional;
- b) En los 7 días posteriores a la fecha en que se hubiese efectuado la evaluación;
- c) Cuando el docente perciba que el estudiante tiene riesgo de reprobar la materia;
- d) En las fechas programadas en el calendario escolar vigente para la entrega de las calificaciones finales.

Cuando el docente informe al estudiante sobre la calificación de una evaluación o sobre su desempeño académico, este le dará siempre la oportunidad de aclarar sus dudas a efecto de que en caso de proceder se rectifique la calificación;

- V. Verificar que los estudiantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente reglamento para efectos de contar con derecho a realizar su evaluación final;
- VI. Permitir o no, a su discrecionalidad, la exención de la evaluación final de su materia, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación acumulada



superior a 9.5 en escala del 1 al 10 y dicho beneficio sea aplicado a todos los estudiantes de la materia sin diferenciación alguna;

- VII. Informar, de manera escrita, al Departamento de Control Escolar sobre aquellos estudiantes que encuadren en los supuestos de presentación de exámenes extraordinarios;
- VIII. Llevar a cabo el registro físico y electrónico de las calificaciones parciales o finales que se le hubiesen otorgado a los estudiantes y presentarlo al Departamento de Control Escolar en los tres días hábiles siguientes;
- IX. Llevar a cabo un registro físico y electrónico de la asistencia de los estudiantes a las clases correspondientes a la asignatura impartida y presentarlo, de manera mensual, al Departamento de Control Escolar, así como al finalizar el curso respectivo;
- X. En caso de controversias con respecto a las calificaciones finales, informar al estudiante del derecho que cuenta a solicitar, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del otorgamiento de la nota, para presentar una solicitud escrita ante el Director del departamento académico aplicable para efectos de que se lleve a cabo la revisión de su calificación final de conformidad con lo previsto en el presente reglamento;
- XI. Informar al Departamento de Control Escolar en el caso de que un estudiante se ausente del curso respectivo durante un periodo superior a un mes natural;
- XII. Vigilar que los estudiante cumplan con el porcentaje de asistencia mínimo del 80% para efectos de poder aprobar y acreditar la asignatura en términos de lo previsto en el Reglamento General.



En los casos de materias prácticas o seminarios la asistencia deberá ser del 100% atendiendo a los lineamientos previstos en el Reglamento General;

- XIII. Proporcionar aquellos formatos de evaluación a los estudiantes cuando así le sea solicitado por el Área Administrativa y efectuar la recopilación y entrega de los mismos al área aludida;
- XIV. En su caso y cuando así les sea indicado por el Departamento de Control Escolar, participar como docente facultado para la revisión del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente en relación con los grupos estudiantiles;
- XV. En su caso y cuando así les sea indicado por el Departamento de Control Escolar, llevar a cabo la votación libre y secreta entre los estudiantes de la carrera o posgrado que representarán los grupos estudiantiles, cuando existan dos o más solicitudes para la constitución de los mismos;
- XVI. Revisar de forma diaria el correo electrónico que para tales efectos le hubiese proporcionado la institución educativa;
- XVII. En su caso y cuando así les sea indicado por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, participar como docente encargado de la evaluación de prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XVIII. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como asesor para la supervisión o elaboración de cada tesis;



- XIX. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como sinodal en el jurado ante el cual un estudiante sustente un examen profesional en defensa de su tesis;
- XX. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como asesor para la elaboración del informe final escrito en el caso de que un estudiante hubiese optado como modalidad de titulación la denominada como Memoria de Experiencia Profesional;
- XXI. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como sinodal en el jurado ante el cual un estudiante sustente un examen profesional en defensa de su informe final de Memoria de Experiencia Profesional;
- XXII. Imponer las sanciones de aquellas infracciones estudiantiles cuya sanción consista en apercibimiento verbal o en amonestación escrita en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En el caso de las imponer como sanción derivada de una infracción estudiantil, la consistente en una amonestación escrita, dicho docente deberá entregar la misma a cualquier miembro permanente de la comisión disciplinaria para su respectivo archivo y resguardo

Cuando el docente aplique como sanción el apercibimiento verbal o la amonestación escrita por la comisión de una infracción estudiantil, este podrá, a su discrecionalidad, acompañar dicha medida con el retiro del estudiante de su clase por un tiempo máximo de una clase atendiendo a la normatividad institucional vigente;



- XXIII. Reportar a cualquier miembro permanente de la comisión disciplinaria, cuando tenga conocimiento de alguna conducta que simple vista pueda ser considerada como una infracción estudiantil grave en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXIV. En su caso, participar como miembro de la comisión disciplinaria cuando así sea designado por un miembro permanente en los supuestos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XVII. Efectuar las propuestas de actualización de planeación docente de cada asignatura que imparta de conformidad con los formatos que le sean proporcionados para tales efectos, la cual deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse, de manera enunciativa mas no limitativa, en objetivo(s), propósito(s) o competencia(s) general(es), que adquirirá el alumno por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje;
 - b) Contenido temático estructurado y desarrollado por temas y subtemas que mantengan una secuencia lógica;
 - c) Actividades de aprendizaje que estén articuladas con la descripción de los fines del aprendizaje o formación y los contenidos temáticos de cada asignatura o unidad de aprendizaje, así como al tipo de Instalaciones y, en su caso, Instalaciones especiales, mismas que llevará a cabo el alumno con el fin de adquirir los conocimientos y habilidades requeridas en un Plan de estudio, las cuales podrán desarrollarse:
- Bajo la conducción de un académico, en espacios de la Institución, a través de la Plataforma tecnológica educativa u otros recursos que ofrecen las tecnologías de la información y comunicaciones.



- De manera independiente, sin contar con la conducción de un académico, en espacios internos, externos o a través de la Plataforma tecnológica educativa, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje;
- d) Criterios de evaluación que medirán el aprendizaje del alumno;
- e) Modalidades tecnológicas e informáticas que, en su caso, se utilizarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- f) Perfil docente de la asignatura; y
- g) Ciclos de práctica.

Las propuestas a las que hace referencia esta fracción, deberán ser efectuadas durante el transcurso de la impartición de la asignatura correspondiente, de manera semestral o cuatrimestral, según sea el caso, y deberán turnarse al Director del Departamento Académico al cual pertenezca la asignatura respectiva a más tardar en los treinta días previos a la fecha en que concluya el periodo o ciclo escolar correspondiente a la asignatura en términos de lo previsto en el calendario escolar vigente; y

XXV. Cualquier otra función que se encuentre prevista en el presente reglamento, en el Estatuto Orgánico, en la normatividad institucional vigente o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 20. El Área de Contabilidad del Centro Mexicano en Estomatología es aquella que se encarga de establecer y controlar los sistemas y procedimientos contables, elaborar los estados financieros y los reportes contables y fiscales de la institución.



Artículo 20 Bis. La duración de los cargos, los procedimientos y mecanismos de remoción de las autoridades universitarias se registrará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, así como por las directrices que para tales efectos establezca internamente aquella persona que goce con representación legal de la persona moral titular de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de la Universidad.

Sumando a lo anterior, en el Estatuto Orgánico se podrán regular, fortalecer, ampliar aquellas facultades, funciones y obligaciones previstas para las diversas autoridades universitarias, órganos y personal previstas en este capítulo. Asimismo, podrán establecerse diversas áreas o consejos fijando su jerarquía respectiva.

TÍTULO TERCERO

CALENDARIO ESCOLAR

CAPÍTULO I

Del Calendario Escolar

Artículo 21. Para efectos del presente reglamento se entiende por “calendario escolar”, al documento oficial expedido por la institución educativa, que establece y especifica las fechas y periodos de actividades académicas, administrativas y extracurriculares para un ciclo escolar determinado.

El Calendario Escolar tiene la finalidad de organizar y garantizar el cumplimiento de los objetivos educativos establecidos, y su observancia es obligatoria para todos los miembros de la institución.

La duración de los ciclos será la siguiente:



- I. En el caso de aquellos planes y programas de estudio semestrales, la duración del ciclo será de dieciséis semanas.
- II. En el caso de aquellos planes y programas de estudio anuales, la duración del ciclo será de treinta y dos semanas.

Artículo 22. El calendario escolar será creado y diseñado por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, debiendo contar con la autorización previa del Rector para su emisión, difusión y publicación.

Artículo 23. Todo calendario escolar oficialmente adoptado y emitido por la Universidad contener, como mínimo, la siguiente información detallada:

- I. Inicio del ciclo académico: fecha exacta de inicio de las actividades correspondientes al ciclo escolar;
- II. Suspensión de actividades: todas las fechas en las que, por motivos institucionales, festivos o de otra índole, no se realizarán actividades académicas;
- III. Inicio y término de clases: las fechas precisas que delimitan el comienzo y la finalización de las clases en el ciclo académico;
- IV. Periodos de evaluación: establecimiento de los intervalos de tiempo designados para la evaluación de los estudiantes, especificando su inicio y conclusión. Esto comprende exámenes parciales, finales, y extraordinarios, así como otros instrumentos de evaluación contemplados en el plan de estudios.

Asimismo, dentro del calendario escolar se deberán incluir las fechas límite para la entrega de calificaciones finales a los estudiantes;



- V. Actividades académicas complementarias: deberán señalarse las fechas o intervalos de tiempo destinados a seminarios, talleres, conferencias, salidas de campo, prácticas profesionales, entre otras, que complementen la formación académica del estudiante, conforme al plan de estudios;
- VI. Días de fortalecimiento académico: periodos designados para la revisión de temas, reforzamiento de contenidos, asesorías académicas, o cualquier otra actividad que tenga por objeto el fortalecimiento del proceso educativo;
- VII. Periodos de admisión: Fechas o intervalos destinados al proceso de recepción, revisión y selección de nuevos aspirantes a ingresar a la institución.
- VIII. Periodos Vacacionales: Indicación de las fechas de inicio y fin de los recesos vacacionales, incluyendo vacaciones de medio año, fin de año y cualquier otro receso establecido por la institución.
- IX. Periodos de inscripción y reinscripción: Deberán establecerse las fechas específicas o intervalos en los cuales los estudiantes, tanto de nuevo ingreso como los ya matriculados, deberán completar los trámites de inscripción o reinscripción para el siguiente periodo académico;
- X. Periodo de baja voluntaria de materias: las fechas o intervalo de tiempo en el cual el estudiante tiene la facultad de darse de baja, de manera voluntaria, en una o más materias inscritas en el ciclo académico vigente;
- XI. La programación de las actividades y plazos relacionados con las prácticas profesionales;
- XII. La programación de las actividades y plazos relacionados con el servicio social;



- XIII. Establecer los periodos y plazos para llevar a cabo la presentación de la solicitud de reingreso a la institución educativa;
- XIV. Cualquier otra fecha o periodo relevante en relación con el plan de estudios autorizado; y
- XV. Las demás fechas o periodos que para tales efectos establezca el presente reglamento y la normatividad institucional vigente.

Artículo 24. El calendario escolar deberá emitirse cada periodo escolar, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de terminación de las clases fijada en calendario escolar del ciclo o periodo previo.

Artículo 25. El calendario escolar, o en su caso, los calendarios escolares, deberán siempre cumplir con el número de ciclos, semanas y horas establecidas para los planes y programas académicos.

En el caso de que, debido a sus características especiales, una licenciatura o posgrado no coincida con los ciclos fijados de manera general en el artículo 21 del presente reglamento, la Universidad deberá emitir un calendario escolar especial aplicable para el programa académico respectivo, atendiendo a lo establecido en el plan y programa de estudio correspondiente.



TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

Obligaciones de la Universidad

Artículo 26. Son obligaciones de la institución educativa las siguientes:

- I. Ofrecer programas educativos de calidad, pertinentes y actualizados, que respondan a las necesidades del entorno socioeconómico y cultural, así como a los avances y desafíos del conocimiento;
- II. Impartir únicamente licenciaturas, posgrados o programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior otorgado por las autoridades educativas competentes;
- III. Garantizar instalaciones adecuadas, seguras y dotadas de los recursos y tecnologías necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
- IV. Contar con docentes capacitados y actualizados en sus respectivas áreas de conocimiento, promoviendo su formación continua y evaluando periódicamente su desempeño, los cuales además deberán cumplir con los criterios, requisitos y antecedentes académicos que fije el ordenamiento jurídico mexicano vigente;
- V. Velar por el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación dentro de todas sus instalaciones y en cada una de sus actividades;
- VI. Promover políticas y acciones que faciliten el acceso, permanencia y egreso de estudiantes con diversidad funcional o necesidades educativas especiales;



- VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, garantizando la difusión del conocimiento y su aplicación en beneficio de la sociedad;
- VIII. Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones, organizaciones y el sector productivo, con el fin de fortalecer la formación académica, la investigación y la extensión;
- IX. Promover actividades culturales, deportivas y de extensión que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al bienestar de la comunidad;
- X. Fomentar y garantizar espacios de participación estudiantil en la toma de decisiones que afecten directamente a la comunidad educativa;
- XI. Mantener actualizados los reglamentos, políticas y normativas internas, garantizando su congruencia con la legislación nacional e internacional en materia educativa;
- XII. Adoptar y promover prácticas sustentables en sus operaciones y en el diseño de sus programas educativos, buscando minimizar su huella ecológica y fomentar la conciencia ambiental entre su comunidad.
- XIII. Garantizar la integridad física y emocional de todos los miembros de su comunidad, implementando protocolos de seguridad y prevención en sus instalaciones.
- XIV. Ofrecer programas de actualización y capacitación continua que respondan a las demandas y cambios del entorno laboral y académico.
- XV. Implementar programas de becas, financiamientos y otros mecanismos de apoyo económico para aspirantes con mérito académico o en situación de vulnerabilidad



económica, lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el presente reglamento;

- XVI. Mantener y actualizar constantemente la infraestructura tecnológica, garantizando el acceso a herramientas digitales y plataformas educativas de vanguardia para estudiantes y docentes;
- XVII. Fomentar un ambiente de inclusión y respeto hacia todas las expresiones culturales, étnicas, religiosas y de identidad, promoviendo la diversidad como un valor institucional;
- XVIII. Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para promover programas de intercambio y movilidad estudiantil y docente;
- XIX. Someterse a procesos periódicos de evaluación y acreditación por organismos externos, buscando siempre mejorar y garantizar la calidad de su oferta educativa;
- XX. Brindar servicios de orientación académica y profesional para el bienestar y desarrollo integral de sus estudiantes;
- XXI. Establecer canales efectivos de comunicación con la comunidad educativa, garantizando que la información relevante sea accesible y comprensible para todos sus miembros;
- XXII. Implementar y mantener una reglamentación de conducta clara y equitativa que estipule las normas de comportamiento esperadas para todos los miembros de la comunidad educativa, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;



- XXIII. Asegurar que todos los procesos de evaluación se lleven a cabo bajo criterios objetivos, justos y transparentes. Se deberán establecer mecanismos que eviten favoritismos, discriminación o cualquier forma de parcialidad en la asignación de calificaciones;
- XXIV. Garantizar la protección y privacidad de los datos personales de estudiantes, docentes y personal administrativo.
- XXV. Fomentar un ambiente de rigor y excelencia académica, impulsando programas de formación, actualización y capacitación continua para el cuerpo docente, así como mecanismos de reconocimiento al mérito académico de los estudiantes;
- XXVI. Establecer y mantener un sistema ágil y efectivo para la recepción, atención y resolución de quejas o sugerencias por parte de la comunidad educativa, atendiendo a los procedimientos y plazos previstos para tales efectos en el presente reglamento; y
- XXVII. Las demás establecidas a lo largo del presente reglamento, en la normatividad institucional vigente y en el ordenamiento jurídico mexicano.



TÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 27. Todos los alumnos de la Universidad tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 28. Todos los estudiantes se comprometen a observar un comportamiento ético, digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la Universidad.

Artículo 29. Son derechos del estudiante los siguientes:

- I. Recibir su credencial de estudiante;
- II. Recibir toda la documentación que lo avale como estudiante de la Universidad;
- III. Obtener mediante la gestión correspondiente, constancias y certificados que acrediten su naturaleza de estudiante, así como los resultados obtenidos en las asignaturas cursadas en cada periodo;
- IV. Participar de acuerdo con sus aptitudes o aficiones en las actividades académicas, culturales y deportivas que promueva la institución;
- V. Recibir de todo el personal, docente y administrativo, trato atento y respetuoso, y si lo solicita, la orientación necesaria a sus problemas académicos, de conducta y personales, considerando las capacidades de la Institución;



- VI. Todos los estudiantes tienen derecho a la libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros y no se cometa ningún delito o falta administrativa en términos de la legislación mexicana;
- VII. A realizar cualquier petición a cualquier personal de la universidad;
- VIII. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas y medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con lo Establecido en la fracción VI del presente Artículo;
- X. Recibir una educación integral y formación profesional de alta calidad de acuerdo con los planes de estudio registrados ante las autoridades de educación superior;
- XI. Ser informado al inicio de cada curso de los objetivos, contenido, material, formas de evaluación y para el caso de programas presenciales, la asistencia mínima requerida;
- XII. Ser evaluado de manera justa e imparcial, profesional y competente por las instancias académicas correspondientes;
- XIII. Solicitar revisión de sus evaluaciones y recibir aclaración sobre las mismas;
- XIV. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción sobre la reglamentación interna de la universidad y el calendario escolar vigente para el periodo escolar al cual ingresan;



- XV. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como los criterios de evaluación;
- XVI. Ser informado de forma oportuna y directa acerca de las cuestiones que afecten su condición de estudiante.
- XVII. Ser escuchado y tener un proceso justo, imparcial y digno, en los casos en que quede sujeto a acciones de tipo disciplinario o cuando perciba que sus derechos hayan sido puestos en duda o violados.
- XVIII. Cualquier otro derecho establecido en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente de la Universidad, además de todos aquellos derechos humanos contemplados por las leyes mexicanas.

Artículo 30. Son obligaciones del estudiante las siguientes:

- I. Identificarse con la credencial estudiantil cuando el estudiante ingrese a las instalaciones de la Universidad, así como mostrarla en el momento que le sea requerida;
- II. Estar al tanto y actualizado de la información publicada a través de los medios institucionales de comunicación que tengan que ver con cualquier aspecto de su actividad como estudiante;
- III. Conocer y regirse por el calendario escolar vigente;
- IV. Respetar la propiedad intelectual (Derechos de autor, propiedad industrial), evitando en todo momento conductas deshonestas, plagios o violaciones al presente reglamento o a las leyes mexicanas;



- V. Guardar confidencialidad sobre la información institucional y de terceros, con responsabilidad, en el marco de las leyes mexicanas y de la normatividad institucional vigente;
- VI. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente señalado para tal efecto;
- VII. Participar cuando sea el caso en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;
- VIII. Respetar la privacidad y pertenencias de terceros;
- IX. Contribuir a mantener las instalaciones limpias y en buen estado, utilizando responsablemente las instalaciones, equipos e infraestructura y respetando el medio ambiente;
- X. Mantener actualizados los datos solicitados por la Universidad.
- XI. Responder por la conducta de sus invitados dentro instalaciones de la universidad o cuando estos dañen cualquier mobiliario o bien de la institución.
- XII. Asistir puntualmente a las clases y abstenerse de perturbar el orden dentro de la institución.
- XIII. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo.
- XIV. En su caso utilizar el uniforme de la institución siempre que ingresen a la misma.



- XV. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro de las aulas, con excepción de que se cuente con autorización expresa del docente.

- XVI. Abstenerse de publicar en redes sociales o por cualquier medio imágenes, videos y/o cualquier tipo de material que degrade la imagen de la universidad o de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, o en general cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad.

- XVII. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea física o verbal, a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad, y en caso de ser testigo de actos de violencia, informarlo de forma inmediata a cualquier docente o personal administrativo

- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 31. Los derechos estudiantiles serán respetados en todo momento y solo tendrán las limitantes o restricciones que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad y en su caso las leyes mexicanas.



TÍTULO SEXTO

ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

De la Admisión

Artículo 32. Para los efectos del presente reglamento se considerará oficialmente admitido a un estudiante cuando el Departamento de Control Escolar de la Universidad le entregue al estudiante su carta de aceptación y tenga en resguardo la documentación COMPLETA que el estudiante haya entregado a la misma dentro de las fechas programadas.

Artículo 33. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán atender los lineamientos determinados en el proceso de admisión, en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 34. Todo aspirante de nuevo ingreso de forma previa a la entrega de documentación, deberá presentar el examen de admisión de la Universidad, mostrando una identificación oficial. Para ser aceptado el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de 600 puntos de 1,000 posibles.

No será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior, cuando estos tengan un promedio igual o superior a 8.5 en escala del 1 al 10, y que provengan de instituciones de educación media superior que tengan convenios con la Universidad.

Asimismo, no será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes a ingresar en algún posgrado, cuando hubiesen concluido sus estudios de licenciatura en la Universidad o en cualquier universidad que tenga convenio con la misma.



Los lugares y plazos para la presentación del examen de admisión estarán disponibles en la página web de la Universidad y de igual forma podrán ser proporcionados de forma personal o por vía telefónica a través del Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 35. Una vez que el aspirante de nuevo ingreso presente el examen de admisión y sea aceptado por la Universidad, este recibirá su carta de aceptación la cual estará acompañada de un correo electrónico que contendrá un archivo con la solicitud de admisión y otro archivo que servirá como guía para los documentos que deben entregarse.

Los aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior (preparatoria) y tener promedio igual o mayor a 8.5 en escala del 1 al 10 recibirán directamente su carta de aceptación con los dos archivos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 36. Para inscribirse a la licenciatura los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, entregando de forma presencial la siguiente documentación.

- I. Acta de Nacimiento (original y dos copias a color) ;
- II. Certificado de estudios de Secundaria (original y dos copias a color) ;
- III. Certificado completo de estudios de Bachillerato legalizado (original y dos copias a color).

No será impedimento para la admisión de los alumnos, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.



Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes deberán presentar a la universidad, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

En caso de no entregarse el documento respectivo dentro de los seis meses siguientes al inicio del periodo escolar, perderán su derecho a la inscripción sin responsabilidad alguna para la institución educativa;

- IV. Constancia de la CURP;
- V. Constancia de buena conducta (original) ;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- VIII. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- IX. Certificado médico otorgado por un centro de salud;
- X. Cartilla de vacunación con las vacunas de hepatitis, tétanos y difteria vigentes (copia en blanco y negro);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro) ;
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro) ;
- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.



Artículo 37. La inscripción de los estudiantes se realizará en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes seleccionados tendrán derecho a un plazo máximo de 30 días hábiles improrrogables, a partir del primer día posterior al periodo de inscripción para presentar su documentación completa y correcta de lo contrario perderán el derecho a la inscripción.

El calendario escolar será emitido y actualizado cada periodo escolar por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, y el mismo para obtener su vigencia deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

Artículo 38. Para inscribirse a un posgrado los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento (original y tres copias a color) ;
- II. Certificado de Licenciatura (original y tres copias a color) ;
- III. Acta de examen profesional (original y dos copias a color) ;
- IV. Constancia de trámite de titulación (original, si está en proceso de recibir título y cédula);
- V. Título de Licenciatura (tres copias a color) ;
- VI. Cedula profesional de la licenciatura (tres copias a color) ;



- VII. Constancia de la CURP (dos copias a color);
- VIII. Comprobante de domicilio (dos copias a color);
- IX. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- X. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro) ;
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro) ;
- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.

No será impedimento para la admisión de los alumnos, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes deberán presentar a la universidad, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

En caso de no entregarse el documento respectivo dentro de los seis meses siguientes al inicio del periodo escolar, perderán su derecho a la inscripción sin responsabilidad alguna para la institución educativa.

Artículo 39. Los aspirantes a ingresar a un posgrado que se hayan graduado de la Universidad y cuyo título y cedula profesional se encuentren en trámite deberán entregar su



constancia de términos de estudios, misma que será emitida por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes para ingresar a un posgrado que se hubiesen graduado de la licenciatura en otra institución deberán entregar una constancia en hoja membretada emitida por el Departamento de Control Escolar de la institución de procedencia, donde se indique que se autoriza a cursar la modalidad de estudios a la que se aspira en la Universidad, lo cual no los exime de entregar en su momento el título y la cedula profesional cuando le hubiesen sido otorgados por la autoridad educativa competente. El estudiante contará con un plazo máximo de 6 meses para entregar la documentación citada a partir de su admisión en la Universidad.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable para los aspirantes a ingresar a un posgrado, cuando hayan realizado sus estudios previos en el extranjero, debido a que sus documentos no están debidamente legalizados para efectos del sistema educativo nacional, para lo cual se entregará una carta responsiva de extranjero la cual deberá firmar el aspirante.

En los casos de aspirantes a que hacen referencia los dos primeros párrafos del presente artículo se le hará entrega y deberán firmar una carta responsiva de documentos oficiales y tendrán un plazo máximo de 6 meses para entregar dicha documentación a partir de su admisión en la Universidad.

Artículo 40. Cualquier trámite o cuestión relacionada con la admisión, reingreso, inscripción y con cualquier otro trámite escolar, será tratado únicamente por y con los interesados, sus apoderados legales, y en caso de menores de edad con quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 41. En el caso de que alguna persona presente documentos probatorios del ciclo educativo precedente falsificados, se procederá según lo establecido en las leyes mexicanas, además de que en caso de ser procedente se dará vista e informara a las autoridades competentes, siendo lo anterior motivo de anulación de su inscripción, perdiendo las



aportaciones económicas correspondientes, así como el lugar obtenido dentro del proceso de admisión.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicara en caso de que una persona presente cualquier tipo de identificación o documento falso.

Artículo 42. No se autorizará la inscripción del estudiante que hubiese sido sancionado y en su caso perdido sus derechos como estudiante, ya sea de forma temporal o definitivamente. Lo anterior también será aplicable con respecto a aquellos alumnos que no hubiesen culminado sus estudios dentro de los plazos a los que hace referencia el presente reglamento.

Asimismo para que una persona pueda ser admitida en la Universidad, este deberá suscribir los contratos y documentos legales que la institución considere pertinente, siendo lo anterior un requisito indispensable.

CAPÍTULO II

Del Reingreso.

Artículo 43. Se entenderá por reingreso para efectos del presente reglamento, como el trámite que realiza el estudiante que hubiese suspendido voluntariamente sus estudios por un por un período igual o superior a un año.

Artículo 44. La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá solicitar ya sea de forma presencial o a través de correo electrónico el archivo o documento que contiene la solicitud de reingreso al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar el mismo de forma presencial.

Artículo 45. La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá anexar a la solicitud de reingreso una copia de su identificación oficial y de su credencial de estudiante.



Artículo 46. La solicitud de reingreso y sus anexos deberán entregarse en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 47. Para que un estudiante pueda reingresar a la Universidad, este NO podrá contar con adeudo alguno con la institución.

Artículo 48. Una vez entregada la solicitud de reingreso, sus anexos, y revisado que el estudiante no cuente con algún tipo de adeudo, el Departamento de Control Escolar de la Universidad le informará al estudiante sobre la afirmativa o negativa de su reingreso a través de correo electrónico dentro de los 7 días siguientes a dicha entrega.

En caso de que la respuesta del Departamento de Control Escolar de la Universidad sea afirmativa, será obligación del estudiante atender los lineamientos y las fechas previstas para realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 49. No se permitirá el reingreso cuando se hubiese superado el plazo para la conclusión de la licenciatura o posgrado correspondiente, en términos de lo previsto en este reglamento.

Para efectos de lo anterior, el conteo del plazo para la conclusión del programa académico iniciará desde el primer día en que el estudiante hubiese iniciado clases e incluirá aquel periodo de tiempo en que hubiese suspendido voluntariamente sus estudios.

CAPÍTULO III

De la Inscripción.

Artículo 50. Se entiende por inscripción para efectos del presente reglamento, como el proceso de registro de materias que los estudiantes cursarán como parte de sus planes y programas de licenciatura o posgrado en la Universidad.



Artículo 51. El proceso y las reglas para la inscripción se regirán de conformidad con lo previsto en el presente capítulo y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 52. Los periodos de inscripción serán indicados en el calendario escolar vigente.

Artículo 53. El registro y asignación de materias será efectuado por el Departamento de Control Escolar, atendiendo a las fechas estipuladas para tales efectos en el calendario escolar vigente, de manera previa al inicio del periodo escolar correspondiente.

Artículo 54. El Departamento de Control Escolar deberá enviar el horario con las materias asignadas para el periodo escolar correspondiente, al menos dos semanas naturales antes del inicio del mismo.

Artículo 55. Durante el registro y asignación de materias, el Departamento de Control Escolar deberá observar plenamente lo establecido en los planes y programas de estudio aplicables.

Artículo 56. Las materias serán asignadas considerando los requisitos previstos en el plan y programa de estudios aplicable, así como teniendo en cuenta el avance específico del estudiante y, en su caso, la seriación fijada.

Artículo 57. El Departamento de Control Escolar deberá regirse por el principio de transparencia en sus criterios y decisiones relacionados con la asignación de materias. Los estudiantes tienen el derecho de solicitar una explicación detallada de su asignación en caso de tener dudas o inquietudes.

Artículo 58. En caso de que surja alguna problemática con las materias asignadas, el estudiante podrá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad y presentar



una solicitud de reconsideración para que se atienda dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles.

En dicho supuesto, la resolución deberá basarse en lo fijado en el plan y programa de estudios aplicables, así como en lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 59. El Departamento de Control Escolar de la Universidad, no podrán inscribir materias que sean o cuenten con algún tipo de seriación y que tengan como requisito la aprobación de una materia determinada de forma previa hasta que el estudiante apruebe la materia anterior correspondiente.

Artículo 60. El envío de los horarios será efectuado a través del correo electrónico institucional.

Artículo 61. Para que se pueda efectuar la asignación o registro de materias de un estudiante, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con los trámites y con todo el proceso de admisión previsto en el presente reglamento en el caso de estudiantes de nuevo ingreso;
- II. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III. No contar con una suspensión que se encuentre vigente por motivos disciplinarios;
- IV. No haber sido expulsado de la Universidad; y
- V. No contar con estatus de baja en según lo previsto en el presente reglamento.



Artículo 62. En casos fortuitos o de fuerza mayor, como desastres naturales, situaciones de salud pública o eventos que interrumpan la normalidad académica, el Departamento de Control Escolar podrá realizar ajustes temporales en las asignaciones de materias, siempre buscando el mejor interés de la comunidad estudiantil y de la sociedad.

CAPÍTULO IV

De la Permanencia.

Artículo 63. La permanencia del estudiante la universidad dependerá de su desempeño académico y del cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 64. El tiempo máximo en que podrá acreditarse un plan de estudios de licenciatura será de 2.0 (dos) veces la duración de su plan y programa de estudios, plazo en el cual el estudiante deberá haber aprobado y completado la totalidad de las asignaturas y dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos, opciones, modalidades y procedimientos de graduación previstos en este reglamento.

El plazo para acreditar el plan y programa de estudios al que hace referencia este artículo, iniciará a partir del primer día de clases del primer periodo o ciclo escolar en que hubiese iniciado sus estudios la persona e incluirá aquellos periodos en que hubiese existido una suspensión voluntaria de los estudios.

Artículo 65. El tiempo máximo en que podrá acreditarse un plan de estudios de maestría o especialidad será de 2.5 (dos punto cinco) veces la duración de su plan y programa de estudios, plazo en el cual el estudiante deberá haber aprobado y completado la totalidad de las asignaturas y dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos, opciones, modalidades y procedimientos de graduación previstos en este reglamento.

El plazo para acreditar el plan y programa de estudios al que hace referencia este artículo, iniciará a partir del primer día de clases del primer periodo o ciclo escolar en que hubiese



iniciado sus estudios la persona e incluirá aquellos periodos en que hubiese existido una suspensión voluntaria de los estudios.

Artículo 66. El periodo mínimo para acreditar un plan y programa de estudios será:

- I. De tres años en el caso de licenciaturas;
- II. De un año en el caso de maestrías y especialidades.

En el caso de programas educativos de naturaleza rígida, deberá atenderse a los plazos establecidos en el plan y programa de estudios.

Artículo 67. De manera excepcional, únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados, la universidad podrá autorizar un plazo de tiempo superior para acreditar un plan y programa de estudio de licenciatura o posgrado.

En estos supuestos, deberá llenarse el formato y solicitud que para tales efectos establezca el Departamento de Control Escolar de la Universidad, anexando las pruebas y hechos correspondientes.

La autorización en estos casos corresponderá de manera exclusiva y discrecional al Rector.



TÍTULO SÉPTIMO

REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I

De la Revalidación y Equivalencia

Artículo 68. Se entiende por revalidación como el acto administrativo que efectúa la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.

La revalidación puede ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 69. Se entiende por equivalencia el acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Educación del Estado de Puebla declara equivalentes los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional pudiendo ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 70. De conformidad con las normas legales vigentes y con los artículos del presente capítulo, a petición del solicitante, el Departamento de Control Escolar de la Universidad tramitará ante la Secretaría de Educación del Estado de Puebla lo siguiente:

- a) La revalidación de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución extranjera;
- b) La equivalencia de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional.



Los acuerdos de revalidación y los de equivalencia son propuestos por la Universidad y están sujetos a la evaluación y aprobación de la Secretaria de Educación del Estado de Puebla, quien en su caso autorizará dicho acuerdo. El trámite de revalidación o equivalencia no podrá ser modificado de forma alguna una vez que transcurra el primer periodo escolar del estudiante.

Los trámites a que hace referencia el párrafo anterior podrán ser realizados directamente por el interesado ante la Secretaria de Educación del Estado de Puebla y en este caso las materias a revalidar o hacer equivalencia serán determinadas por la Universidad.

Artículo 71. El estudiante podrá solicitar la revalidación o equivalencia de estudios en nivel licenciatura o posgrado, siempre y cuando el contenido de las materias de la universidad de la que proceda sean equiparables con las impartidas por la Universidad en un 75% como mínimo.

Artículo 72. Las materias cursadas en otra institución de educación superior solo se revalidarán o estarán sujetas a equivalencia cuando el estudiante hubiese obtenido una calificación igual o superior a 7 en escala del 1 al 10.

Artículo 73. El límite máximo de materias a acreditar por revalidación o equivalencia será de 40% del total de materias o asignaturas del plan de estudio. No procederá la revalidación o equivalencia de ciclos completos.

Artículo 74. Para iniciar el trámite de revalidación o equivalencia el estudiante deberá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar la documentación que le sea solicitada por el mismo.



Artículo 75. El Departamento de Control Escolar, deberá emitir un formato con aquella documentación necesaria para llevar a cabo los trámites de revalidación y equivalencia, lo anterior con el objetivo de facilitar el proceso para el estudiante.

TÍTULO OCTAVO

BAJAS

CAPÍTULO I

De las Bajas Académicas

Artículo 76. En la Universidad existirán los siguientes tipos de baja académica:

- I. Baja temporal; y
- II. Baja definitiva.

Artículo 77. Se entiende por baja temporal o parcial para los efectos del presente reglamento como la suspensión por un tiempo determinado de la relación académica entre el estudiante y la Universidad.

Artículo 78. Se entiende por baja definitiva para los efectos del presente reglamento como la terminación definitiva de la relación académica, con un programa determinado o con la Universidad.

Artículo 79. Son causas de baja temporal de la Universidad las siguientes:

- I. La solicitud de baja temporal que realice un estudiante por voluntad propia, cuando se presente una enfermedad o una causa de fuerza mayor que impidiese



al estudiante cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia previsto en el presente reglamento.

- II. Cuando el estudiante notifique a la Universidad su intención de interrumpir sus estudios con la finalidad de continuarlos posteriormente.

Artículo 80. Son causas de baja definitiva de la Universidad las siguientes:

- I. Que el estudiante reprobese cinco o más materias inscritas a lo largo de su licenciatura y de 3 o más materias en el caso de posgrado en la Universidad. Para efectos del presente Artículo contará como materia cada vez que el alumno curse una asignatura, sin importar si se trata de la misma en caso de haber reprobado o de una distinta.
- II. Cuando el estudiante hubiese agotado las opciones para acreditar una asignatura.
- III. Cuando el estudiante la solicite por voluntad propia.
- IV. Cuando un estudiante dejase de asistir de forma injustificada por un periodo superior a un mes natural de las clases en todas las materias que este hubiese inscrito en el periodo escolar, sin que hubiese solicitado su baja temporal ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- V. Cuando el estudiante hubiese sido expulsado de forma definitiva en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- VI. Que el estudiante cuente con un adeudo superior a 2 mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a 60 días contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto la normatividad institucional vigente;



- VII. Qué el estudiante no acredite el plan y programa de estudio de la licenciatura o posgrado en los plazos establecidos para tales efectos en el presente reglamento;
y
- VIII. Las demás previstas por el presente reglamento y en la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 81. Cuando un estudiante pretenda darse de baja de forma temporal, este deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja temporal” la cual una vez llenada y firmada deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja temporal.

Artículo 82. Cuando un estudiante pretenda darse de baja voluntariamente de forma definitiva, este deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja definitiva” la cual una vez llenada y firmada deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja definitiva.

Artículo 83. El estudiante que no solicitase formalmente su baja temporal o definitiva según lo establecido en el presente capítulo deberá seguir cumpliendo con su obligación de pago según previsto en el presente reglamento.

Artículo 84. Cuando el estudiante solicite de forma voluntaria al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja definitiva” o “la solicitud de baja temporal”, el departamento entregará una guía con todos los requisitos y documentos que debe cumplir el estudiante, los cuales deberán ser entregados de forma anexa a la solicitud de baja que corresponda.



Artículo 85. Las bajas que no sean efectuadas de forma voluntaria por el estudiante, podrán ser realizadas directamente por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, con aprobación del Rector de la Universidad.

Previo a que se efectuó la baja definitiva que no sea de forma voluntaria, el Departamento de Control Escolar de la Universidad deberá notificar a través de correo electrónico institucional al estudiante sobre dicha situación y cinco días después de la notificación se procederá a la baja definitiva.

CAPÍTULO II

De las Bajas de Materias.

Artículo 86. Cuando un estudiante cuente con materias inscritas en un periodo escolar, este podrá realizar los siguientes tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria de materia; y
- II. Baja Departamental de materia.

Artículo 87. El estudiante podrá solicitar la baja voluntaria de una o más materias inscritas en el periodo escolar, siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente, así como cuando resulte posible atendiendo a la naturaleza de la licenciatura o posgrado correspondiente en los términos en que se otorgó el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Cuando se efectuó una baja voluntaria por parte del estudiante, este NO recibirá el reembolso de las cantidades que hubiesen sido pagadas a la Universidad por la materia, y deberá pagar el costo total de la materia inscrita en el periodo escolar.



La bajas voluntarias de materias NO serán aplicables para aquellos planes y programas de estudio que sean de naturaleza rígida.

Tampoco serán aplicables las bajas voluntarias de materias, cuando atendiendo a las normas de carácter general o lineamientos emitidos por las autoridades competentes, resulte imposible su realización o en un perjuicio grave para el avance académico del estudiante.

Artículo 88. Los estudiantes tendrán derecho a dar 2 materias de baja voluntaria a lo largo de la licenciatura y 1 materia tratándose de posgrado.

Lo anterior será únicamente aplicable en aquellos supuestos en que sea posible llevar a cabo la baja voluntaria de materias en términos de lo previsto en el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 89. En caso de que por una causa ajena al estudiante este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta se procederá a efectuar la baja departamental de materia.

En los casos de baja departamental de materia, se reembolsará íntegramente la cantidad que hubiese pagado el estudiante a la Universidad.

Artículo 90. El estudiante que pretenda efectuar una baja voluntaria de materia o una baja departamental de materia, deberá acudir ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad presentando su credencial de estudiante y solicitar, llenar y firmar la “solicitud de baja de materia”.

En los casos de baja departamental de materia, la baja será efectuada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, una vez que sea estudiado si la baja debe efectuarse por causas ajenas e inimputables al estudiante. Dicho estudio no podrá exceder de cinco días hábiles a la presentación de la “solicitud de baja de materia” y la respuesta afirmativa o negativa deberá enviarse al estudiante a través del correo electrónico institucional.



En los casos de bajas voluntarias de materias, el Departamento de Control Escolar de la Universidad, contará con un plazo de 5 días hábiles para determinar la procedencia y posibilidad de efectuar la misma en términos de lo previsto en el artículo 57 del presente Reglamento.

Cuando el estudiante efectuó cualquier baja de materia según lo previsto en el presente Artículo, el mismo deberá de volver a cursar la materia que hubiese sido dada de baja.

TÍTULO NOVENO

EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

De la Evaluación

Artículo 91. Los métodos de evaluación de la Universidad se basarán en los principios de imparcialidad, igualdad y de retribución de merecimientos de los estudiantes, siempre teniendo como finalidad el desarrollo educativo, cultural y profesional del alumno basado en métodos teóricos y prácticos.

Artículo 92. La evaluación académica será realizada por el docente en base a los siguientes aspectos:

- I. La elaboración de trabajos o proyectos que exija cada programa de estudios;
- II. La participación proactiva en clases y en investigaciones;
- III. La presentación de exámenes parciales durante el ciclo escolar;
- IV. La presentación de exámenes finales u ordinarios;



- V. La realización de prácticas o servicio social cuando sea el caso.
- VI. Actividades de aprendizaje de manera independiente;
- VII. La realización de actividades prácticas con enfoque a determinada materia y programa de estudios;
- VIII. La asistencia a congresos, seminarios, o cualquier actividad que en su caso sea realizada y considerada como obligatoria por la Universidad; y
- IX. Cualquier otro aspecto o método contemplando en el plan y programa de estudios, en los planes de evaluación, programas operativos clínicos y manuales clínicos.

Los docentes que impartan las materias se encuentran obligados a utilizar como mínimo 3 de los aspectos de evaluación señalados en el presente artículo incluyendo siempre una evaluación final, los cuales deberán ser acordes al programa de estudios de cada materia. La obligación prevista en el presente párrafo no será aplicable a las materias prácticas o aquellas cuya naturaleza o programa no lo permitan.

Artículo 93. El docente deberá entregar una rúbrica a los estudiantes el primer día de cada curso, la cual deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- I. El nombre de la materia;
- II. El nombre del docente;
- III. La oficina y el correo del docente;
- IV. Los temas que será abordados durante el curso;



- V. Las formas de retroalimentación de los estudiantes.

- VI. Los criterios, porcentajes y ponderación de evaluación y calificación, así como las fechas de aplicación de las actividades de evaluación.

Artículo 94. Los estudiantes tendrán derecho a recibir oportunamente del docente, información de su desempeño académico, así como la calificación obtenida derivada de las evaluaciones efectuadas, además de la calificación final de la materia.

El docente deberá informar a los estudiantes sobre su desempeño académico en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante se lo solicite de forma presencial o a través del correo electrónico institucional;

- II. En los 7 días posteriores a la fecha en que se hubiese efectuado la evaluación;

- III. Cuando el docente perciba que el estudiante tiene riesgo de reprobación de la materia;

- IV. En las fechas programadas en el calendario escolar vigente para la entrega de las calificaciones finales.

Artículo 95. Cuando el docente informe al estudiante sobre la calificación de una evaluación o sobre su desempeño académico, este le dará siempre la oportunidad de aclarar sus dudas a efecto de que en caso de proceder se rectifique la calificación.

Artículo 96. Ningún criterio de calificación podrá ser superior al 50% de la nota final, salvo que este corresponda a la realización de varios trabajos, entregas o exámenes y la suma de los mismos supere el porcentaje señalado con anterioridad.



Artículo 97. Los docentes podrán optar por realizar las evaluaciones de forma oral, escrita o mixta, situación que deberá ser señalada en la rúbrica en términos de lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 98. Para que un estudiante tenga derecho a realizar su evaluación final este debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clases;
- II. Acumular el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- IV. Haber cumplido con las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.

Artículo 99. Los docentes a su consideración podrán permitir o no la exención de la evaluación final de su materia, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación acumulada superior a 9.5 en escala del 1 al 10 y dicho beneficio sea aplicado a todos los estudiantes de la materia sin diferenciación alguna.

Artículo 100. El estudiante tiene derecho a presentar el 50 % de materias cursadas durante el semestre en la oportunidad de examen “extraordinario” en el periodo correspondiente siempre y cuando:

- I. Tenga un mínimo de 80% de asistencia a clase;
- II. Tenga el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;



- III. Se inscriba al examen en el periodo de tiempo correspondiente según lo previsto en el calendario escolar;
- IV. Pague la cuota especial correspondiente;
- V. No cuente con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

Artículo 101. El estudiante únicamente contará con 3 oportunidades para cursar una misma materia, en caso de reprobación la tercera ocasión, este causará baja definitiva en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las 3 oportunidades a las que hace referencia el presente Artículo también aplicarán en caso de que el estudiante efectúe bajas voluntarias de materias en caso de no aprobar la materia en los 3 intentos se causará baja definitiva.

Artículo 102. Se considerará como irregular al estudiante que repruebe más de 3 materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 103. Se considerará como regular al estudiante que repruebe menos de 3 materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 104. Las materias prácticas y seminarios requieren asistencia del 100% y la evaluación se realizará únicamente en examen “ordinario”, quien no acredite repetirá la materia, salvo disposición contraria del Rector de la Universidad quien podrá autorizar los exámenes extraordinarios en los casos que crea pertinente. Las inasistencias en materias prácticas únicamente se podrán justificar por causas de fuerza mayor o por motivos médicos siempre y cuando se presente el justificante.



Artículo 105. Cuando el estudiante solicite revisión de calificación final, la petición será atendida, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo mayor a diez días hábiles a partir de que sea otorgada la nota final.

Cuando el estudiante solicite la revisión de su calificación final en términos del presente Artículo, este renunciará a su calificación original en favor de aquella que pueda surgir.

Artículo 106. Las revisiones a las que se refiere el Artículo anterior serán solicitadas por escrito al jefe del departamento al que pertenezca la licenciatura o posgrado y este designará en los 2 días siguientes a un docente distintos a quien hubiese calificado siempre y cuando sea experto en la materia.

Las decisiones del docente a que se refiere el Artículo anterior serán inapelables y deberán efectuarse en los 3 días siguientes a que fuese designado.

El docente que realice la revisión deberá notificar de la nueva nota al Departamento de Control Escolar de la Universidad quien la modificará en el término más breve posible.

Artículo 107. La calificación mínima para acreditar una materia será de 7.0 en escala del 1 al 10.

Artículo 108. Las calificaciones se considerarán definitivas y no se redondeará el decimal en ningún caso.

Artículo 109. La asistencia es un requisito indispensable para acreditar y aprobar cualquier materia, los estudiantes se encuentran obligados a cumplir como mínimo con el 80% de asistencia, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento, en caso contrario se considerará como no acreditada y reprobada la materia.



En caso de que un estudiante tenga un porcentaje menor de asistencia del establecido en el párrafo anterior, este no podrá acreditar la materia. Las inasistencias únicamente podrán ser justificadas a consideración del docente, por motivos médicos (siempre y cuando se cuente con justificante medico) o por causas de fuerza mayor.

Artículo 110. La escala de calificaciones no numéricas es la siguiente:

- I. “BV” (Baja Voluntaria de Materia): Esta se aplica cuando un alumno da de baja voluntariamente una materia siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente, así como cuando resulte posible atendiendo a los criterios previstos en el presente reglamento;
- II. “BD” (Baja Departamental de Materia): Esta se aplica en caso de que por una causa ajena al estudiante este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta procediendo a dar la baja departamental de materia en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- III. “SD” (Sin Derecho): Se aplica cuando la asistencia a clases fue inferior al 80%, esta calificación promediará con 5 puntos de calificación en escala del 1 al 10;
- IV. “AC” (Acreditada): Se aplica cuando el estudiante cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Actividades de Integración;
- V. “NA” (No Acreditada): Se aplica cuando el estudiante NO cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Actividades de Integración;



- VI. “REV” (Revalidación): Se aplica cuando las materias o asignaturas han sido acreditadas por revalidación en términos del presente reglamento; y
- VII. “EQ” (Equivalencia) Se aplica para materias o asignaturas que han sido acreditadas por equivalencia en términos del presente reglamento.

Artículo 111. La calificación final de una asignatura o materia debe sustentarse en documentación probatoria, ya sea en formato físico o digital de todos los aspectos de evaluación realizados por el docente.

Artículo 112. Los estudiantes una vez finalizado el periodo de evaluaciones finales marcado por el calendario escolar vigente podrán consultar o en su caso recibirán en los 7 días siguientes su “boleta de calificaciones” la cual contendrá la nota final y el promedio de todas las materias cursadas durante el periodo escolar correspondiente.

Artículo 113. Cuando un estudiante repruebe o de baja una materia este deberá de volver a cursarla.

Artículo 114. Los estudiante podrán solicitar, cuando así lo requieran, un certificado parcial de estudios, el cual contendrá las materias cursadas y aprobadas por el estudiante en un plan de estudios, en los supuestos en que el solicitante no hubiese cubierto el total de asignaturas aplicables al programa académico.

Asimismo, los estudiantes que hubiesen cubierto y aprobado el total de asignaturas, horas y créditos del plan y programa de estudios de una licenciatura o posgrado, podrán solicitar el certificado total de estudios.

Para efectos de solicitar los certificados a los que hace referencia el presente artículo, los estudiantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:



- I. Llenar y entregar los formatos que para tales efectos emita el Departamento de Control Escolar de la Universidad.
- II. Pagar la cuota complementaria aplicable y entregar el comprobante respectivo al momento de efectuar la solicitud.
- III. Hacer entrega de dos fotografías en blanco y negro recientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos por el Departamento de Control Escolar de la Universidad en los formatos a los que hace referencia la fracción I de este artículo.
- IV. Copia de una identificación oficial.
- V. Copia de la credencial de estudiante.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad, comenzará a llevar a cabo aquellas acciones necesarias para la emisión del certificado correspondiente, una vez que el interesado presente la solicitud respectiva a que hace el presente artículo de manera completa y cumpliendo cada uno de los requisitos.

TÍTULO DÉCIMO

BECAS

CAPÍTULO I

Del Otorgamiento de Becas

Artículo 115. Se entiende por beca para efectos del presente reglamento como aquel apoyo económico brindado por la Universidad, consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura, la cual podrá o no estar sujeta a la realización de un servicio becario en términos de lo previsto en el presente reglamento.



Artículo 116. La Universidad ofrecerá los siguientes tipos de beca:

a) Becas institucionales, las cuales integran los siguientes tipos:

I. Beca académica;

II. Beca convenio; y

III. Beca especial.

b) Becas otorgadas en términos de lo previsto en los artículos 149, fracción III, de la Ley General de Educación; 70 de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 117. La beca académica consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura para aquellos estudiantes que tengan un rendimiento académico sobresaliente.

La beca académica únicamente será otorgada a aquellos aspirantes de nuevo ingreso en la Universidad, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

I. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10; y

II. Haber obtenido resultados sobresalientes en el examen de admisión.

Artículo 118. El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca académica ira desde 20% hasta el 80% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será determinado a discrecionalidad del Departamento de Control Escolar de la Universidad, tomando en consideración el promedio del aspirante y el resultado obtenido en su examen de admisión efectuado en comparación con los demás aspirantes.



Artículo 119. La beca convenio consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura en virtud de la celebración de un convenio entre la Universidad y otra institución de educativa o empresa.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca convenio ira desde 20% hasta el 90% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será aquel que las partes hubiesen estipulado en el convenio.

Únicamente podrán ser aspirantes a la beca prevista en el presente Artículo, aquellas personas que terminen sus estudios en la institución educativa con la que se efectuó el convenio o que en su caso formen parte de la empresa con la que se suscriba un convenio. Los convenios a que hace referencia el presente Artículo deberán encontrarse vigentes para ser aplicables.

Para la obtención de la beca convenio a que hace referencia este reglamento los aspirantes deberán contar con un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10.

Los estudiantes que obtengan la beca convenio NO se encontrarán sujetos a la realización de servicio becario.

Artículo 120. La beca especial consiste en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura derivado de una promoción o programa de carácter temporal implementado por la Universidad.

El porcentaje aplicable a la beca especial ira desde el 5% hasta el 90% del monto total de la colegiatura y este será determinado en términos de lo señalado en la promoción o programa de carácter temporal.

Para la obtención de la beca especial el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Contar con un promedio superior a 8.0 en escala del 1 al 10 en sus estudios previos;
- II. En su caso haber obtenido puntaje o calificación aprobatoria en el examen de admisión en términos del presente reglamento; y
- III. Que la promoción o programa temporal se encuentren vigentes al momento de efectuar su solicitud.

Artículo 121. Para contribuir a la equidad en educación, con fundamento en lo previsto en los artículos 149 de la Ley General de Educación y 70 de la Ley General de Educación Superior, la universidad otorgará becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de la matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de la universidad.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido la institución.

Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla la convocatoria para la asignación de las becas a las que se refiere esta artículo en términos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley General de Educación, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará



dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia.

El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa que formará parte del Departamento de Control Escolar de la Universidad, el cual deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido la universidad.

Para efecto de dar cumplimiento a lo descrito en este precepto, deberá atenderse a la regulación aplicable prevista en los artículos 149, fracción III, de la Ley General de Educación y 70 de la Ley General de Educación Superior, los cuales resulta pertinente citar textualmente:

“Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

(...)

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos



inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

(...)”

“Artículo 70. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El



otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.”

En caso de cualquier duda, contradicción o cuestión derivada de la interpretación, otorgamiento y aplicación de la beca a la que hace referencia este artículo, se estará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico mexicano, de conformidad con las reglas establecidas para tales efectos en este reglamento.

Artículo 122. Las becas a las que hace referencia el presente reglamento únicamente serán otorgadas a los estudiantes de nuevo ingreso de la Universidad.

La solicitud para la obtención de una beca deberá ser efectuada durante el transcurso del proceso o procedimiento de admisión del estudiante. El Departamento de Control Escolar de la Universidad entregará a los aspirantes a la obtención de una beca los formatos correspondientes de cada uno de los tipos de beca previstos en este reglamento, mismos que deberán ser llenados y entregados al Departamento citado por los aspirantes.



Artículo 123. Las becas previstas en el presente reglamento serán intransferibles entre personas y únicamente serán válidas para el nivel, programa académico y plan de estudios en que se hubiesen otorgado.

Artículo 124. Con excepción de la beca convenio, el número de becas otorgadas por la Universidad podrá encontrarse limitado a determinado número de estudiantes por cada periodo de admisión y jamás será menor al 5% de los estudiantes, fijado por los artículos 70 de la Ley General de Educación Superior y 68 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, en concordancia con lo establecido en el artículo 121 del presente reglamento.

En el supuesto de que haya más aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento que becas fijadas por la institución en términos de lo previsto en el párrafo anterior, se otorgará la beca tomando en consideración méritos académicos y los resultados obtenidos en el examen de admisión efectuado por el aspirante.

Artículo 125. Para mantener su beca el estudiante deberá cumplir durante el transcurso de todo su plan y programa de estudios con los siguientes requisitos:

- I. Mantener un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10, con excepción de la beca académica en la cual el estudiante deberá mantener un promedio igual o superior a 9.0 en escala del 1 al 10;
- II. No dar de baja, de manera voluntaria, ninguna materia o asignatura;
- III. No contar con ninguna materia reprobada en términos del presente reglamento; y
- IV. No contar con ningún tipo de adeudo superior a 45 días con la Universidad.



La Universidad respetará y mantendrá las becas de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo y a lo largo del reglamento durante todo el transcurso de su plan y programa de estudios.

En caso de que algún estudiante no cumpliera con los requisitos para mantener su beca en términos de lo previsto en el presente reglamento, la misma será revocada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad podrá, a su discrecionalidad y de forma previa a la revocación de la beca, firmar un convenio con el estudiante en el cual el mismo se comprometa a no volver a incurrir en alguna de las causales de revocación de la beca. En caso de volver a incumplir con los requisitos para mantener la beca esta será revocada.

En el convenio a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser disminuido el porcentaje de exención del pago de la colegiatura de forma temporal.

Artículo 126. Ningún estudiante podrá obtener más de un tipo de beca.

Artículo 127. En caso de cambio de carrera o posgrado el estudiante deberá efectuar el proceso previsto en el presente reglamento como si este fuese de nuevo ingreso.

Artículo 128. Sin perjuicio de aplicar la infracción estudiantil correspondiente en términos de la normatividad institucional vigente, se le revocará la beca al estudiante que proporcione datos falsos o no fidedignos al Departamento de Control Escolar de la Universidad cuando solicite la obtención de una beca.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

De las Actividades de Integración

Artículo 129. Se entiende por Actividades de Integración para efectos del presente reglamento, como todas aquellas actividades que tienen como finalidad inculcar y desarrollar de forma positiva en los estudiantes de la Universidad conciencia, habilidades y destrezas relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. Conciencia en el ámbito social;
- II. Conciencia ecológica;
- III. Desarrollar destrezas y habilidades para el mundo práctico y profesional;
- IV. Salud;
- V. Prevención, apoyo y tratamiento de adicciones.
- VI. Ética y principios que causen un impacto social positivo;
- VII. Actividades deportivas;
- VIII. Actividades extracurriculares relacionadas con el plan o programa de estudios del estudiante; y



- IX. Actividades tendientes a generar una mayor vinculación, trato y que incidan positivamente en la relación entre los estudiantes y docentes de la Universidad.

- X. El desarrollo de proyectos exponenciales o integradores de tópicos relacionados con el plan y programa de estudios de la licenciatura o posgrado al que se encuentre admitido o inscrito el estudiante, los cuales, en su caso, podrán desarrollarse en conjunto con estudiantes de diversos planes y programas de estudio.

Artículo 130. Para la acreditación de las Actividades de Integración el estudiante deberá obtener un mínimo de 50 puntos que serán otorgados en virtud de la asistencia y desarrollo de las actividades establecidas durante el transcurso de todo el plan y programa de estudio de su carrera o posgrado.

Las diversas actividades otorgarán al estudiante un número determinado de puntos, los cuales nunca podrán ser menores a 3 puntos ni mayores a 6 puntos. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente podrán otorgarse más de 6 puntos en los casos de las actividades previstas en las fracciones IX y X del artículo 97 del presente reglamento, las cuales podrán otorgar hasta 30 puntos.

La cantidad de puntos otorgados dependerán de cada actividad realizada y serán determinados de forma previa a la realización de la misma.

Los estudiantes se encuentran obligados a inscribir un mínimo de dos Actividades de Integración por cada periodo escolar.

Artículo 131. Para la obtención de los puntos que servirán para acreditar las Actividades de Integración, será indispensable la asistencia y la realización de las actividades previstas para cada Actividad de Integración.



Artículo 132. Una vez cumplido el puntaje mínimo para la acreditación de las Actividades de Integración, el estudiante deberá realizar un ensayo breve que deberá indicar y contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre completo del estudiante;
- II. La carrera o posgrado del estudiante;
- III. El número de puntos obtenidos;
- IV. Las actividades a las que asistió el estudiante; y
- V. Los principales aprendizajes obtenidos en virtud de la asistencia y desarrollo de las actividades.

El ensayo al que hace referencia el presente Artículo deberá tener un mínimo de 6 cuartillas utilizando como tipo de letra Arial o Times New Roman tamaño 12 con interlineado 1.15.

Los ensayos deberán ser enviados por correo electrónico a la cuenta que indique el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 133. La acreditación de las Actividades de Integración a las que hace referencia el presente reglamento será un requisito indispensable para iniciar el trámite de titulación en términos de lo previsto en este reglamento.

Artículo 134. La calificación de las Actividades de Integración se regirá por lo previsto en el presente reglamento para las calificaciones no numéricas.

Artículo 135. El desarrollo de cada actividad será notificado a los estudiantes de la Universidad con un mínimo de 5 días de anticipación a que las mismas se efectúen.



La notificación a la que hace referencia este Artículo, será efectuada a través del Periódico Escolar de la Universidad y a través del correo institucional de los estudiantes.

Artículo 136. Las Actividades de Integración podrán ser efectuadas tanto en las instalaciones de la Universidad, como en un lugar ajeno a las mismas cuando por su naturaleza sea necesario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

GRUPOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

De los Grupos Estudiantiles

Artículo 137. La Universidad, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad, reconoce aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse cuyos propósitos no contravengan los principios, valores y lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 138. La creación de los grupos estudiantiles será realizada únicamente a petición de los estudiantes cumpliendo con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 139. En caso de que no se presente ninguna solicitud por parte de un grupo de estudiantes, no existirá ni se reconocerá la legitimidad del grupo estudiantil por parte de la institución.

Artículo 140. Los grupos estudiantiles deberán cumplir con las siguientes reglas:



- I. Deberán presentar su solicitud de integración ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien turnará dicha solicitud ante el docente facultado para la revisión del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- II. Deberán estar Integrados por 5 estudiantes, de los cuales uno fungirá como representante; y
- III. Deberán crear un estatuto constitutivo de grupo.

Artículo 141. El estatuto constitutivo al que se refiere la fracción III del Artículo anterior deber contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de los integrantes;
- II. El representante de la agrupación;
- III. Los planes de trabajo que realizarán de conformidad a su facultad en términos del presente reglamento;
- IV. El fundamento para la organización del mismo.;
- V. El cargo que ocupará cada integrante; y
- VI. Las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes.

Artículo 142. El estatuto constitutivo deberá ser avalado por un asesor académico o de apoyo de la Universidad que sea afín a los intereses del grupo. Tanto los estatutos, como los objetivos y el plan de trabajo no deben contravenir la visión, principios, valores ni los reglamentos de la institución o interferir con su operación ya que de ser así serán nulos.



Artículo 143. Podrá existir un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado impartido en la Universidad.

En caso de que no exista un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado que se imparta en la Universidad, podrán unirse integrantes de distintas carreras o posgrados para crear un grupo estudiantil que abarque varias de estas.

Podrán existir varios grupos estudiantiles simultáneos, sin embargo solo podrá existir un grupo estudiantil en cada carrera o posgrado impartido.

Artículo 144. Los grupos estudiantiles estarán facultados para participar como organizadores de eventos académicos, culturales, deportivos, recreacionales y de apoyo comunitario.

Artículo 145. Los grupos estudiantiles podrán actuar en representación de alguno o de algunos estudiantes de su carrera o posgrado cuando surja algún conflicto siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normatividad institucional vigente. No podrán actuar en representación de ningún estudiante tratándose de sanciones disciplinarias.

Artículo 146. En el caso de que se presenten 2 o más solicitudes de grupos estudiantiles se realizará una votación democrática en la cual podrán votar únicamente los estudiantes de la carrera o posgrado que representan dichos grupos en caso de interés común cualquier estudiante lo podrá hacer.

Artículo 147. La votación será libre y secreta, y será llevada a cabo por un docente designado por la Universidad de cada carrera o posgrado.

Artículo 148. Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los estudiantes incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la Institución, su compromiso con el



servicio social, su espíritu emprendedor y, además, que sean innovadores en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 149. La perturbación del orden, los principios y los valores de la Universidad realizado por los grupos previstos en el presente capítulo será sancionado como una infracción estudiantil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para las Actividades Complementarias

Artículo 150. Todos los estudiantes de la Universidad se encuentran obligados a asistir a cualquier actividad organizada por la institución, siempre y cuando esta sea considerada como obligatoria.

Artículo 151. Las notificaciones de las actividades de carácter obligatorio serán realizadas a través de oficios, los cuales podrán ser comunicados a través de correo electrónico institucional, en lugares visibles, personalmente, a través de la página web de la Universidad o por medio de un docente.

Artículo 152. Los congresos, seminarios, pláticas, discursos, y cualquier otra actividad análoga a la que la institución le de dicho carácter serán consideradas como actividades complementarias obligatorias.

En los oficios enviados como notificación se deberá expresar si la actividad es opcional u obligatoria.



Artículo 153. Los grupos estudiantiles podrán realizar actividades complementarias, siempre y cuando tengan alguno de los fines establecidos en el presente reglamento, y estas no podrán tener carácter de obligatorias.

Artículo 154. Los oficios a los que hace referencia el presente capítulo serán emitidos por el Área Administrativa de la Universidad, por el Jefe de cada carrera o posgrado o por el Rector de la Universidad.

Artículo 155. El presente reglamento, y la normatividad institucional vigente serán de observancia general y tendrán el carácter de obligatorio cumplimiento en las actividades complementarias. Por lo anterior el estudiante deberá cumplir todas las disposiciones de los mismos sin importar si la actividad complementaria se efectúa dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 156. Las actividades que tengan carácter de complementarias serán independientes de las Actividades de Integración previstas en la normatividad institucional vigente, sin perjuicio de que dichas actividades puedan tener doble carácter, es decir ser simultáneamente actividades complementarias y Actividades de Integración, lo cual en su caso se mencionará en el oficio que sirva como notificación para el estudiante.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PERIÓDICO ESCOLAR

CAPÍTULO I

Del Periódico Escolar

Artículo 157.- Se entiende por periódico escolar para efectos del presente reglamento, como el medio de comunicación utilizado por la Universidad que tiene como finalidad informar sobre diferentes hechos, acontecimientos y actividades relevantes para la Institución, los estudiantes y las personas que forman parte de la misma.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el periódico escolar será el medio oficial para la difusión de la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional de la Universidad.

Artículo 158. El Director del Periódico Escolar será nombrado por el Rector de la Universidad y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar y administrar de forma responsable el Periódico Escolar;
- II. Efectuar de forma periódica las publicaciones relacionadas con las actividades que sean o vayan a ser realizadas en la Universidad o fuera de esta cuando se encuentren relacionadas con la misma;
- III. Publicar información detallada sobre las Actividades de Integración por lo menos 5 días antes de su realización;



- IV. Gestionar, revisar, administrar, autorizar y publicar el contenido relacionado con investigaciones, ensayos o información solicitado por estudiantes o integrantes del Periódico Escolar;
- V. Publicar de forma inmediata la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional;
- VI. Publicar artículos o información de interés para los estudiantes de la Universidad y que el mismo se encuentre relacionado con los planes y programas de estudio impartidos por la misma;
- VII. Revisar, autorizar y publicar aquellos ensayos, investigaciones o notas informativas desarrolladas por los docentes de la Universidad;
- VIII. Difundir información relacionada con los hábitos de salud de los estudiantes y con la prevención y combate a las adicciones; y
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de la normatividad institucional vigente.

Artículo 159. Los estudiantes que se encuentren interesados, podrán participar y formar parte del Periódico Escolar.

Para formar parte del mismo los estudiantes interesados deberán solicitar la autorización del Director del Periódico Escolar.

Artículo 160. Los estudiantes y los miembros del Periódico Escolar podrán solicitar la publicación de un ensayo, estudio, investigación o nota informativa que consideren relevante para la vida estudiantil y para el desarrollo profesional y social de la comunidad universitaria.



Las publicaciones a las que hace referencia el párrafo anterior deberán ser autorizadas por el Director del Periódico Escolar. En dichas publicaciones se respetará la libertad de expresión en términos del presente reglamento pero deberán abstenerse de contravenir el mismo y de utilizar malas palabras o generar algún tipo de conflicto.

En el supuesto de que no existiesen estudiantes miembros del Periódico Escolar, este será utilizado única y exclusivamente por la Universidad para la difusión de la normatividad institucional y de aquellos hechos y acontecimientos que se estimasen relevantes.

Artículo 161. El Periódico Escolar será difundido a través de los siguientes medios oficiales de la Universidad:

- I. El correo electrónico institucional;
- II. La página web institucional;
- III. Las redes sociales de la Universidad; y
- IV. De forma física en el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Director del Periódico Escolar tendrá la facultad de elegir cualquiera de los medios previstos en el presente Artículo para efectuar la publicación y difusión del mismo, sin embargo se encuentra obligado a utilizar como mínimo un medio oficial y efectuar la publicación del periódico en este o estos de forma reiterada y permanente, salvo mención expresa de cambio de medio oficial en aquel que se utilizaba previamente.

Artículo 162. La normatividad institucional publicada en el Periódico Escolar deberá encontrarse permanentemente disponible para su consulta en la página web institucional.



Artículo 163. Cuando exista una emergencia o lo considere pertinente el Rector de la Universidad, podrá realizar cualquier tipo de publicación de forma inmediata en el periódico escolar.

Artículo 164. El Periódico Escolar podrá ser denominado de la forma que el Director del mismo y sus integrantes decidan, siempre y cuando cuenten con autorización escrita del Rector de la Universidad.

En caso de utilizar una denominación distinta en términos de lo previsto en el presente artículo, se deberá hacer mención expresa de que se trata del Periódico Escolar de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

ACCESO A LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Acceso a las Instalaciones de la Universidad

Artículo 165. Los estudiantes deberán portar en todo momento y mostrar su credencial para poder ingresar a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 166. La Universidad, podrá utilizar cualquier medio físico, tecnológico o logístico para controlar el ingreso de los estudiantes y de cualquier persona que acceda a las instalaciones de la misma.

Artículo 167. Queda prohibido prestar credenciales o utilizarlas para hacer ingresar a cualquier otra persona, sin importar si esta es o no estudiante de la Universidad.



Artículo 168. La Universidad podrá negar el ingreso a las instalaciones de la misma a cualquier estudiante cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el estudiante cuente con algún tipo de adeudo;
- II. Que el estudiante cuente con una infracción estudiantil consistente en Suspensión de la Universidad de uno a quince días;
- III. Que el estudiante haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- IV. Por razones de contingencias, simulacros, o cualquier caso en el que se pusiera en peligro la integridad física de los estudiantes;
- V. Por solicitud de una autoridad competente;
- VI. Que el estudiante hubiese sido dado de baja en cualquiera de los tipos y modalidades previstas en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente;
- VII. Cuando el estudiante porte o posea un objeto o arma que ponga en peligro a la comunidad estudiantil y en general a cualquier persona;
- VIII. Cuando el estudiante se presente con aliento alcohólico o bajo la inferencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o drogas; y
- IX. Cuando alguna disposición legal lo señale.



Artículo 169. Cuando las circunstancias lo ameriten la Universidad podrá efectuar cualquier tipo de control de seguridad para acceder a las instalaciones, con la finalidad de garantizar la seguridad de todas las personas dentro de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Uso de las Instalaciones

Artículo 170. Son obligaciones de los estudiantes en todo lo relativo a la utilización de las instalaciones de la Universidad las siguientes:

- I. Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento, así como de la normatividad institucional vigente;
- II. Responsabilizarse, cuidar y hacer buen uso del material y equipo que les sea proporcionado;
- III. Contribuir a la preservación de todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de la Universidad;
- IV. No utilizar las instalaciones con finalidad contraria a lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- V. No dañar las instalaciones, bienes, ni ningún inmueble que se encuentre dentro de la Universidad;



- VI. Cuidar los equipos y objetos proporcionados, así como cualquier aula o laboratorio y todo lo que se encuentre dentro de las mismas;
- VII. Cumplir con las indicaciones del personal de la Universidad y de los docentes en todo lo relativo a la utilización y cuidado de las instalaciones; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad institucional vigente.

Artículo 171. El estudiante que dañe parcial o totalmente cualquier bien perteneciente a la institución, se encuentra obligado a cubrir el monto de la reparación o en su caso de la reposición del mismo, sin perjuicio de ser sancionado si este cometiera con su conducta una infracción estudiantil.

Artículo 172. El encargado de cada instalación podrá emitir un manual con la finalidad de adecuar lo establecido en el presente reglamento y las necesidades de cada área, siempre y cuando sean armónicos con el reglamento y la normatividad institucional vigente.

Artículo 173. Los encargados de cada área se encuentran facultados para crear un registro del uso de las instalaciones.

Los encargados además de estar facultados para crear un registro podrán solicitar a los estudiantes que estos muestren sus credenciales de forma previa a la utilización de las instalaciones.

Artículo 174. El estudiante que se niegue a mostrar su identificación o credencial cuando esta le sea solicitada no tendrá derecho a utilizar la instalación.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Del Correo Electrónico Institucional

Artículo 175. El correo electrónico institucional será considerado salvo las excepciones previstas en la normatividad institucional vigente, como un medio de comunicación oficial para la Universidad.

El correo electrónico institucional servirá para efectuar notificaciones a los estudiantes y como medio de comunicación entre las distintas áreas de la Universidad, los docentes y los estudiantes.

Artículo 176. El correo electrónico institucional será proporcionado al estudiante por la Universidad una vez que el mismo se encuentre oficialmente admitido.

El Área de Sistemas de la Universidad será la encargada de crear, gestionar, asignar el nombre de dominios autorizados y proporcionar el correo electrónico institucional al estudiante.

Artículo 177. La información proporcionada a través del correo electrónico institucional por parte de estudiantes, docentes o del personal de la Universidad deberá cumplir con la normatividad vigente en la institución, así como con el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 178. El Área de Sistemas de la Universidad, vigilará y procurará en todo momento la privacidad y el correcto tratamiento de la información almacenada o que transite por el sistema de correo electrónico institucional de conformidad con la normatividad institucional vigente y con la legislación mexicana.



Artículo 179. La Universidad no se hace responsable del uso indebido que efectúe el estudiante de su correo electrónico institucional ni de los correos que reciba el estudiante que contengan información ofensiva, maliciosa ni de archivos o vínculos a internet adjuntos que puedan causar perjuicio al estudiante.

Artículo 180. En caso de que la Universidad, los docentes, el personal, o el estudiante tengan conocimiento de la posible comisión de un delito o de un acto ilegal a través de la cuenta de correo electrónico institucional este deberá dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 181. Cualquier información que se transmita a través de una cuenta de correo electrónico institucional que contenga o defina una postura de la Universidad sobre algún tema deberá contar con la autorización del Rector de la Universidad.

Artículo 182. Es obligación de los estudiantes, docentes y del personal de la Universidad, revisar de forma periódica y diaria su cuenta de correo electrónico institucional.

Cualquier notificación enviada a través del correo electrónico institucional por la Universidad, el personal de las misma y los docentes a los estudiantes se entenderá por notificada, al día siguiente en que se hubiese efectuado el envío.

El estudiante, los docentes y el personal de la Universidad no podrán argumentar ni excusarse del desconocimiento de alguna actividad, evaluación, trabajo, tarea, o en general de cualquier notificación, comunicación o archivo enviado señalando que no revisaron su correo electrónico institucional. Por lo anterior la ignorancia o el desconocimiento de un mensaje o comunicación no exime de sus obligaciones al estudiante.

Artículo 183. No serán válidas las notificaciones, comunicaciones, archivos o en general cualquier correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico institucional de un



estudiante, docente o personal, cuando la normatividad vigente de la institución señale y limite los medios para la difusión de determinada información.

Artículo 184. Es obligación del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, conservar las contraseñas de la misma y no proporcionarlas en ningún caso a una persona distinta.

Queda estrictamente prohibido proporcionar acceso a la cuenta de correo electrónico institucional a una persona ajena a su titular.

Artículo 185. En caso de que el del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, detecte que una persona ajena ingreso a la misma o posee su contraseña es su obligación notificarlo al Área de Sistemas de la Universidad para que tome las medidas correspondientes.

En caso de que el estudiante pierda su contraseña o por cualquier motivo no pueda acceder a su cuenta de correo electrónico institucional, este deberá notificarlo inmediatamente al Área de Sistemas de la Universidad quien tomará las medidas y realizará las indicaciones pertinentes.

Artículo 186. El Área de Sistemas de la Universidad, podrá cancelar las cuentas de correo electrónico institucional cuando se detecte un uso indebido de las mismas, se contravengan las disposiciones de la normatividad institucional vigente o cuando se cometa un delito o conducta ilícita.

El Área de Sistemas de la Universidad también podrá cancelar la cuenta de correo electrónico institucional, cuando el estudiante finalice con los estudios del plan y programa de su carrera y posgrado, asimismo podrá cancelar las cuentas del personal cuando estos dejen de laborar o prestar sus servicios para la Universidad.



Lo anterior también aplicará para el estudiante dado de baja de la institución, así como aquel que hubiese sido expulsado de forma definitiva.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de las Prácticas Profesionales

Artículo 187. El presente título del Reglamento General y los capítulos que lo integran, tienen por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes que cursan estudios de licenciatura que ofrece el Centro Mexicano en Estomatología.

Artículo 188. Para los efectos del presente reglamento se entiende por prácticas profesionales como una oportunidad para desarrollar habilidades y aptitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; formando un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.

Artículo 189. Las prácticas profesionales serán realizadas cuando el estudiante cumpla con por lo menos el 50% de los créditos totales del plan de estudios de la carrera que curse, con la finalidad de aplicar y practicar los conocimientos teóricos adquiridos, en una situación práctica.

Artículo 190. Para la realización de las Prácticas Profesionales es indispensable que la actividad que se desempeñe sea acorde y relacionada con el programa en el que está inscrito el estudiante.



El periodo y número de horas necesarias para la realización de prácticas profesional será establecido en el manual de prácticas profesionales pero nunca podrá ser menor de 400 horas ni mayor a 600 horas. En caso de no haberse realizado el manual al que hace referencia el presente Artículo, las horas serán determinadas por el Rector de la Universidad

El periodo y número de horas previstas en el párrafo anterior deberán ser continuas con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de sus prácticas profesionales, se entenderá que las mismas son discontinuas y por lo tanto deberá reiniciar las mismas sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Se encontrarán exentos del cumplimiento de las horas previstas en el presente artículo, aquellos estudiantes cuyos planes o programas de estudio de sus carreras contemplen materias clínicas o materias que realicen prácticas análogas a las previstas en este reglamento, las cuales deberán ser cumplidas en términos de lo establecido en el plan y programa correspondiente a cada materia. Lo anterior no exime la obligación de los estudiantes que encuadren en el supuesto previsto en este párrafo de observar y cumplir el presente reglamento, además de que requerirán la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Artículo 191. El Manual de prácticas profesionales contendrá ciertos requisitos que son necesarios para cumplir con las mismas.

Artículo 192. Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:



- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral del estado.

Artículo 193. El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asesoría: Es la actividad de orientación para los estudiantes brindada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. Asignación: Es la acción realizada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, que consiste en adscribir al estudiante en una empresa, institución, organización o en la propia Universidad para la realización de sus prácticas profesionales.
- III. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales.
- IV. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan el Departamento de



Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como el docente encargado de dicha labor en cada licenciatura.

CAPÍTULO II

De la Institución y las Prácticas Profesionales

Artículo 194. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento y los capítulos que lo integran e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asesoría, asignación, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será presidido por un Director el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

Artículo 195. Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el Director del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 196. Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 197. Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por el presente reglamento, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para:

- I. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna.
- II. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;



- III. Asesorar a los estudiantes en todo lo necesario.
- IV. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores.
- V. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Rector de la Universidad.

Artículo 198. Todas las licenciaturas deberán contar con un docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

Artículo 199. El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales deberá presentar su solicitud de asignación a un programa de prácticas anexando a la misma el programa o proyecto a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 200. La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 201. Cuando por causas no imputables al estudiante se suspenda su participación en un programa, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 202. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Que el estudiante presente en papel membretado ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, los informes mensuales y final, que respalden las actividades realizadas, validados con el nombre y la firma autógrafa del responsable de la empresa, institución u organización en que se efectuarán las prácticas.
- II. Que los informes hagan constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del estudiante. En caso de no presentar los informes o si la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y
- III. Que el responsable de la empresa, institución u organización presente la evaluación final de las actividades realizadas por el estudiante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo.

Artículo 203. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, este deberá entregar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su constancia de terminación de prácticas profesionales la cual deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación de las prácticas profesionales en papel membretado y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación estudiantil del estudiante.



- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 204. Una vez recibida la carta de terminación de prácticas profesionales el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales entregará al estudiante la constancia de terminación de las prácticas profesionales, la cual servirá para tener por acreditadas las prácticas profesionales.

Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación de prácticas profesionales expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales,

Artículo 205. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior el docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en cada licenciatura podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional. En caso de realizar lo anterior el docente deberá dar aviso al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.



CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes en las Prácticas Profesionales

Artículo 206. Son derechos de los estudiantes en las prácticas profesionales los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV. Recibir constancia de la Universidad, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- V. Las demás que señale la normatividad institucional y el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

Artículo 207. Son obligaciones de los estudiantes en las prácticas profesionales las siguientes:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales, y los acuerdos que en uso de sus facultades emita el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;



- III. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para la prestación de las prácticas profesionales.

Es responsabilidad del estudiante o de quien ejerza la patria potestad sobre él asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de las prácticas profesionales.

Los estudiantes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

- IV. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la institución, empresa u organismo en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad y de la institución, empresa u organización externa, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VIII. Presentar las evaluaciones requeridas por el profesor o docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales para acreditar las mismas;



- IX. informar por escrito al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales;
- X. Las demás que señale el presente reglamento y lo aplicable de la institución, empresa u organización externa cuando sea el caso;

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de la Institución, Empresa u Organismo Receptor en las Prácticas Profesionales.

Artículo 208. El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes en lo relativo a las prácticas profesionales cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen las prácticas profesionales;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos, instituciones o empresas;
- III. Solicitar al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el proyecto, programa o convenio;
- IV. Solicitar la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los proyectos, programas o convenios de prácticas profesionales para su aprobación en términos del presente reglamento;



- VI. Dar de baja al estudiante de las prácticas profesionales cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización, empresa o institución, abandone el proyecto, programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga más de 3 faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del proyecto, programa o convenio de prácticas profesionales.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 208 Bis. El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes en lo relativo a las prácticas profesionales cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Recibir a los estudiantes acordados, para llevar a cabo sus proyectos de prácticas profesionales, otorgando la orientación e información institucional necesaria para su desarrollo;
- II. Tratar con respeto a los estudiantes, no empleando tratos que impliquen discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, ni de ningún otro tipo.
- III. Dar a conocer a los estudiantes su reglamentación o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean observados por los mismos;
- IV. Guardar confidencialidad de los datos personales y sensibles de aquellos estudiantes que efectúen sus proyectos de prácticas profesionales, dando pleno cumplimiento a



lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como en las demás disposiciones aplicables que se encuentren vigentes en el ordenamiento jurídico mexicano;

- V. Elaborar y administrar una lista de asistencia, informando a la Universidad de la asistencia, desempeño y actividades desarrolladas por cada estudiante, comunicando, en su caso, las conductas que se consideren inadecuadas, además de informar respecto de todo aquello que le sea requerido por parte de institución educativa, en relación con sus estudiantes;
- VI. Otorgar a los estudiantes todas las facilidades y herramientas necesarias a efecto de que estos puedan cumplir eficazmente las actividades propias de sus prácticas profesionales;
- VII. Convenir con cada estudiante los horarios y fechas en que desarrollará las actividades propias de sus prácticas profesionales, comprometiéndose a respetar lo acordado entre las partes;
- VIII. Los alumnos que realicen sus tareas asignadas no tomarán decisiones, ni manejarán bajo ningún motivo, valores o ingresos del organismo, empresa o institución receptora tales como cheques, nominas, dinero en efectivo, ni de ningún otro tipo.
- IX. Entregar a la Universidad dentro del plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, programa o acuerdo de voluntades, la documentación respaldo de sus declaraciones (Instrumento Constitutivo, Instrumento de Representación, Identificación del Representante, Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio), o cualquier otra que requiera la Universidad.



- X. Otorgar la carta de inicio, informes mensuales y final de desempeño del estudiante y la carta de terminación de las prácticas profesionales en hojas con membrete de la organización, conforme al formato que al efecto proporcione la Universidad, así como cualquier otra carta o documento que requiera y esté relacionada con el desarrollo de sus prácticas; y

- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Registro de Programas de las Organizaciones, Empresas o Instituciones.

Artículo 209. Para que una empresa, organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de prácticas profesionales a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un proyecto, programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 210. Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 211. Las actividades de prácticas profesionales serán aprobadas por Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 212. La programación de las actividades de prácticas profesionales estará sujeta estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 213. Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud en el Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.



Artículo 214. Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con proyectos o programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa o proyecto de prácticas profesionales, la institución tiene derecho a supervisar dicho proyecto o programa.

CAPÍTULO VII

Del Manual de Prácticas Profesionales.

Artículo 215. El titular del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de prácticas profesionales, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de prácticas profesionales y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 216. Los manuales a los que hace referencia el presente capítulo deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad.



TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 217. El presente título del Reglamento General y los capítulos que lo integran, tienen como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos para la prestación del servicio social por parte de los estudiantes del Centro Mexicano en Estomatología.

Artículo 218. Se entiende por servicio social para los efectos del presente reglamento como el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad de la Universidad.

Artículo 219. El servicio social es requisito obligatorio para la titulación de los estudiantes de la Universidad y estos deberán cumplir con el mismo por cada licenciatura cursada.

En términos de lo previsto en el párrafo anterior, en ninguna circunstancia se podrá realizar la revalidación del servicio social efectuado en cualquier otra carrera o programa.

Artículo 220. Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, el servicio social deberá formar parte de los programas de estudio correspondientes.

Artículo 221. Los estudiantes para acreditar su servicio social podrán realizar las siguientes actividades:



- I. Actividades que sirvan como apoyo a la sociedad a través de dependencias, instituciones u organismos ajenos a la institución, que cuenten con programas benéficos propios y que se encuentren registrados ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. Prestación de actividades de servicio social ante dependencias u organismos gubernamentales.
- III. Efectuar las actividades de los programas generados por la propia Universidad, en su respectiva carrera.

CAPÍTULO II

De los Fines del Servicio Social

Artículo 222. Los fines del servicio social son los siguientes:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación del servicio social y de los esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio;
- II. Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos;
- III. Conjuguar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos;
- IV. Lograr que las tareas del servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de la Universidad;



- V. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social, para la consecución de objetivos definidos;
- VI. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad, coordinando esfuerzos y recursos con las Instituciones demandantes.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad

Artículo 223. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales es el encargado y facultado para la planificación y ejecución de los lineamientos y bases establecidas en el presente reglamento en lo relativo al servicio social.

Artículo 224. Son facultades y obligaciones del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales las siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos señalados en el presente reglamento;
- II. Coordinar la prestación del servicio social universitario.
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa.
- IV. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;



- V. Realizar estudios multidisciplinarios cuando se consideren necesarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas;
- VI. Celebrar convenios con los organismos de los sectores público o privado donde los estudiantes presten su servicio social; y
- VII. Supervisar las actividades de autorización y asignación de plazas de Servicio Social, así como el proceso de liberación de prestadores;
- VIII. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social, vigilando que se ajusten al presente Reglamento;
- IX. Recabar información sobre los posibles prestadores potenciales en cada ciclo de asignación;
- X. Impartir en cada ciclo escolar el curso de inducción a los prestadores de servicio social;
- XI. Presentar los resultados totales o parciales de los proyectos y programas de Servicio Social;
- XII. Supervisar las labores de servicio social de los prestadores.
- XIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 225. Las facultades establecidas en las fracciones V, VI y VIII del artículo anterior podrán ser realizadas de igual forma por el Rector de la Universidad.



Artículo 226. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será presidido por un Director el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De la Duración y los Requisitos para la Prestación del Servicio Social

Artículo 227. El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requerirá será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

En los casos de los programas de estudio del área de la salud, el servicio social tendrá una duración de doce meses continuos.

El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de su servicio social, se entenderá que el mismo es discontinuo y por lo tanto deberá reiniciar el mismo sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Artículo 228. Para realizar el servicio social, el estudiante deberá haber cubierto como mínimo con el 70% de créditos académicos del plan de estudios vigente.

En el caso de los programas académicos del área de la salud, para realizar e iniciar el servicio social, el estudiante deberá haber cubierto y acreditado el 100% de los créditos y asignaturas que formen parte del plan de estudios correspondiente.



CAPÍTULO V

Del Inicio y Liberación del Servicio Social

Artículo 229. El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales deberá presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su solicitud de asignación a un programa de prácticas anexando a la misma el programa y asignaciones a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 230. La liberación del servicio social se acredita a través de la constancia de terminación del servicio social, la cual será expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y será requisito indispensable para la autorización del examen profesional (en su caso) y para la expedición del título profesional correspondiente.

Artículo 231. Para la obtención de la constancia de terminación del servicio social a que hace referencia el artículo anterior el estudiante deberá entregar dentro de las fechas fijadas por el calendario escolar vigente al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la carta de terminación del servicio social anexándose a la misma el reporte global de actividades del estudiante, con el visto bueno del responsable del programa.

Artículo 232. La carta de terminación del servicio social a la que hace referencia el Artículo anterior, deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación del servicio social en papel membretado y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.



- IV. Número de identificación del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 233. Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación del servicio social expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la cual le será exigida por la institución para el proceso de titulación.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante en el Servicio Social.

Artículo 234. Son derechos del estudiante en su prestación de servicio social los siguientes:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo con su perfil académico;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora;
- III. Recibir el curso de inducción obligatorio por parte del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;



- IV. Contar, al inicio del servicio social, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa;
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran;
- VI. Recibir, por parte de la institución o dependencia receptora, atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social;
- VII. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de servicio social;
- VIII. Que la institución u organismo no modifique las condiciones de prestación del servicio social en perjuicio del estudiante;
- IX. Acudir ante las autoridades del organismo o institución receptora, o ante la Universidad para presentar una queja sobre la prestación del servicio social;
- X. Solicitar al el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su baja de este servicio, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad;
- XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por la dependencia receptora;
- XII. En caso de ser dado de baja por el organismo o institución ser informado de las circunstancias que dieron lugar a la misma.
- XIII. Los demás que sean establecidos en el presente reglamento.



Artículo 235. Son obligaciones del estudiante en su prestación de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento;
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado;
- III. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas;
- IV. Asistir al curso de inducción obligatorio impartido, como requisito para su inscripción definitiva al servicio social;
- V. Cumplir con el plazo mínimo y máximo, así como las horas mínimas establecidas en el presente reglamento;
- VI. Elaborar y entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un reporte mensual de actividades; de no hacerlo, se cancelará dicho servicio.
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción; de no efectuarlos es causa de cancelación del servicio social.
- VIII. Iniciar el servicio social en los periodos establecidos en el calendario escolar y realizar los trámites correspondientes.
- IX. Tramitar la constancia de terminación del servicio social en el periodo establecido en el calendario escolar vigente.



CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones del Organismo o Institución Receptora en el Servicio Social.

Artículo 236. El organismo o institución receptora de estudiantes en lo relativo a servicio social cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen el servicio social;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos o instituciones;
- III. Solicitar al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el programa o convenio;
- IV. Solicitar la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas, las cuales nunca podrán ser inferiores a lo previsto en el presente reglamento;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los programas o convenios de servicio social para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Dar de baja al estudiante del servicio social cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización o institución, abandone el programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga más de 3 faltas no autorizadas.



Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del programa o convenio de servicio social.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Registro de Programas de las Dependencias Receptoras

Artículo 237. Para que una organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de servicio social a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 238. Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 239. Las actividades de servicio social serán aprobadas por Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 240. La programación de las actividades del servicio social estará sujeta a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.



Artículo 241. Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud en el Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo 242. Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de servicio social, la institución tiene derecho a supervisar dicho programa.

CAPÍTULO IX

Del Manual de Servicio Social.

Artículo 243. El director del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de servicio social, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de servicio social y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 244. Los manuales a los que hace referencia el presente capitulo deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad.



TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales a la Movilidad Estudiantil y Docente

Artículo 245. El presente título y los capítulos que lo integran tienen por objeto la regulación de los procedimientos relacionados con la movilidad de los estudiantes en los planes y programas académicos ofrecidos por la Universidad en el ámbito de la educación superior. Asimismo, aborda la movilidad del personal docente de la institución.

Adicionalmente, este título establece las pautas para la movilidad de estudiantes y docentes visitantes procedentes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que efectúan estancias en la Universidad.

Para efectos del presente reglamento se entiende por movilidad como la permanencia temporal de estudiantes o docentes de la Universidad, conservando ese carácter, en una diversa entidad académica o institución educativa, así como aquella que hacen los estudiantes, académicos visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en la Universidad.

Para participar en los programas de movilidad, los estudiantes o docentes interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, en las convocatorias respectivas efectuadas para tales efectos y en los acuerdos o convenios respectivos celebrados entre la universidad y otras instituciones educativas.

La movilidad cuenta con las siguientes modalidades o tipos:



- I. Movilidad estudiantil saliente: consiste en el desarrollo parcial de estudios del tipo superior que realizan los alumnos de la Universidad, conservando este carácter, en otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia.

- II. Movilidad estudiantil entrante: consiste en la incorporación de alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia, para cursar estudios parciales del tipo superior en la universidad, siendo reconocidos y acreditados por la institución educativa de origen.

- III. Movilidad docente saliente: se refiere a la participación de miembros del cuerpo académico de la universidad en programas de intercambio y colaboración con otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, con las cuales existan acuerdos o convenios previamente establecidos.

- IV. Movilidad docente entrante: se refiere a la incorporación de profesores provenientes de otras instituciones de educación superior, tanto a nivel nacional como internacional, en nuestra universidad, atendiendo a acuerdos o convenios previamente establecidos.

Artículo 246. El desarrollo parcial de estudios y la estancia temporal, podrán llevarse a cabo durante un periodo semestral, cuatrimestral o intersemestral de manera consecutiva.

En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el desarrollo parcial de estudios y la estancia temporal podrán extenderse, por una única ocasión, hasta en un periodo adicional el cual no será nunca superior a un año.

Los estudiantes no podrán cursar más del 25% de sus asignaturas o créditos establecidos en el plan y programa de estudios aplicable a su licenciatura, en su estancia y desarrollo parcial



de estudios en otra institución educativa nacional o internacional. Asimismo, en el caso de estudiantes en programas de movilidad estudiantil entrante, los mismos no podrán cursar una cantidad superior al 25% de los créditos o asignaturas establecidos en el plan y programa de estudios o similares aplicables en la institución de origen.

Artículo 247. En el caso de movilidad estudiantil o docente saliente efectuada en instituciones de educación extranjeras, los interesados se encuentran obligados a llevar a cabo todos los procedimientos de tramitación y obtención de visados y de cualquier otro documento requerido atendiendo a la legislación del país de destino.

La Universidad, no será responsable de llevar a cabo la tramitación de ningún documento migratorio o de los que hace referencia el párrafo anterior y los costos relativos serán cubiertos íntegramente por el estudiante.

Los estudiantes interesados en participar en los programas de movilidad estudiantil, se encuentran obligados a investigar oportunamente y de manera previa a iniciar los trámites de solicitud, aquellos costos relacionados con la estancia en la universidad y ciudad de destino, lo anterior para efectos de poder garantizar de manera exitosa su movilidad y tener una estancia adecuada.

Artículo 248. En virtud de la diversidad de calendarios escolares existentes en cada institución educativa, los cuales pueden variar, el estudiante o docente interesado se encuentra obligado, previo a iniciar las solicitudes respectivas de movilidad, a verificar las fechas de inicio y terminación de los cursos, asignaturas o periodos escolares en la institución de destino, para efectos de asegurarse que la estancia correspondiente sea viable y que no interfiera con sus avances académicos en el Centro Mexicano en Estomatología.

Asimismo, es obligación de los estudiantes aspirantes a ingresar a un programa de movilidad, realizar una investigación completa de las materias que podría cursar en las universidades seleccionadas, así como las posibles equivalencias o revalidaciones en su plan de estudios.



Para efectos de lo anterior, las revalidaciones y equivalencias se registrarán de conformidad a lo previsto en este reglamento, así como en el ordenamiento jurídico mexicano.

CAPÍTULO II

Convocatoria de Movilidad

Artículo 249. El Departamento de Control Escolar de la Universidad, llevará a cabo las convocatorias respectivas para formar parte de un programa de movilidad atendiendo a los convenios y acuerdos existentes con otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Las convocatorias respectivas, deberán precisar lo siguiente:

- I. Los pazos para que los estudiantes o docentes presenten su solicitud de movilidad;
- II. La institución de destino, en caso de tratarse de movilidad saliente;
- III. El o los programas académicos que resulten aplicables para el programa de movilidad;
- IV. La extensión, plazo o duración del desarrollo parcial de estudios y/o la estancia temporal;
- V. El procedimiento de selección, de acuerdo con las convocatorias emitidas, así como lo establecido en los convenios suscritos;
- VI. El número de vacantes existentes en el programa de movilidad respectivo, el cual atenderá a los convenios o acuerdos celebrados entre la Universidad y la otra institución educativa; y



- VII. Aquella documentación que el aspirante deba proporcionar y los plazos fijados para entregar la misma.

Artículo 250. Las convocatorias de movilidad estudiantil y docente se publicarán con el mayor tiempo de anticipación, para que los mismos puedan realizar y entregar en tiempo y forma los trámites de los documentos.

Las convocatorias serán difundidas a través de los medios de comunicación de la universidad.

Asimismo, el Departamento de Control Escolar deberá llevar a cabo, al menos una vez por período escolar, una o varias sesiones informativas en las cuales se aborden los requisitos, procedimientos e información necesaria relacionada con los programas y procedimientos de movilidad.

CAPÍTULO III

Requisitos para la Movilidad

Artículo 251. Las personas que se encuentren interesadas en participar en un programa de movilidad saliente deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Estudiantes:

- I. Encontrarse inscritos en un programa académico ofrecido por la Universidad;
- II. Haber completado más del 50% de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de su programa académico;
- III. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10 en las asignaturas que ya hubiesen sido cursadas durante el transcurso de sus estudios;



- IV. En su caso, contar con un certificado de dominio del idioma requerido por la institución de destino;
- V. Estar al corriente del pago de sus colegiaturas y demás cuotas complementarias aplicables;
- VI. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad saliente.

Es responsabilidad del estudiante o de quien ejerza la patria potestad sobre él asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período movilidad.

Los estudiantes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad estudiantil saliente en el cual la institución de destino se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura internacional que abarque el país o lugar de destino.

- VII. Inscribir un mínimo de 4 asignaturas, durante el desarrollo parcial de sus estudios o estancia en la institución tercera;
- VIII. No haber sido sancionados con motivo de una infracción estudiantil grave o con aquellas que van desde la suspensión de uno a quince días de la Universidad según lo establecido en la fracción IV del Artículo 364, hasta Expulsión definitiva;
- IX. En su caso, contar con Pasaporte vigente y copia del mismo;



- X. En su caso, contar con el visado o cualquier documento o requerimiento necesario en el país de destino en términos de la legislación aplicable y copias de los mismos;
- XI. Historial Académico, emitido por el Departamento de Control Escolar;
- XII. Haber asistido a la pláticas de seguridad que la Universidad proporciona a los estudiantes interesados en la participación de los programas;
- XIII. Copia de la identificación oficial con fotografía; y
- XIV. Los demás que para tales efectos se establezcan en el presente reglamento o en la convocatoria respectiva.

b) Docentes:

- I. Ser docente de la Universidad;
- II. No contar con faltas al presente reglamento o a la normatividad institucional vigente;
- III. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad saliente.

Es responsabilidad del docente asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de movilidad.

Los docentes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.



En el caso de movilidad estudiantil saliente en el cual la institución de destino se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura internacional que abarque el país o lugar de destino.

- IV. En su caso, contar con Pasaporte vigente y con los visados o demás documentación requerida por el país del destino en términos de la legislación aplicable y copias de los mismos; y
- V. Ser postulada o postulado por el director del departamento académico del que forme parte.

Artículo 252. Las personas que se encuentre interesadas en participar en un programa de movilidad entrante deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Estudiantes:

- I. Encontrarse inscritos en un programa académico ofrecido por la institución educativa de origen con la cual se tenga convenio;
- II. Haber completado más del 50% de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de su programa académico en la institución de origen;
- III. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10 o su equivalente en las asignaturas que ya hubiesen sido cursadas durante el transcurso de sus estudios en la institución de origen;
- IV. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad entrante.

Es responsabilidad del estudiante o de quien ejerza la patria potestad sobre él asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período movilidad.



Los estudiantes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad estudiantil entrante en el cual la institución de origen se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura en territorio mexicano.

- V. En caso de provenir de una institución educativa con sede en un país donde el español no sea su lengua materna, contar con un certificado de dominio del mismo;
- VI. Inscribir un mínimo de 4 asignaturas, durante el desarrollo parcial de sus estudios o estancia en la Universidad;
- VII. En su caso, contar con Pasaporte vigente y copia del mismo;
- VIII. En su caso, contar con el visado o cualquier documento migratorio o requerimiento necesario en los Estados Unidos Mexicanos en términos de la legislación aplicable y copias de los mismos;
- IX. Historial Académico, emitido por la institución educativa de origen;
- X. Copia de la identificación oficial con fotografía; y
- XI. Los demás que para tales efectos se establezcan en el presente reglamento o en la convocatoria respectiva.

b) Docentes:



- I. Ser docente de la institución educativa de origen con la cual se cuente con convenio;
- II. En su caso, contar con Pasaporte vigente y con los visados o demás documentación migratoria requerida en los Estados Unidos Mexicanos en términos de la legislación aplicable y copias de los mismos;
- III. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad entrante.

Es responsabilidad del docente asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período movilidad.

Los docentes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad docente entrante en el cual la institución de origen se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura en territorio mexicano.

- IV. Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones
- V. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Universidad y la institución destino dispongan para tales fines; y
- VI. Los demás que para tales efectos se establezcan en el presente reglamento o en la convocatoria respectiva.



CAPÍTULO IV

Procedimientos Relacionados con la Movilidad

Artículo 253. Los estudiantes o docentes que cumplan con los requisitos previstos en este reglamento, en caso de que así convenga a sus intereses, deberán llenar los formatos de solicitud de movilidad que para tales efectos ponga a su disposición el Departamento de Control Escolar de la Universidad y proporcionar la documentación solicitada en los mismos, así como la información adicional que se les solicite atendiendo a los plazos señalados por el aludido departamento.

Artículo 254. El proceso de selección de los candidatos para la movilidad, constará de las siguientes etapas:

a) Estudiantes:

1. La recepción de solicitudes y documentos de los estudiantes;
2. Una vez recibidas las solicitudes y documentos, se procederá a la asignación de las vacantes respectivas, en las cuales se tomará en consideración la excelencia académica, el número de créditos o el porcentaje de asignaturas cursadas en el plan y programa de estudios del programa académico correspondiente, el promedio del estudiante, la buena conducta y los demás criterios definidos en la convocatoria respectiva.
3. En la tercera etapa, se entregará a los estudiantes aspirantes la resolución respectiva con el resultado de la asignación respectiva, ya sea en sentido positivo o negativo.

En el supuesto de que el resultado de la resolución sea positivo o afirmativo, el estudiante contará con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva para aceptar o negar la asignación respectiva.



4. En los casos de programas de movilidad estudiantil saliente, una vez aceptada la asignación, la Universidad efectuar la postulación oficial a la institución de destino, misma que definirá en definitiva la aceptación del estudiante aspirante bajo los criterios que esta defina, cuyo resultado será notificado al mismo por parte del Centro Mexicano en Estomatología.

b) Docentes:

1. La recepción de solicitudes y documentos de los docentes;
2. Una vez recibidas la solicitudes y documentos, se procederá a la asignación de las vacantes respectivas, en las cuales se tomará en consideración la excelencia académica, el número de asignaturas impartidas, el cumplimiento a la normatividad institucional, antecedentes académicos, evaluaciones de desempeño y los demás criterios definidos en la convocatoria respectiva.
3. En la tercera etapa, se entregará a los docentes aspirantes la resolución respectiva con el resultado de la asignación respectiva, ya sea en sentido positivo o negativo.

En el supuesto de que el resultado de la resolución sea positivo o afirmativo, el docente contará con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva para aceptar o negar la asignación respectiva.

4. En los casos de programas de movilidad docente saliente, una vez aceptada la asignación, la Universidad efectuar la postulación oficial a la institución de destino, misma que definirá en definitiva la aceptación del estudiante aspirante bajo los criterios que esta defina, cuyo resultado será notificado al mismo por parte del Centro Mexicano en Estomatología.



El proceso al que hace referencia el presente artículo será llevado a cabo en su totalidad por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, lo anterior con excepción de la aceptación en definitiva de la universidad de destino a las que hacen referencia las etapas 4.

Artículo 255. Los estudiantes que pretendan ingresar a un programa de movilidad, no podrán efectuar, en ninguna circunstancia, salto o alteración en la seriación de las materias que tengan esta característica de conformidad con el plan y programa de estudio autorizado por las autoridades educativas competentes.

Asimismo, los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad saliente, deberán continuar cubriendo de manera total e integra la colegiatura de la Universidad durante el transcurso de su estancia en los plazos, calendario y términos establecidos en este reglamento y en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 256. Los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad saliente, son responsables de la entrega del reporte oficial de calificaciones obtenidas en la institución de destino la cual deberá ser entregada al Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior, deberá entregarse en original en papel membretado, con sello y firma de la universidad receptora. En caso de recibirlo de parte de la universidad de destino se aceptará por medio electrónico, enviado directamente de parte de la universidad receptora, y con las características de seguridad pertinentes al archivo electrónico.

El reporte oficial de calificaciones deberá ser entregado al Departamento de Control Escolar de la Universidad a más tardar un año después de finalizar el periodo de movilidad. Posterior a esta fecha, el aludido departamento reportará las materias cursadas durante el periodo de movilidad con calificación reprobatoria. Cualquier materia posterior que esté seriada con alguna de éstas, será eliminada del historial académico del estudiante.



Las materias cursadas en la universidad de destino, contarán como aprobadas al obtener la nota mínima aprobatoria estipulada en la misma. En su caso, la conversión de calificaciones se hará de acuerdo a las bases que fije el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 256 Bis. Los estudiantes o docentes que participen en cualquier programa de movilidad se someten a dar cumplimiento a la normatividad institucional del Centro Mexicano en Estomatología, así como, en su caso de la institución de destino.

En los casos de estudiantes o docentes que se encuentren en un programa de movilidad saliente, los mismos continuarán manteniendo el estatus de estudiantes o docentes de la Universidad, y por ende, continuarán siendo sujetos de la aplicación de las normas disciplinarias e infracciones estudiantiles previstas en la normatividad institucional de la Universidad y de las demás establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO V

Convenios Nacionales e Internacionales

Artículo 257. La Universidad promoverá la movilidad como un medio para enriquecer la formación académica de sus estudiantes y fomentar la cooperación interinstitucional, calidad de la enseñanza e investigación. A tal efecto, suscribirá convenios con otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, para facilitar la participación de nuestros estudiantes y docentes en programas de intercambio académico.

Los convenios de movilidad estudiantil deberán incluir disposiciones relacionadas con la admisión, el reconocimiento de créditos académicos, los derechos y responsabilidades de los estudiantes, así como los procedimientos para la selección de candidatos y la duración de la movilidad.

Los convenios de movilidad docente deberán especificar los propósitos de la movilidad, los procedimientos para la selección de profesores participantes, la duración de la movilidad, las



obligaciones académicas y administrativas, así como los beneficios y responsabilidades de los docentes involucrados.

La existencia de un convenio suscrito previamente será un requisito fundamental para llevar a cabo los programas de movilidad. La Universidad no reconocerá ningún tipo de movilidad o intercambio que no esté respaldado por un convenio o vínculo contractual con un tercero.

Artículo 257 Bis. La institución establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de los programas o convenios de movilidad estudiantil y docente. Este sistema incluirá la recopilación de datos sobre el rendimiento académico de los participantes, la calidad de la experiencia de movilidad, y la retroalimentación de los estudiantes y docentes involucrados.

Los resultados de la evaluación serán utilizados para mejorar continuamente los programas de movilidad y tomar decisiones informadas sobre la renovación de convenios con instituciones colaboradoras.

Artículo 258. Los convenios que la Universidad celebre con terceros podrán tener una duración determinada o indeterminada. En todos los casos, se deberá garantizar que en caso de terminación anticipada o de finalización debido al vencimiento del acuerdo, las instituciones se comprometan a continuar las actividades e intercambios que ya estén en curso hasta su finalización, priorizando el interés superior de los estudiantes y docentes.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones en la Movilidad

Artículo 259. Los estudiantes o docentes que se incorporen temporalmente al Centro Mexicano en Estomatología con motivo de un convenio o programa de movilidad entrante contarán, durante dicho lapso, con todos los derechos y obligaciones previstos en la normatividad institucional vigente, encontrándose obligados a observar y regir su actuación de conformidad con la misma.



En los casos en que la Comisión Disciplinaria imponga una sanción consistente en la expulsión de la Universidad derivada de una infracción estudiantil, se entenderá por cancelada la movilidad estudiantil y, en su caso, se dará aviso a la institución de origen para que lleve a cabo las medidas pertinentes, atendiendo a su normatividad interna. La anterior consecuencia y medida serán aplicables en los casos de suspensión o expulsión en los supuestos en que exista una investigación o comisión que la ley señale como delito.

En los casos de docentes que comentan una violación o infracción grave a la normatividad institucional, se entenderá por cancelada la movilidad, debiendo procederse a dar aviso a la institución de origen para que lleve a cabo las medidas pertinentes, atendiendo a su normatividad interna.

Artículo 260. Los estudiantes aspirantes o admitidos en un programa de movilidad estudiantil saliente, contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Todos los estudiantes tienen derecho a igualdad de oportunidades para participar en programas de movilidad estudiantil, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, discapacidad u otras características personales.
- II. Recibir información clara y completa sobre los programas de movilidad estudiantil, incluyendo requisitos de elegibilidad, destinos disponibles, costos estimados, y procedimientos de solicitud.
- III. Ser seleccionados de manera justa y transparente para participar en programas de movilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución educativa.



- IV. Los estudiantes tienen derecho a que los créditos académicos obtenidos durante su programa de movilidad sean reconocidos y transferibles a su expediente académico en la institución de origen.
- V. Recibir apoyo académico y orientación durante su estancia en la institución de destino, incluyendo acceso a tutores y asesores académicos.
- VI. Contar con orientación cultural antes y durante su estancia en el extranjero, para facilitar su adaptación a un nuevo entorno cultural.
- VII. A la privacidad de sus datos personales y a que se respete su confidencialidad de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.
- VIII. Participar en actividades extracurriculares, eventos culturales y sociales en la institución de acogida, promoviendo así una experiencia enriquecedora y una mayor integración en la comunidad local.
- IX. Proporcionar retroalimentación sobre su experiencia de movilidad y a que sus preocupaciones sean atendidas de manera oportuna por la institución.
- X. Recibir orientación y apoyo para una transición exitosa al regresar a su institución de origen después de completar su programa de movilidad.
- XI. Contar con orientación sobre cuestiones administrativas relacionadas con su estancia la institución de destino, como visados, permisos de residencia, trámites aduaneros y otros aspectos legales.
- XII. Ser tratados como miembros de pleno derecho de la comunidad académica de la institución de destino, lo que incluye acceso a bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas y otros recursos universitarios.



- XIII. Mantener una comunicación regular con sus familias y seres queridos, y a contar con acceso a servicios de telecomunicaciones en su lugar de destino.
- XIV. Contar con un proceso de resolución de conflictos justo y eficiente en caso de disputas académicas, administrativas o personales durante su programa de movilidad.
- XV. Ser evaluados de manera justa y equitativa en sus cursos y actividades académicas durante su estancia.
- XVI. Mantener igualdad de condiciones y circunstancias con respecto a la normatividad de la institución de destino, con respecto al resto de la comunidad universitaria.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por la institución educativa y la institución de destino, incluyendo requisitos académicos, administrativos, migratorios y de salud.
- II. Completar todos los trámites de registro y proporcionar la documentación requerida de manera oportuna, incluyendo pasaportes, visas, formularios de inscripción y otros documentos necesarios para su programa de movilidad.
- III. Participar activamente en las actividades de preparación previas a la partida, incluyendo la asistencia a sesiones informativas, la obtención de seguros médicos y la familiarización con las regulaciones locales en el lugar de destino.
- IV. Cumplir con el plan de estudios y las obligaciones académicas acordadas en su programa de movilidad, incluyendo la asistencia a clases, la realización de tareas y exámenes, y el seguimiento de las políticas académicas de la institución anfitriona.



- V. Mantener un comportamiento ejemplar y respetuoso tanto dentro como fuera del campus de la institución anfitriona, siguiendo las normas de conducta establecidas por ambas instituciones.
- VI. Mantener una comunicación regular con el Centro Mexicano en Estomatología, informando sobre su progreso académico, su estado de salud y cualquier cambio en su situación personal.
- VII. Evitar situaciones de riesgo y seguir las recomendaciones de seguridad emitidas por la institución anfitriona y las autoridades locales.
- VIII. Hacer un uso responsable de los recursos académicos y financieros proporcionados, evitando el desperdicio y el abuso de los mismos.
- IX. Mostrar respeto y tolerancia hacia la cultura y las costumbres locales en el país de acogida, evitando comportamientos que puedan resultar ofensivos o inapropiados.
- X. Participar activamente en actividades académicas y culturales ofrecidas por la institución anfitriona, promoviendo así una experiencia enriquecedora y una mayor integración en la comunidad local.
- XI. Cumplir con los procedimientos de finalización de su programa de movilidad y regresar a la Universidad de acuerdo con las fechas establecidas, a menos que se haya acordado una extensión o continuación del programa.
- XII. Participar en procesos de evaluación y proporcionar retroalimentación sobre su experiencia de movilidad, contribuyendo a la mejora continua de los programas.



- XIII. Acatar las políticas y normativas tanto del Centro Mexicano en Estomatología como de la institución de destino, incluyendo las relacionadas con el uso de instalaciones, disciplina, la propiedad intelectual y la conducta ética.
- XIV. Involucrarse activamente en la comunidad académica de la institución de destino, participando en actividades extracurriculares, seminarios, conferencias y colaboraciones académicas cuando sea posible.
- XV. Informar a la institución de origen y al Centro Mexicano en Estomatología sobre cualquier cambio relevante en su situación, como cambios en la dirección de contacto, emergencias médicas, cambios en el plan de estudios o en su situación académica.
- XVI. Los estudiantes son embajadores de su institución y de su lugar de origen, por lo que deben representarlos de manera responsable y positiva en todas sus interacciones y comunicaciones mientras estén en el extranjero.
- XVII. Cuidar de las instalaciones y propiedad de la institución anfitriona, evitando cualquier daño intencional o negligente.
- XVIII. Cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida, incluyendo los plazos de visado, permisos de residencia y restricciones de trabajo, si las hubiera.
- XIX. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 260 Bis. Los docentes aspirantes o admitidos en un programa de movilidad docente saliente, contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:



- I. Participar en la planificación de sus actividades académicas durante la movilidad docente y, en la medida de lo posible, a adaptar su plan de trabajo de acuerdo con sus necesidades y objetivos de enseñanza o investigación.
- II. Contar con los recursos necesarios para mantener una comunicación efectiva con su institución de origen y su comunidad académica, así como acceso a asistencia técnica en caso de problemas tecnológicos.
- III. A que los logros académicos y la experiencia adquirida durante su movilidad docente sean reconocidos y, en su caso, transferibles a su institución de origen.
- IV. Participar en actividades de formación continua y actualización académica durante su movilidad, cuando sea relevante para su desarrollo profesional.
- V. A la confidencialidad y protección de datos en el manejo de la información académica y personal durante su movilidad.
- VI. Ser evaluados de manera justa y transparente por parte de la institución de destino, así como a proporcionar retroalimentación sobre su experiencia y el programa de movilidad en general.
- VII. Mantener la integridad académica en todas sus actividades, evitando el plagio, la falsificación o cualquier forma de conducta académicamente deshonestas.
- VIII. Mantener sus creencias y valores personales, siempre que respeten las normas y códigos de conducta de la institución anfitriona y del lugar de acogida.
- IX. Todos los docentes tienen derecho a igualdad de oportunidades para participar en programas de movilidad docente, sin discriminación por motivos de género, edad, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra característica personal.



- X. Ser seleccionados de manera justa y transparente para participar en programas de movilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución educativa.
- XI. Recibir información completa y precisa sobre los programas de movilidad docente, incluyendo los objetivos, destinos disponibles, requisitos y beneficios.
- XII. Colaborar con sus colegas de la institución anfitriona, participando en actividades académicas, investigaciones conjuntas o proyectos colaborativos cuando sea posible.
- XIII. Ser evaluados de manera justa y equitativa en su desempeño académico durante su programa de movilidad.
- XIV. Recibir apoyo institucional durante su movilidad docente, incluyendo asesoramiento administrativo, orientación académica y asistencia en caso de emergencia.
- XV. Participar en procesos de evaluación de su experiencia de movilidad y a proporcionar retroalimentación sobre el programa y las condiciones de su estancia.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir con todas las políticas, regulaciones y normativas establecidas por el Centro Mexicano en Estomatología y la institución de destino durante su programa de movilidad.
- II. Planificar y preparar cuidadosamente sus actividades docentes o de investigación en el lugar de acogida, lo que incluye la definición de objetivos, programas de cursos, proyectos de investigación y materiales necesarios.



- III. Participar activamente en las actividades académicas y colaborativas acordadas durante su movilidad docente, cumpliendo con los horarios y compromisos establecidos.
- IV. Respetar y adaptarse a las reglas, regulaciones y cultura institucional de la institución de destino, incluyendo las políticas académicas y las normas de conducta.
- V. Mantener una comunicación constante y efectiva con su institución de origen y la institución anfitriona, informando sobre su progreso académico y cualquier cambio en su situación.
- VI. Colaborar de manera activa y constructiva con sus colegas en la institución de destino, participando en actividades académicas, investigaciones conjuntas y proyectos colaborativos cuando sea posible.
- VII. Someterse a evaluaciones académicas y proporcionar retroalimentación sobre su experiencia de movilidad docente, contribuyendo a la mejora continua del programa.
- VIII. Representar a su institución de origen de manera positiva y profesional durante su movilidad docente, fomentando la cooperación académica y la reputación de la institución.
- IX. Cuidar de los recursos y la propiedad de la institución de destino, evitando cualquier daño intencional o negligente.
- X. Mostrar respeto y tolerancia hacia la cultura y las costumbres locales en el lugar de acogida, evitando comportamientos que puedan resultar ofensivos o inapropiados.



- XI. Regresar a su institución de origen al finalizar su programa de movilidad y continuar sus responsabilidades docentes de manera regular, a menos que se haya acordado una extensión o continuación del programa.
- XII. Mantener la integridad académica en todas sus actividades, evitando el plagio, la falsificación de resultados o cualquier forma de conducta académicamente deshonestas.
- XIII. Uso Responsable de Recursos y Fondos: Los docentes deben hacer un uso responsable de los recursos y fondos asignados para su programa de movilidad, evitando cualquier malversación o gasto innecesario.
- XIV. Seguir las recomendaciones de seguridad emitidas por la institución anfitriona y las autoridades locales.
- XV. Cumplir con cualquier contrato o acuerdo específico establecido entre su institución de origen y la institución anfitriona, incluyendo los términos y condiciones de su movilidad docente.
- XVI. Comunicar cualquier problema o dificultad que puedan enfrentar durante su programa de movilidad, ya sea de índole académica, administrativa o personal, a las autoridades pertinentes en su institución de origen y la institución anfitriona.
- XVII. Respetar y adherirse a todas las leyes y regulaciones del lugar de acogida, incluyendo las relacionadas con el visado, permisos de trabajo y residencia, si aplican.
- XVIII. Proteger la confidencialidad de la información académica y personal, así como de cumplir con las regulaciones de protección de datos aplicables.



- XIX. Participar activamente en los procesos de evaluación de su experiencia de movilidad y proporcionar retroalimentación constructiva sobre el programa y las condiciones de su estancia.
- XX. Esforzarse por mantener y promover la excelencia académica en sus actividades durante la movilidad docente, contribuyendo al enriquecimiento de la educación superior en su campo de especialización.
- XXI. Las demás establecidas en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 260 Ter. El Centro Mexicano en Estomatología y la institución de destino contarán con las siguientes obligaciones con respecto a los estudiantes que reciban, las cuales deberán ser asentadas en el convenio o programa que para tales efectos suscriban:

- I. Ofrecer orientación y apoyo inicial a los docentes y estudiantes que llegan la institución, proporcionando información sobre el entorno académico, cultural y logístico.
- II. Promover la integración y adaptación de los docentes y estudiantes a la vida académica y social en la institución anfitriona, brindando oportunidades para interactuar con la comunidad local y otros participantes del programa.
- III. Proporcionar asistencia en asuntos administrativos, como la obtención de visados, permisos de residencia, inscripción en cursos y registro de estudiantes.
- IV. Ofrecer apoyo académico a los docentes y estudiantes, incluyendo acceso a bibliotecas, laboratorios, recursos de investigación y asesoramiento académico.



- V. Mantener una comunicación efectiva y constante con la institución de origen de los participantes, informando sobre su progreso académico y cualquier situación relevante.
- VI. Fomentar la diversidad y la inclusión en el campus, promoviendo un entorno en el que todos los participantes se sientan respetados y valorados.
- VII. Facilitar el reconocimiento académico de los cursos y actividades completadas por los docentes y estudiantes durante su movilidad, asegurando que los créditos sean transferibles y reconocibles en la institución de origen.
- VIII. Realizar evaluaciones periódicas de la experiencia de movilidad y solicitar retroalimentación de los docentes y estudiantes para mejorar continuamente los programas.
- IX. Orientar a los participantes en el cumplimiento de las regulaciones migratorias del lugar de acogida, incluyendo visados y permisos de trabajo o residencia.
- X. Promover y fomentar la cooperación internacional y el intercambio académico, tanto durante la movilidad como después del regreso de los participantes a sus instituciones de origen.
- XI. Proporcionar acceso a las instalaciones y recursos académicos, como bibliotecas, laboratorios, salones de clases y equipos de investigación, según lo acordado en el programa de movilidad.
- XII. Asignar mentores o tutores a los docentes y estudiantes, brindando orientación y apoyo individualizado para su adaptación y desarrollo académico.



- XIII. Promover la participación en eventos académicos, culturales y sociales en el campus y en la comunidad local, facilitando la integración y el enriquecimiento cultural.
- XIV. Ofrecer un proceso de resolución de conflictos y un punto de contacto para abordar cualquier problema o desafío que puedan enfrentar los docentes y estudiantes durante su estancia.
- XV. Proporcionar información actualizada sobre eventos, actividades académicas, regulaciones locales y recursos disponibles en el lugar de acogida.
- XVI. Promover la movilidad académica internacional y fomentar la participación de más docentes y estudiantes en programas de intercambio.
- XVII. Fomentar prácticas sostenibles y responsabilidad social en el campus y en la comunidad, promoviendo el respeto por el medio ambiente y la responsabilidad social.
- XVIII. Cumplir con todos los acuerdos y convenios establecidos, garantizando que se respeten los términos y condiciones acordados.
- XIX. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

Cancelación de la Movilidad

Artículo 261. La movilidad será cancelada en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. En caso de una emergencia de salud grave que afecte a la seguridad o el bienestar del estudiante o docente, como una enfermedad grave, un accidente grave o una pandemia, el programa de movilidad podría cancelarse o posponerse.



- II. Si surge una situación de seguridad en el país de destino que represente un riesgo inminente para la vida o la integridad de los participantes, como conflictos armados, desastres naturales o amenazas graves.
- III. Si un estudiante o docente no cumple con los requisitos académicos, administrativos o legales necesarios para su participación en el programa de movilidad.
- IV. Si la institución anfitriona experimenta un cierre inesperado o una interrupción que imposibilite la continuación del programa.
- V. En el caso de presentarse cambios en las políticas de visa o inmigración del país de destino que afecten la capacidad de los participantes para ingresar o permanecer en el lugar de destino.
- VI. Cuando surjan académicos o administrativos graves entre el participante y la institución anfitriona que no puedan resolverse de manera satisfactoria.
- VII. Cuando se presenten situaciones personales graves y justificadas, como problemas familiares inesperados o eventos imprevistos que afecten la capacidad del participante para completar el programa. En este caso la cancelación solo procederá de manera voluntaria a solicitud del participante.
- VIII. Si un participante no cumple con las obligaciones contractuales establecidas en los acuerdos entre la institución de origen y la institución de destino.
- IX. La falta de documentación o permisos necesarios, como visas, pasaportes válidos u otros documentos legales.



- X. Cuando se presenten cambios significativos e imprevistos en las condiciones del programa de movilidad, como la suspensión de cursos o proyectos de investigación clave.
- XI. En los supuestos en que se susciten acontecimientos o hechos impredecibles e inevitables que estén fuera del control de los participantes, como catástrofes naturales, crisis económicas globales o conflictos internacionales o en general cualquier circunstancia de fuerza mayor o casos fortuitos.
- XII. Si se determina que la movilidad de un participante es incompatible con los objetivos académicos, profesionales o culturales del programa.
- XIII. Si un participante no cumple con los plazos y fechas límite establecidos para su movilidad, como inscripciones, matrículas o trámites administrativos.
- XIV. En los casos de infracciones de conducta graves o violaciones graves de las normas de conducta de la institución.
- XV. En los casos en que el participante cometa un delito o una infracción administrativa grave.
- XVI. Si la participación de un estudiante o docente en el programa se considera una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad de la institución anfitriona.
- XVII. En los demás supuestos previstos en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente tanto del Centro Mexicano en Estomatología, como de la institución de destino.



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 262. El presente Título del Reglamento General tiene como objetivo establecer las bases y los lineamientos que regulan lo relacionado con las opciones y las formas para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

Además, en este título se incluyen disposiciones que regulan el proceso de graduación y los reconocimientos para los graduados en las diversas licenciaturas, especialidades y maestrías ofrecidas por el Centro Mexicano en Estomatología. Estas disposiciones son de aplicación y observancia obligatoria para todos los estudiantes, directivos, personal, docentes y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 263. Se entiende por titulación para efectos del presente reglamento, como el proceso para la obtención del título profesional, del diploma de especialidad y de los grados académicos correspondientes.

Artículo 264. El trámite de titulación comenzará a petición expresa del estudiante una vez que concluya su plan de estudios y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás normas de carácter institucional.

Para efectos de lo anterior, el estudiante deberá llenar y entregar el formato que contenga la solicitud de inicio de trámite de titulación que para tales efectos establezca el Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar las fotografías y documentación correspondiente.



En los casos en que el estudiante no entregue la documentación necesaria para dar inicio al trámite de titulación, dicho trámite se tendrá por cancelado, debiendo iniciarlo nuevamente de conformidad con los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

Artículo 265. Para iniciar el trámite de titulación el estudiante deberá cumplir en su totalidad los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% de sus materias y créditos que establezca su plan de estudios.
- II. Tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- III. En su caso, haber acreditado las prácticas profesionales y contar con la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el presente reglamento.
- IV. Haber acreditado las Actividades de Integración en términos de lo previsto en el Reglamento General.
- V. Haber cubierto la cuota o monto correspondiente fijado por la Universidad.
- VI. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

Artículo 266. Para efectos de titularse, los estudiantes contarán, en el caso de las licenciaturas, con un tiempo mínimo de tres años y máximo de 2.0 (dos) veces la duración de su plan y programa de estudios para completar sus estudios, la totalidad de sus asignaturas y demás requisitos previstos en el artículo 265 del presente Reglamento.



En el caso de las maestrías y especialidades, los estudiantes contarán con un tiempo mínimo de un año y máximo de 2.5 (dos punto cinco) veces la duración de su plan y programa de estudios para completar sus estudios, la totalidad de sus asignaturas y demás requisitos previstos en el artículo 265 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Opciones de Titulación.

Artículo 267. Los estudiantes de Licenciatura podrán obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10;
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría; y
- V. Sustentación de examen general de conocimiento.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Licenciaturas del área de la salud, los cuales solo podrán obtener el Título Profesional mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 268. Los estudiantes de Especialidad de la Universidad podrán obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:



- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma; y
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10 en la Especialidad.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Especialidades del área de la salud, los cuales solo podrán obtener Diploma de Especialidad mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 269. Los estudiantes de Maestría de la Universidad podrán obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10; y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Maestrías del área de la salud, los cuales solo podrán obtener el Grado Académico mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 270. Las opciones de titulación deberán regirse en todo momento de conformidad con el presente reglamento y con el ordenamiento jurídico mexicano.



CAPÍTULO III

De la Elaboración de Tesis, con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la Misma.

Artículo 271. La tesis consistirá en la disertación argumentada escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanística de la profesión.

La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las tesis de Especialidad y Maestría que deberán ser individuales.

Artículo 272. El estudiante de la Universidad, deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la opción para la obtención del Título Profesional; Diploma de Especialidad; o Grado Académico seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor, para la supervisión de la elaboración particular de cada tesis.

El asesor al que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad o maestría de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad o maestría o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Las tesis deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.



Artículo 273. El estudiante que actué como sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); lo anterior con excepción de las Maestrías en donde el jurado se encontrará integrado por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

Artículo 274. El jurado al que hace referencia el Artículo anterior estará integrado por sinodales debidamente acreditados para ser designados de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor del estudiante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el estudiante.
- II. **Secretario:** Podrá ser algún docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado por el estudiante.
- III. **Vocal:** Podrá ser algún docente que haya impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- IV. **Suplente:** Podrán ser docentes que hayan impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado y participará en el jurado solo cuando falte alguno de los sinodales y deberá cumplir con los requisitos específicos del sinodal que en su caso sea suplido.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, este será suplido por el Secretario; y este a su vez por el Vocal, la ausencia del Vocal será suplida por el suplente.



Artículo 275. La defensa de la tesis será efectuada de forma individual y en un acto público, esta deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y deberá cubrir los requisitos de forma y fondo marcados por la Universidad.

Artículo 276. Los miembros del jurado tendrán derecho a efectuar preguntas y replicas en la sesión pública las cuales se registrarán por lo siguiente:

- I. Cuando en la defensa del trabajo alguno de los miembros del jurado presente alguna duda o corrección, este podrá interrumpir la presentación del estudiante para efectuar una pregunta o replica;
- II. Una vez finalizada la presentación en la cual el estudiante realice la defensa de su trabajo, el jurado procederá a realizar las preguntas o replicas correspondientes, comenzando por el vocal y finalizando con el Presidente.

Una vez finalizadas las preguntas y replicas el jurado deliberará para emitir el fallo correspondiente.

Artículo 277. Los resultados de la defensa del trabajo correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los siguientes criterios:

- I. Ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica;
- II. Ser aprobado por unanimidad;
- III. Ser aprobado por mayoría;
- IV. No aprobado.



Artículo 278. Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad con mención honorífica según lo establecido en la fracción I del artículo anterior, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener promedio igual o superior a 9.5 en escala del 1 al 10;
- II. Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- III. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- IV. Haber sustentado su examen oral de forma excelente.

Artículo 279. Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad según lo establecido en la fracción II del artículo 277, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado un trabajo de investigación relevante;
- II. Haber sustentado su examen oral con una exposición adecuada.

Artículo 280. Para que un estudiante sea aprobado por mayoría según lo establecido en la fracción III del Artículo 277, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- II. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable;
- III. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.



Artículo 281. Se considerará como no aprobado según lo establecido la fracción IV del Artículo 277, cuando no haya sido aprobado por al menos dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 282. En caso de que el estudiante sea aprobado en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del Artículo 277 del presente reglamento, este será acreedor de su título profesional, diploma de especialidad o grado correspondiente según sea el caso.

Una vez finalizado el examen se le entregará al estudiante la constancia correspondiente a la aprobación de la defensa del trabajo de la opción para la obtención del Título Profesional; Diploma de Especialidad; o Grado Académico seleccionada.

Artículo 283. Si un examen profesional de Licenciatura, Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

Artículo 284. La sesión pública en la que se realiza la defensa del trabajo se suspenderá cuando el estudiante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para su realización, en cuyo caso la misma se reagendará hasta pasado un término de 3 meses.

Artículo 285. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema o en su caso opción para la obtención del Título Profesional; Diploma de Especialidad; o Grados Académico.

Artículo 286. La Universidad tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, de especialidad y Grado Académico, así como las



de recepción profesional; estas formas serán expedidas por la Universidad, y deberán ser aprobadas de forma previa por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla en términos del ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 287. En caso de probarse plagio de tesis, se estará a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 del presente reglamento, así como a las disposiciones y procedimientos disciplinarios previstos en el mismo.

Artículo 288. La Secretaría de Educación, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano y las normas autorizadas a la Universidad, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 289. La Universidad presentará ante la Secretaría de Educación, la solicitud para que se autorice la realización del examen profesional correspondiente.

Artículo 290. En el asentamiento de las actas de examen profesional de Licenciatura, Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Universidad, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla;
- II. El responsable del Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;



- IV. El sustentante, y
- V. El Representante que designe la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

Artículo 291. La Universidad clasificará las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- I. El nombre de la Universidad;
- II. El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;
- III. Los nombres de los docentes que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;
- VI. La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico, y
- VII. El resultado o dictamen del examen.



Artículo 292. Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional de Especialidad o de Grado Académico, la Universidad entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo del Departamento Control Escolar de la Universidad y los dos restantes se remitirán a la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV

De la Memoria de Experiencia Profesional, con Sustentación de Examen en Defensa de la Misma.

Artículo 293. Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 294. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Universidad mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 295. Para la realización y aprobación del informe al que hace referencia el presente capítulo, el estudiante de la Universidad, deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la opción de titulación seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor.



El asesor al que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad o maestría de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad o maestría; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Una vez finalizado el informe el estudiante y asesor lo turnarán al personal académico del área correspondiente al plan y programa de estudios cursado para que en su caso sea o no avalado mediante dictamen.

Artículo 296. La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

Artículo 297. Aprobada la Memoria de Experiencia Profesional, el Egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271, 272, 274, 275, 276 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 292 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De la Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero 9.0 en Escala del 1 al 10.

Artículo 298. El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en escala del 1 al 10, en el programa académico respectivo;



- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. En el caso de estudios Licenciatura, tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 299. El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

Artículo 300. Aprobada la solicitud por la Universidad, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable del Departamento Control Escolar, por el director del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiará, analizará, ponderará, considerará los antecedentes y determinará la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

CAPÍTULO VI

De la Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría

Artículo 301. El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;



- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VII

De la Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado

Artículo 302. El egresado de grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VIII

De la Sustentación del Examen General de Conocimientos

Artículo 303. El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el Egresado, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.



Artículo 304. El Egresado de Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 305. La Universidad entregará al Egresado, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

Artículo 306. El examen será individual.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones a Estudiantes y Miembros del Jurado

Artículo 307. Se considerarán como infracciones estudiantiles relacionadas con las opciones de titulación consistentes en la elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma; y en memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma, las siguientes conductas:

- I. La presentación de trabajos que contengan plagio total o parcial, ya sea de fuentes bibliográficas, de otros trabajos de estudiantes o cualquier otro material no original, sin citar adecuadamente a las fuentes originales.



- II. La falsificación, alteración o uso indebido de datos, investigaciones, análisis o resultados en la elaboración de o presentación del trabajo, con el propósito de mejorar o favorecer el contenido y/o resultados del trabajo presentado.
- III. La presentación y defensa de un trabajo que no haya sido elaborado por el estudiante que lo presenta, o en caso de ser un trabajo grupal, que haya sido elaborado por personas ajenas al grupo inscrito.
- IV. La omisión intencionada de citar fuentes, autores, investigaciones o cualquier otro material que haya sido de referencia o base para la elaboración del trabajo.
- V. La realización de actos de soborno, intento de influencia indebida o cualquier otra acción de índole similar hacia miembros del jurado, docentes, asesores, personal administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad educativa con el propósito de favorecer la calificación o resultado del examen profesional.
- VI. La resistencia o negativa a colaborar en investigaciones internas cuando se sospeche de irregularidades en la elaboración o sustentación del trabajo correspondiente, o cuando se requiera validar la autenticidad y originalidad del mismo.
- VII. La divulgación no autorizada de preguntas, respuestas, observaciones o cualquier otro tipo de información relacionada con el examen profesional, con el objetivo de proporcionar una ventaja indebida a otros estudiantes o de perjudicar el proceso evaluativo de la institución.

Artículo 308. A quien cometa las infracciones estudiantiles previstas en el artículo anterior, se le impondrá sanción que va desde suspensión de uno a quince días de la Universidad según lo establecido en la fracción IV del Artículo 364, hasta Expulsión definitiva.



Los procedimientos para la investigación, resolución y aplicación de las sanciones previstas en este precepto, se regirán de conformidad con el TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO relativo al ámbito de disciplina del presente reglamento.

Adicionalmente a lo previsto en el primer párrafo del presente precepto, en los casos de actualizarse cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV y VI, la tesis, memoria de experiencia profesional o trabajo para la obtención del grado quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Universidad. Lo anterior con excepción de aquellos casos en que se hubiese impuesto la sanción consistente en la expulsión definitiva, supuesto en el cual el alumno deberá ser dado de baja de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y por ello perderá su derecho a titularse de conformidad con la opción correspondiente.

Asimismo, en el supuesto de que el plagio de la tesis o del trabajo efectuado para obtener el grado académico sea probado con posterioridad al egreso de la persona, la Comisión Disciplinaria podrá determinar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la anulación del mismo y del examen profesional respectivo, así como para el retiro del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 309. Son infracciones cometidas por el asesor o los miembros del jurado en relación con la evaluación y sustentación del examen profesional de tesis o memorias de experiencia profesional, las siguientes:

- I. Mostrar parcialidad, favoritismo o discriminación hacia algún estudiante o grupo de estudiantes durante el proceso de evaluación, ya sea por razones personales, académicas, de género, raza, religión, origen nacional, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra índole que menoscabe la objetividad e imparcialidad del proceso.



- II. Divulgar, compartir o proporcionar a terceros, ya sean estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa, información confidencial o privilegiada relacionada con el contenido de las tesis, las deliberaciones del jurado o las calificaciones asignadas.
- III. Aceptar o solicitar sobornos, dádivas, regalos, favores o cualquier otra forma de recompensa con el fin de influir o modificar su juicio, calificación o decisión en relación con la evaluación de una tesis.
- IV. Realizar comentarios, observaciones o críticas de carácter personal, ofensivo o despectivo hacia los estudiantes durante la sustentación, que no estén estrictamente relacionados con el contenido académico y metodológico.
- V. Falta de asistencia a las sesiones de sustentación sin justificación válida o sin previa notificación a la institución, generando retrasos o inconvenientes en el proceso evaluativo.
- VI. No seguir o desobedecer deliberadamente las directrices, protocolos y normativas establecidas por la institución educativa en relación con el proceso de evaluación y sustentación de los trabajos.
- VII. Realizar acciones que comprometan la integridad, validez o reputación del proceso de sustentación y evaluación, como la falsificación de actas, alteración de calificaciones o cualquier otra conducta similar.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, se procederá a la destitución del miembro del jurado que hubiese cometido la infracción correspondiente. Además, el mismo deberá enfrentar las sanciones y procedimientos administrativos o laborales correspondientes en términos de la normatividad interna y, en su caso, del reglamento interno de trabajo.



CAPÍTULO X

Disposiciones Complementarias para la Titulación

Artículo 310. La Universidad realizará los trámites de titulación mediante el sistema que para ese efecto disponga la Secretaría de Educación.

Artículo 311. La Universidad verificará, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de los egresados así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones para la obtención del Título Profesional; Diploma de Especialidad; o Grado Académico que señala el presente Reglamento, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

Artículo 312. La Universidad deberá realizar de forma anual el Registro en el Sistema para tramite electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, realizando el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Puebla.

Artículo 313. Al concluir el egresado sus estudios, la Universidad deberá realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, capturando en el Sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

a) Licenciatura:

- I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).



- III. Certificado de Bachillerato o equivalente.
- IV. Constancia de acreditación de servicio social.
- V. Certificado de estudios del plan de estudios de la licenciatura correspondiente.
- VI. Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

b) Especialidad y Maestría:

- I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- IV. Título Profesional de Licenciatura.
- V. Cédula Profesional de Licenciatura.
- VI. Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).
- VII. Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (En Diploma de Especialidad).

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura.



CAPÍTULO XI

De los Reconocimientos para Graduados.

Artículo 314. Los reconocimientos que recibirán los estudiantes académicamente más sobresalientes en licenciatura, especialidad y maestría son los siguientes:

- I. Premio de excelencia académica; y
- II. Medalla al más alto promedio.

El orden que se presenta en este Artículo es de menor a mayor prestigio, sin que esto demerite de forma alguna el esfuerzo de los estudiantes para conseguirlos.

Artículo 315. Los requisitos para obtener cada uno de los reconocimientos son los siguientes:

a) Premio de excelencia académica:

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura, especialidad o maestría que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura, especialidad o maestría; y
- En su caso, ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la opción para la obtención del Título Profesional; Diploma de Especialidad; Grado Académico seleccionada.



b) Medalla al más alto promedio:

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura, especialidad o maestría que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura, especialidad o maestría;
- En su caso ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la opción para la obtención del Título Profesional; Diploma de Especialidad; Grado Académico seleccionada; y
- Ser el promedio más alto de su generación en la licenciatura, especialidad o maestría que hubiese estudiado.

Artículo 316. La medalla al más alto promedio se entregará de forma adicional al premio de excelencia académica.

Artículo 317. Los reconocimientos a que hace referencia el presente capítulo serán otorgados únicamente cuando el estudiante se gradué de la Universidad y se entregarán en la ceremonia de graduación.

Artículo 318. En caso de existir empate en el otorgamiento de la medalla al más alto promedio, se deberán hacer las operaciones pertinentes con un grado de precisión de hasta 5 dígitos, de persistir el empate se le otorgará dicha distinción a todos los estudiantes que lo ameriten.



Artículo 319. En caso de que se suscite cualquier tipo de situación o problemática no prevista en el presente capítulo en lo relativo al otorgamiento de reconocimientos, esta será resuelta por el Rector de la Universidad o por aquella persona que delegue.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LOS PAGOS Y ASPECTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 320. El presente título tiene como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos relativos a la realización de los pagos y al aspecto económico y es aplicable para todos los estudiantes y aspirantes a ingresar al Centro Mexicano en Estomatología.

Artículo 321. La Universidad reconocerá y aceptará los siguientes métodos de pago:

- I. En efectivo;
- II. A través de la expedición de cheques;
- III. Transferencias bancarias;
- IV. Con tarjeta de débito;
- V. Con tarjeta de crédito; y
- VI. Depósito bancario.



Artículo 322. Los pagos efectuados a través de cualquiera de los métodos previstos en el presente reglamento deberán ser realizados en moneda nacional (peso mexicano).

Lo establecido en el párrafo anterior, no será aplicable únicamente cuando se efectúen pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o Instituciones de Crédito, los cuales deberán ser cumplidos entregando la moneda objeto de dicha situación o transferencia, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como en aquellos supuestos que las autoridades bancarias competentes lo autoricen mediante normas de carácter general. El supuesto previsto en el presente párrafo únicamente será aplicable cuando la moneda objeto de la transferencia o situación sea el dólar estadounidense o el euro (haciendo referencia a la moneda utilizada y expedida por las instituciones de la Unión Europea).

Artículo 323. Los pagos realizados en efectivo, a través de la expedición de cheques y con tarjeta de débito o crédito deberán ser efectuados en el Área de Caja de la Universidad.

Los pagos efectuados a través de transferencia bancaria o depósito bancario deberán ser efectuados a la cuenta que sea indicada en la página web oficial de la Universidad.

Artículo 324. Todos los pagos deberán realizarse a nombre de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MEXICO A.C.

Los estudiantes únicamente podrán efectuar pagos a una persona distinta a la señalada en el párrafo anterior, tratándose de los montos de acreditaciones o certificaciones a los que hacen referencia los artículos 326 y 328 del presente reglamento. En los supuestos previstos en el presente párrafo, los estudiantes deberán efectuar los pagos correspondientes en aquellas modalidades, métodos y plazos fijados previamente por la universidad y a nombre de la acreditadora o certificadora correspondiente, debiendo presentar el comprobante de pago



respectivo ante el Área de Caja de la Universidad para que sea reconocido, en su caso, dentro de la colegiatura.

Artículo 325. Cualquier pago efectuado en una modalidad, lugar o cuenta distinta a las previstas en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente NO será reconocido por la Universidad.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando el pago sea efectuado a nombre de una persona distinta a lo previsto en el presente Reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, todos los pagos efectuados deben ser referenciados al número que sea indicado para cada estudiante, en caso contrario el mismo NO será reconocido por la Universidad.

Artículo 326. Se entiende por “colegiatura” para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad como aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por concepto de servicios educativos ordinarios (clase, practica, exámenes, sesiones de laboratorio, corrección de tareas, atención de docentes con relación a las materias cursadas, Actividades de Integración, y otros similares).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la colegiatura podrá, en caso de que así sea determinado por la Universidad a su discrecionalidad, incluir aquellas certificaciones o acreditaciones nacionales o internacionales efectuadas por agencias, acreditadores o certificadores, en relación con determinadas asignaturas, cuatrimestres, semestres o en general con el plan y programa de estudios al que pertenezca el estudiante.



La universidad determinará, en su caso, cuales son aquellas certificaciones o acreditaciones incluidas dentro de la colegiatura, reconociéndose única y exclusivamente las fijadas por la misma.

Artículo 327. Se entiende por “cuota especial” para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad como aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por los servicios prestados por la institución diversos de los servicios educativos ordinarios tales como:

- I. Elaboración de documentos diversos que acrediten el avance académico;
- II. Derechos por trámites que se deben realizar en relación con el estudiante ante diversas dependencias oficiales;
- III. Cuotas relativas a la titulación;
- IV. Cuotas relativas al manejo de documentos del estudiante;
- V. Presentación de exámenes extraordinarios;
- VI. Cuotas relativas al seguro de gastos médicos;
- VII. Cuotas opcionales para la utilización de instalaciones deportivas, culturales o recreativas con las cuales la Universidad tenga convenio; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 328. El monto de las colegiaturas será establecido por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el



transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará con base en las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El monto de las colegiaturas se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al monto de la colegiatura serán publicados en el catálogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

Dentro del monto de colegiaturas, podrán a discrecionalidad de la Universidad, incluirse aquellas certificaciones o acreditaciones nacionales o internacionales a las que hace referencia el artículo 326 de este reglamento, mismas que formarán, en su caso, parte de la colegiatura respectiva sin poder representar un aumento de aquella que hubiese sido estipulada en términos de los previsto los tres primeros párrafos del presente artículo.

En el supuesto de que la Universidad estipule, en términos de los convenios celebrados con acreditadoras o certificadoras, que el pago de las certificaciones o acreditaciones sea efectuado directamente en las cuentas de las mismas o a nombre de estas, dicho pago se reconocerá dentro de la colegiatura respectiva una vez que se entregue el recibo y comprobante respectivo, debiendo dar pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos 324 y 325 del presente reglamento.

La inclusión de las certificaciones y acreditaciones de terceros a las que hace referencia el presente reglamento, corresponden a un beneficio otorgado por la Universidad a su discrecionalidad y voluntariedad, por lo tanto, los estudiantes se encuentran obligados a cubrir el monto total de la colegiatura estipulado para los servicios educativos, independientemente de la existencia o no de estas certificaciones.



Artículo 329. El monto de las cuotas especiales será establecido por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará con base en las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El monto de las cuotas especiales se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al monto de las cuotas especiales serán publicados en el catálogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

Artículo 330. El monto de las colegiaturas será fijado y deberá ser cubierto de forma cuatrimestral o semestral, según sea el caso atendiendo a cada plan y programa de estudios, durante el transcurso de toda su carrera o posgrado, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Pago al contado; y
- II. Dividida y pagada en 5 mensualidades cada cuatrimestre o semestre según sea el caso atendiendo a cada plan y programa de estudios. La presente modalidad únicamente implica una forma de apoyo y diferimiento al estudiante que opte por la misma, razón por la cual, de ninguna forma exime al estudiante de cubrir el monto total e íntegro de la colegiatura correspondiente.

Los estudiantes que opten por efectuar su pago al contado, tendrán derecho a percibir un descuento del 5% sobre el monto total de la colegiatura correspondiente al cuatrimestre o



semestre, según el caso atendiendo a cada plan y programa de estudios. El descuento al que hace referencia el presente Artículo será aplicado de forma independiente a la beca con la que en su caso cuente el estudiante en términos de la normatividad institucional vigente.

En caso de que el estudiante opte por cubrir el monto de su colegiatura en la modalidad prevista en la fracción II del presente artículo, este deberá efectuar su pago durante los primeros 10 (diez) días de los meses de: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Los estudiantes opten por cubrir su colegiatura en términos de lo previsto en la fracción II de este Artículo, deben cubrir la totalidad de la colegiatura correspondiente, independientemente de que estos asistan de forma parcial o total a sus cursos, o si estos completen o no su cuatrimestre, por lo cual, estos se encuentran obligados a cubrir la totalidad de la misma en forma íntegra y completa aun cuando durante el transcurso del cuatrimestre se den de baja o den de baja la asignatura correspondiente, lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 334 de este Reglamento.

Artículo 331. Para poder efectuar su inscripción y la inscripción de materias en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, el estudiante deberá pagar de forma previa a la fecha de inscripción prevista en el calendario escolar vigente el monto equivalente a 6 créditos.

El valor del crédito será determinado por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El valor del crédito se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo



periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al valor del crédito serán publicados en el catálogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

El pago de los créditos a que hace referencia el presente Artículo será descontado del monto total a pagar de las colegiaturas del cuatrimestre correspondiente.

Artículo 332. En caso de que un estudiante reprobará o diese de baja de forma voluntaria una o varias materias, este para volver a cursar las mismas deberá pagar los créditos correspondientes para cada materia.

Los créditos correspondientes para cada materia en particular serán aquellos previstos y determinados por el plan y programa de estudios de la carrera o posgrado que estudie el estudiante.

El valor del crédito y su actualización se registrarán de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior y en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En caso de cualquier controversia sobre el número de créditos correspondiente en cada materia en particular se atenderá a los planes y programas de cada materia registrados ante la Secretaría de Educación Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el estudiante se encuentra obligado a pagar el monto total de la materia que hubiese dado de baja de forma voluntaria o reprobado, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se descontará de la colegiatura que se encuentra obligado a cubrir durante el cuatrimestre.



Artículo 333. “El catálogo de precios” al que hace referencia el presente reglamento será efectuado por el área administrativa de la Universidad y este contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El monto de las colegiaturas (actualizado y ajustado);
- II. El monto de las cuotas especiales (actualizado y ajustado); y
- III. El valor del crédito (actualizado y ajustado).

El catálogo de precios al que hace referencia el presente Artículo se encontrará en un lugar visible al público en el Área de Caja de la Universidad y deberá ser proporcionado de forma personal o enviado a través de correo electrónico institucional a todo estudiante que lo solicite.

Cualquier monto relativo a valor de crédito, colegiaturas o cuotas especiales que el estudiante obtenga de un lugar distinto a los previstos en el párrafo anterior NO será reconocido por la Universidad. Por lo anterior únicamente se reconocerá el monto previsto en el catálogo de precios que se encuentre o sea proporcionado en las modalidades citadas en este Artículo.

Artículo 334. Los estudiantes se encuentran obligados a efectuar el pago de su colegiatura correspondiente, sin importar si estos asistieron de forma parcial o total a sus cursos, o si estos completaron o no su cuatrimestre, semestre o ciclo anual.

La inasistencia a clases, con o sin justificación, no exime al estudiante del pago de la o las colegiaturas correspondientes.

Artículo 335. Para tener derecho a presentar sus exámenes ordinarios o finales, el estudiante deberá estar al corriente de sus pagos, habiendo liquidado el importe total de las colegiaturas correspondientes al cuatrimestre que se encuentre cursando.



Lo previsto en el párrafo anterior también aplicará en el caso de exámenes extraordinarios, en los cuales para su presentación el estudiante además deberá cubrir la cuota especial correspondiente en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el catálogo de precios.

Artículo 336. El estudiante se encuentra obligado, a partir de su inscripción y de la inscripción de sus materias, a cubrir el monto total de colegiatura correspondiente al cuatrimestre, semestre o ciclo anual. Lo anterior será aplicable sin importar si el estudiante se da de baja de forma definitiva, temporal, si es expulsado de forma definitiva o le es aplicada como sanción de una infracción estudiantil la suspensión de la Universidad de uno a quince días, lo anterior en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En virtud de lo anterior el estudiante deberá cubrir el monto total de la colegiatura aplicable al cuatrimestre, semestre o año inscrito, sin importar su inasistencia a sus cursos o materias ya sea que la misma sea justificada o injustificada.

Artículo 337. El estudiante se encuentra obligado a conservar todos sus comprobantes de pago.

En caso de cualquier controversia, únicamente se hará valer el pago de los estudiantes que muestren su comprobante de pago, por lo tanto, es indispensable que conserven los mismo en términos de lo previsto en el presente Artículo.

Artículo 338. Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado, o estipulado para las colegiaturas o cuotas especiales en términos del presente reglamento, son recuperables por el estudiante.

El estudiante deberá solicitar su devolución ante el Área de Caja de la Universidad en donde se le solicitará el llenado de un formato. En caso de estimarlo procedente esta devolverá la



cantidad pagada en exceso al estudiante en los 5 días hábiles siguientes al llenado del formato a través de cualquier método de pago solicitado por el estudiante, siempre y cuando se trate de alguno de los previstos en el artículo 321 del presente reglamento.

El estudiante podrá optar entre recuperar el pago en exceso realizado en términos de lo previsto en el presente reglamento, o conservar el monto excedente como saldo a favor del mismo y descontarlo de los pagos futuros que se encuentre obligado a efectuar a favor de la Universidad.

Artículo 339. La Universidad podrá impedir al estudiante el acceso o ingreso a las instalaciones de la Universidad cuando el mismo cuente con un adeudo que exceda los 10 (diez) días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 330 del presente reglamento.

La negación del acceso a la que hace referencia el presente artículo se llevará a cabo en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Se considerarán injustificadas todas las faltas que el estudiante tenga en sus cursos o materias cuando este no pueda ingresar a las instalaciones de la Universidad por contar con un adeudo en términos de lo previsto en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior el estudiante que cuente con un adeudo que exceda los 10 (diez) días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 330 del presente reglamento, será acreedor a una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la mensualidad cuyo pago no se hubiese efectuado en tiempo y forma.

Artículo 340. La Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al estudiante que cuente con un adeudo superior a 2 mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior



a 60 días contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 330 del presente reglamento.

Artículo 341. Cuando por causas económicas o por cualquier otra circunstancia justificada el estudiante no pueda efectuar el pago de sus colegiaturas en las fechas fijadas en el presente reglamento, este podrá solicitar a la Universidad la suscripción de un convenio de pago.

Artículo 342.- El convenio de pago al que hace referencia el artículo anterior, únicamente podrá ser efectuado a petición del estudiante o de su tutor cuando sea menor de edad, y este tiene como finalidad prolongar los plazos y fechas de pago fijadas para la colegiatura, con el objetivo de que el estudiante pueda continuar con sus estudios de forma regular y cumpla con sus obligaciones de pago.

El convenio de pago no exime al estudiante de cubrir determinados recargos acordados en dicho instrumento.

Para solicitar la suscripción del convenio de pago el estudiante deberá llenar un formato que será entregado por el Área de Caja de la Universidad quienes le darán respuesta al estudiante ya sea de forma personal o través del correo electrónico institucional en los 5 días siguientes al llenado del formato.

La aprobación del convenio será efectuada por el Área Administrativa de la Universidad. No será reconocido por la Universidad ningún convenio que sea efectuado y suscrito por una persona distinta al titular del Área Administrativa de la Universidad, del Rector de la Universidad o de alguna persona que cuente con poder o mandato en términos de la legislación vigente para suscribir convenios o contratos en representación de la persona moral de la cual la institución sea parte.



Quien suscriba el convenio en nombre de la Universidad necesariamente deberá contar con representación, con un poder o mandato que permitan actuar en por cuenta y en nombre de la persona moral de la cual la institución sea parte en términos de la legislación mexicana.

Artículo 343. El convenio de pago será realizado por el Área Administrativa de la Universidad y deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se suscribe;
- II. El nombre completo del estudiante, su nacionalidad, estado civil y domicilio;
- III. El nombre completo de quien suscribe por parte la Universidad;
- IV. Los términos, plazos y fechas de pago concedidos al estudiante;
- V. La promesa incondicional de deuda del estudiante;
- VI. El nombre y firma del estudiante, de su tutor en caso de ser menor de edad, y de la persona que suscriba el convenio en nombre de la Universidad; y
- VII. El nombre completo y firma de dos testigos.

La Universidad podrá solicitar al estudiante como condición a la firma del convenio, la suscripción de cualquier mecanismo legal previsto en la legislación mexicana que sirva como garantía de pago.

Artículo 344. Previo a la admisión, inscripción o reingreso de un estudiante la Universidad podrá solicitar como requisito indispensable, la suscripción de un contrato y de cualquier mecanismo legal que se encuentre establecido en la legislación mexicana.



Artículo 345. En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos, fechas y montos fijados en el convenio de pago celebrado, la Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al mismo.

Artículo 346. En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada los servicios educativos que se impartan, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

Artículo 347. La institución educativa, no condicionará la prestación de los servicios educativos a la adquisición de uniformes o materiales educativos que sean vendidos directamente por la misma.

En ese sentido, en aquellos casos en que por la naturaleza de las actividades, clínicas o asignaturas teórico-prácticas sea necesaria la utilización de uniformes, equipos de protección personal o materiales específicos, los alumnos podrán adquirirlos de cualquier proveedor o persona, siempre y cuando garanticen la seguridad de los mismos y de cualquier persona involucrada y de cumplimiento con lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

La universidad, tampoco condicionará la prestación de los servicios educativos al pago de actividades extraescolares.



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 348. El presente título y los capítulos que lo integran, tienen por objeto establecer las bases, lineamientos, procedimientos, procesos y sanciones relacionadas con el aspecto disciplinario de los estudiantes del Centro Mexicano en Estomatología.

Artículo 349. Los estudiantes de la Universidad, se encuentran obligados a guiarse y cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

La ignorancia del presente reglamento o del algún Artículo del mismo, no exime de su cumplimiento.

Artículo 350. Se entiende por infracción estudiantil para efectos del presente reglamento como aquella falta disciplinaria cometida por el estudiante que contravenga los principios y valores institucionales, así como el presente Reglamento, pudiendo ser definida de igual forma como aquel acto u omisión sancionado por el presente reglamento.

CAPÍTULO II

Infracciones Estudiantiles

Artículo 351. Las Infracciones Estudiantiles solo pueden ser cometidas de forma intencionada o imprudencial.



Artículo 352. La conducta es intencionada, si esta se ejecuta con intención o se previó como posible el resultado de una Infracción Estudiantil y se quiso o aceptó la realización de la conducta prevista por el presente reglamento.

Artículo 353. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, se considerará de igual manera intencionada una conducta cuando exista voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto u omisión que el presente reglamento considera como infracción estudiantil.

Artículo 354. La conducta es imprudencial, si se produce una infracción estudiantil, que no se previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales del estudiante.

Artículo 355. Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente conductas encaminados directa o inmediatamente a la realización de una infracción estudiantil, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del estudiante.

Si el estudiante desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación de la conducta prevista como infracción estudiantil, no se le impondrá sanción alguna por lo que a éste se refiere.

Artículo 356. Son responsables de la comisión de una infracción estudiantil:

- I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que inducen, compelen o instiguen a otro a cometerlo o se sirvan de otro como medio; y



- III. Los que por acuerdo previo, presten auxilio o cooperación de cualquier especie con posterioridad a la ejecución de la Conducta prevista Como infracción estudiantil por el presente reglamento.

Artículo 357. Cuando varios estudiantes intervengan en la comisión de una conducta prevista como infracción estudiantil por el presente reglamento y no pueda precisarse su grado de participación, se les aplicará la misma sanción a todos salvo en ciertos casos que prevé el reglamento, o cuando lo interprete la autoridad estudiantil encargada de sancionar las infracciones.

Artículo 358. Son causas de exclusión de la Infracción Estudiantil las siguientes:

- I. Repeler una agresión actual o inminente y contraria a derecho, en protección de bienes propios o ajenos, siempre que exista necesidad razonable de la defensa y no medie provocación suficiente por parte del que rechaza la agresión o de la persona a quien defiende;
- II. Obrar en virtud de obediencia jerárquica de un docente o profesor aún cuando el mandato de este constituya una infracción estudiantil, siempre y cuando esta circunstancia no sea notoria, ni se prueba que el estudiante la conocía;
- III. La necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, actual o inminente que no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo, no provocado por el agente dolosa o culposamente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor; y
- IV. La además que puedan ser consideradas por la autoridad estudiantil competente de sancionar las infracciones.



Artículo 359. No se considerará como causa de exclusión lo establecido en la fracción I del Artículo anterior cuando:

- I. Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;
- II. Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;
- III. Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o
- IV. Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios establecidos en este reglamento o en su caso los medios legales aplicables, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Artículo 360. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará únicamente la sanción de la infracción más grave.

Artículo 361. Cuando con una pluralidad de conductas se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a cada una de estas sin perjuicio de lo relativo a la reincidencia.

Artículo 362. Hay reincidencia cuando un estudiante que ha sido previamente sancionado por una autoridad estudiantil, cometa una nueva infracción estudiantil, ya sea de forma intencionada o imprudencial.

Artículo 363. No se considerará reincidencia cuando la primera infracción estudiantil sea intencionada y la segunda imprudencial y viceversa.

Artículo 364. Las sanciones que pueden imponer las autoridades estudiantiles son las siguientes:



- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Condicionamiento de estancia en la Universidad;
- IV. Suspensión de la Universidad de uno a quince días; y
- V. Expulsión definitiva;

Las sanciones anteriormente señaladas, se encuentran enumeradas según su gravedad y severidad iniciando en la fracción I con la más leve y finalizando en la fracción V con la más grave.

Artículo 365. Se impondrá sanción que va desde apercibimiento verbal, hasta amonestación escrita a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Cuando el estudiante impida la buena marcha de la cátedra, por desinterés, desordenes, falta de dedicación o actividad ofensiva;
- II. Cuando el estudiante Ingiera alimentos o bebidas al interior de las aulas, laboratorios o clínicas;
- III. Introducir en áreas clínicas o laboratoriales alimentos o bebidas, aun cuando no se consuman, contraviniendo las normativas de higiene y seguridad;
- IV. Cuando el estudiante no obedezca las llamadas de atención de un directivo, docente o empleado de la institución;



- V. Habiendo sido notificado de la obligatoriedad de asistir a los eventos académicos, culturales, deportivos, inauguraciones o clausuras de cursos que realice la institución, dentro o fuera de sus instalaciones, no se presenten a ellos.;
- VI. No utilizar el uniforme, equipo de protección personal, o vestimenta designados por la Universidad;
- VII. Insultar a través de groserías u ofensas a otro estudiante;
- VIII. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales;
- IX. Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo;
- X. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado;
- XI. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al docente;
- XII. Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo;
- XIII. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin;
- XIV. No mantener una actitud de colaboración y trabajo en equipo, evitando participar en actividades grupales o no apoyando a compañeros en labores compartidas;
- XV. Mostrar resistencia leve o reticencia a aceptar retroalimentación constructiva de docentes o compañeros, sin llegar a confrontaciones o reacciones hostiles;



- XVI. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares; y

- XVII. Cualquier conducta que vaya en contra de lo establecido por el presente reglamento y los demás reglamentos o manuales vigentes en la Universidad, siempre y cuando la autoridad estudiantil considere que la conducta es proporcional a las sanciones de este artículo.

También se aplicará la sanción prevista en el presente artículo a quien efectuó las conductas previstas en el mismo, cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a las instalaciones de las mismas, o cuando lo realice la conducta o conductas en un evento organizado por la institución que se realice fuera de las instalaciones.

Asimismo, el presente artículo se aplicará cuando las conductas sean cometidas en contra de la institución, cualquier miembro de la comunidad universitaria, docente, trabajador, estudiante, personal o prestador de servicio fuera de las instalaciones.

Artículo 366.- Se impondrá sanción que va desde Condicionamiento de estancia en la Universidad hasta expulsión definitiva a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Cuando el estudiante, en repetidas ocasiones y a pesar de las advertencias, continúe interrumpiendo la buena marcha de la cátedra, mostrando desinterés, desordenes, falta de dedicación o actividad ofensiva;

- II. Faltar al respeto, mediante comentarios inapropiados o gestos, hacia docentes, instructores, personal de la institución educativa o clínicas, compañeros o terceros, sin llegar a conductas de acoso o violencia;



- III. Utilizar de manera indebida o sin autorización el equipo, materiales o recursos de la institución educativa, poniendo en riesgo la integridad del equipo o comprometiendo la seguridad y el bienestar de terceros;
- IV. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso;
- V. No cumplir con las normativas de bioseguridad establecidas, exponiendo a pacientes, docentes, compañeros y personal a riesgos sanitarios;
- VI. Manipulación indebida o alteración de registros clínicos, datos de pacientes o resultados de laboratorio, sin intención de fraude o engaño pero comprometiendo la integridad de la información;
- VII. Usar indebidamente o sin autorización la imagen de la institución educativa, docentes, compañeros o pacientes en medios digitales, redes sociales o publicaciones;
- VIII. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que el alumno represente a la misma, o eventos organizados por esta;
- IX. Introducir o auxiliar de forma ilícita o contrarias a la normatividad de la universidad, a las instalaciones de la Universidad a alguna persona ajena a la institución;
- X. Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la institución, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito;
- XI. El estudiante que se introduzca a las instalaciones de la Universidad evadiendo cualquier medio de control de ingreso de la institución o con ayuda de uno o varios compañeros;



- XII. El alumno que mienta sobre la cantidad de materiales que le fueron entregados;
- XIII. Realizar manifestaciones amorosas excesivas con su pareja dentro de la institución;
- XIV. Omitir el llenado del expediente clínico o incumplir con cualquiera de los documentos o elementos que lo componen en términos de lo previsto en la normatividad vigente;
- XV. Quien realice cualquier conducta, manifestación o cualquier tipo de acto discriminatorio hacia otro estudiante;
- XVI. Quien se presente con aliento alcohólico a las instalaciones de la Universidad; y
- XVII. Cualquier otra falta establecida en los reglamentos y normatividad institucional vigente en la Universidad, que sea considerada proporcional a las sanciones establecidas en este precepto por parte de la autoridad universitaria.

También se aplicará la sanción prevista en el presente Artículo a quien efectuó las conductas previstas en el mismo, cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a las instalaciones de las mismas, o cuando lo realice la conducta o conductas en un evento organizado por la institución que se realice fuera de las instalaciones.

Asimismo, el presente artículo se aplicará cuando las conductas sean cometidas en contra de la institución, cualquier miembro de la comunidad universitaria, docente, trabajador, estudiante, personal o prestador de servicio fuera de las instalaciones, cuando por su naturaleza sean aplicables.



Artículo 367.- Se impondrá sanción que va desde suspensión de uno a quince días de la Universidad, según lo establecido en la fracción IV del Artículo 364, hasta Expulsión definitiva, a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Deteriorar a través de cualquier medio la imagen, los principios o la reputación de la Universidad;
- II. Tener copula/relaciones sexuales con una persona sea cual fuere su sexo cuando se realice dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- IV. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes sin el permiso expreso de las autoridades competentes;
- V. Realizar actividades o comentarios obscenos;
- VI. Fumar dentro de las instalaciones;
- VII. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
- VIII. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico;
- IX. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros;



- X. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Universidad pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y curriculares;
- XI. Cometer actos de negligencia, vandalismo o cualquier otro acto que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Universidad;
- XII. Entregar documentos falsos o falsificados a la Universidad;
- XIII. Falsificar cualquier documento oficial de la Universidad;
- XIV. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad o a las instalaciones de la misma;
- XV. Obstaculizar o impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento de las instalaciones de la Universidad;
- XVI. Ejecutar en una persona, o hacerle ejecutar uno o varios actos eróticos sexuales, sin su consentimiento o en su caso obligue a observarlo;
- XVII. Llevar a cabo cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Hostigamiento sexual.
 - b) Abuso sexual.
 - c) Discriminación.
 - d) Acoso.
 - e) Maltrato.
 - f) violencia de género.



- XVIII. Infringir cualquier legislación (ordenamiento) de orden general, federal, estatal o municipal, cuando a consideración de la autoridad estudiantil sea grave; y
- XIX. Cometer o participar en uno o varios delitos previstos por la legislación penal, sin importar si es de orden general, federal o estatal.

Lo anterior sin importar si el mismo es realizado dentro de las instalaciones o fuera de las mismas.

También se aplicará la sanción prevista en el presente artículo a quien efectúe las conductas previstas en el mismo, cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a las instalaciones de las mismas, o cuando lo realice la conducta o conductas en un evento organizado por la institución que se realice fuera de las instalaciones.

Asimismo, el presente artículo se aplicará cuando las conductas sean cometidas en contra de la institución, cualquier miembro de la comunidad universitaria, docente, trabajador, estudiante, personal o prestador de servicio fuera de las instalaciones, cuando por su naturaleza sean aplicables.

Artículo 368. El plagio estudiantil será considerado como una conducta grave.

Para los efectos de este reglamento, se considera como plagio estudiantil toda, copia, imitación o reproducción de cualquier idea, información o estilo que no sea propia del quien lo exponga.

También se considerará plagio estudiantil la conducta de comprar, tomar, robar o fotocopiar un examen, ensayo, tarea o cualquier tipo de trabajo asignado con motivo de sus asignaturas o para efectos de titularse.



En los casos de plagio estudiantil, se impondrá sanción que va desde suspensión de uno a quince días de la Universidad según lo establecido en la fracción IV del Artículo 364, hasta Expulsión definitiva.

Artículo 369. El acoso escolar, será considerado como una conducta grave.

Para efectos del presente reglamento, se considera como acoso escolar, como todo acto u omisión que de manera repetida agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante.

Al responsable de cometer acoso escolar, se le impondrá sanción que va desde suspensión de uno a quince días de la Universidad según lo establecido en la fracción IV del Artículo 364, hasta Expulsión definitiva.

Artículo 370. Las Conductas que prevén las fracciones XVII, XVIII y XIX del Artículo 367, además de, en su caso, ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán analizadas y sancionadas de acuerdo con el presente reglamento.

El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una las sanciones previstas en el presente reglamento.

En el supuesto de que la Universidad tenga conocimiento de un posible hecho constitutivo de delito, esta deberá realizar todas aquellas acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 371. Cuando un estudiante se encuentre investigado por la presunta comisión de una conducta considerada como delito por la ley correspondiente, podrá ser suspendido de la Universidad hasta que resuelva su inocencia o, en su caso, culpabilidad, lo anterior sin perjuicio de que la institución pueda tomarlas acciones previstas en el artículo anterior cuando se considere necesario.



La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior solo podría ser impuesta por la Comisión Disciplinaria.

Artículo 372. Las infracciones estudiantiles que sean cometidas de forma imprudencial se sancionarán desde un apercibimiento verbal, hasta una amonestación escrita.

Artículo 373. Las tentativas serán sancionadas de la misma forma que si se hubiese realizado la conducta de forma intencionada.

Artículo 374. Cuando exista reincidencia en una conducta prevista por el presente capítulo, la cual haya sido sancionada con apercibimiento verbal, se impondrá al reincidente una amonestación escrita.

Artículo 375. Los estudiantes podrán tener como máximo tres amonestaciones escritas, y al llegar a la tercera se les aplicará un Condicionamiento de Estancia en la Universidad.

En caso de que no se respeten las condiciones del mismo se procederá a la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 376. En los casos de reincidencia, cuando, a interpretación de la autoridad estudiantil, se imponga como sanción el Condicionamiento de Estancia en la Universidad de forma directa, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 375 del presente reglamento, es decir, la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 377. Cuando exista reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el Artículo 367 del presente reglamento por parte de un estudiante o cuando a este se le hubiera aplicado la sanción consistente en suspensión de uno a quince días de la Universidad, se le aplicará como sanción la expulsión definitiva.



CAPÍTULO III

De las Autoridades Estudiantiles en Materia Disciplinaria y los Procedimientos para Imponer Sanciones Derivadas de Infracciones Estudiantiles.

Artículo 378. Las autoridades estudiantiles son las encargadas de atender las infracciones estudiantiles y las faltas disciplinarias efectuadas por los estudiantes, así como de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 379. Son autoridades estudiantiles en materia disciplinaria para efectos del presente reglamento, las siguiente:

- I. Los docentes;
- II. La Comisión disciplinaria; y
- III. El Rector de la Universidad.

Artículo 380. Los docentes son los encargados y se encuentran facultados para imponer las sanciones previstas en el Artículo 365 del presente reglamento, así como cualquier otra cuya sanción consista en apercibimiento verbal o amonestación escrita, en términos de lo previsto en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Para la aplicación del apercibimiento verbal, no se deberá cumplir con formalidad alguna, y esta sanción será impuesta en términos del presente Artículo directamente por el docente, tratando siempre con respeto al estudiante.

En los casos de reincidencia, o cuando a consideración del docente la conducta del estudiante amerite ser sancionada con amonestación escrita, este podrá aplicar dicha sanción, la cual deberá cumplir con las siguientes formalidades:



- I. Lugar, hora y fecha en que se aplica la amonestación escrita;
- II. Nombre completo y materia que imparte el docente;
- III. Nombre completo del estudiante al que se le impone la sanción;
- IV. El motivo o motivos que dan lugar a la imposición de la amonestación escrita; y
- V. La firma autógrafa del docente.

Una vez efectuada la amonestación escrita, el docente deberá entregársela al estudiante para su lectura y firma. Una vez realizado lo anterior el docente deberá entregar dicha amonestación escrita a la comisión disciplinaria para su archivo y resguardo.

En caso de que el estudiante se negase a firmar o dar lectura a la amonestación escrita, en términos del párrafo anterior, el docente notificará dicha situación a la comisión disciplinaria, quien procederá a archivar y resguardar la misma.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, cuando el docente aplique como sanción el apercibimiento verbal o la amonestación escrita, este podrá acompañar dicha medida con el retiro del estudiante de su clase por un tiempo máximo de 1 (una) clase.

Artículo 381. Cuando exista un reporte de una infracción estudiantil que a simple vista pudiera ser considerada como grave o merecedora de alguna de las sanciones previstas en los Artículos 308, 366, 367, 368 y 369 del presente reglamento (es decir, aquellas sanciones que van desde Condicionamiento de Estancia en la Universidad hasta Expulsión Definitiva), se procederá a convocar la integración de la Comisión Disciplinaria.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior podrá ser efectuado por cualquier persona. En caso de que un docente o cualquier miembro del personal administrativo conozca de



alguna conducta que a simple vista pueda ser considerada grave o merecedora de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se encontrará obligada a reportarlo a cualquier miembro permanente de la Comisión Disciplinaria quien procederá a convocar su integración en términos del párrafo anterior.

La Comisión Disciplinaria podrá convocar a su integración y realizar las actuaciones correspondientes, sin necesidad de reporte previo cuando conozca directamente del asunto.

La convocatoria de integración a la que hace referencia el presente artículo, deberá ser efectuada dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a que cualquier miembro permanente reciba el reporte respectivo.

Dentro de la aludida convocatoria, en su caso, el miembro permanente que efectuó la misma, podrá aplicar todas aquellas medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos e integridad de terceros, el orden académico y disciplinario, así como la seguridad de las instalaciones y de la comunidad universitaria. Las citadas medidas cautelares durarán hasta en tanto la Comisión Disciplinaria resuelva en definitiva el asunto.

Artículo 382. La Comisión Disciplinaria es la autoridad estudiantil facultada y encargada para analizar si, en su caso, se impone o no se impone cualquiera de las sanciones que van desde Condicionamiento de Estancia en la Universidad hasta Expulsión Definitiva.

Artículo 383. La Comisión Disciplinaria contará con los siguientes integrantes:

- I. Un docente de la licenciatura o posgrado del que sea parte el estudiante, el cual será electo de forma aleatoria por los otros dos miembros de la Comisión Disciplinaria. En el supuesto de que se encuentren involucrados diversos estudiantes de distintas licenciaturas o posgrados, el docente elegido será de aquel plan y programa de estudios al que pertenezca el mayor número de estudiantes,



en caso de que todos los estudiantes sean de un diverso plan y programa se elegirá un docente al azar de cualquiera de las mismas.

II. El Rector de la Universidad; y

III. El Titular del Área Administrativa de la Universidad.

El Rector de la Universidad y el Titular del Área Administrativa de la Universidad, serán miembros permanentes de la Comisión Disciplinaria y se encontrarán facultados para convocar a su integración y la designación del integrante docente en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Los integrantes permanentes a que hace referencia la fracción II y III del presente artículo, podrán delegar sus funciones como integrantes de la Comisión Disciplinaria a cualquier personal o docente de la Universidad, siempre que lo hagan a través de documento escrito, con firma autógrafa de los mismo y se fije el plazo de la delegación.

Artículo 384. Una vez integrada la Comisión Disciplinaria, esta analizará el reporte de la infracción estudiantil efectuada o el asunto que directamente convocó la misma, y decidirá, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a su integración, si se convoca o no a una audiencia disciplinaria. El plazo para convocar a la audiencia disciplinaria, podrá ser duplicado, cuando a consideración de la comisión aludida sea necesario por las características especiales del asunto o por la necesidad de obtener pruebas adicionales.

Previo a la convocatoria, en su caso, a la audiencia disciplinaria, la Comisión Disciplinaria podrá llevar a cabo de oficio todas aquellas investigaciones que estime pertinentes para llegar a la verdad del asunto, además de que podrá solicitar cualquier tipo de prueba, informe o declaración.



En caso de que la Comisión Disciplinaria considere procedente convocar a la audiencia disciplinaria, esta deberá efectuar un acuerdo de notificación para el estudiante que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La autoridad estudiantil que emite el acuerdo de notificación;
- II. El lugar, fecha y la hora de emisión del acuerdo de notificación;
- III. El nombre e información del estudiante involucrado;
- IV. La descripción de la conducta que se pretende analizar y que da lugar a la celebración de la audiencia;
- V. Las pruebas que obran en el poder de la Comisión Disciplinaria;
- VI. La mención del derecho que tiene el estudiante a aportar o desvirtuar las pruebas que este considere y el plazo para presentar las mismas el cual será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, los cuales podrán ser duplicados voluntariamente por el estudiante con solicitud a la Comisión Disciplinaria, o por la segunda siempre que lo haga saber en el acuerdo de notificación;

En caso de duplicarse voluntariamente el termino para aportar y/o desvirtuar pruebas, se fijará una nueva fecha para la celebración de la audiencia disciplinaria.

- VII. El lugar, fecha y la hora en que será celebrada la audiencia disciplinaria, misma que deberá ser agendada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo para aportar o desvirtuar pruebas al que hace referencia la fracción VI de este artículo.; y



VIII. El nombre y firma de los integrantes de la Comisión Disciplinaria.

El acuerdo de notificación al que hace referencia el presente artículo, deberá ser notificado de forma personal al estudiante en los tres días hábiles siguientes a la emisión del mismo y dicha notificación surtirá efectos a partir del siguiente día. La notificación podrá ser efectuada directamente por un miembro de la Comisión Disciplinaria o a través de un docente de la licenciatura o posgrado de la que sea parte el estudiante.

En caso de que el estudiante no asista clases o las instalaciones de la Universidad en los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de notificación, este será notificado a través de correo institucional, surtiendo efectos el día siguiente a que se envié.

En caso de que el estudiante no acuda a la audiencia disciplinaria prevista en el presente Artículo, esta tendrá plena validez y la resolución que se de en la misma se considerará válida.

Artículo 385. Las pruebas serán desahogadas durante la audiencia disciplinaria y se le dará al estudiante la oportunidad de manifestar lo que crea conveniente, quien deberá hacerlo con respeto.

En caso de que el estudiante no se presente a la audiencia respectiva, este perderá el derecho a realizar las manifestaciones a las que hace referencia este artículo.

Artículo 386. Una vez desahogadas las pruebas y escuchado al estudiante, se dará por terminada la audiencia disciplinaria y la Comisión Disciplinaria contará con tres días hábiles, para efectuar la resolución por escrito que proceda, citando dentro de las 72 horas siguientes a la terminación de la resolución escrita, al estudiante para entregarle de manera personal la resolución.



En caso de que el estudiante no se presente a la cita señalada por la Comisión Disciplinaria para la notificación personal de la resolución escrita, esta se realizará a través del correo institucional, surtiendo efectos inmediatos a partir de su envío.

Artículo 387. La resolución escrita de la Comisión Disciplinaria deberá contener como mínimo:

- I. La autoridad estudiantil que emite la resolución escrita;
- II. El lugar, fecha y la hora de emisión de la resolución escrita;
- III. El nombre e información del estudiante sobre la cual versa la resolución;
- IV. Los artículos del presente reglamento y en su caso de la demás normatividad de la Universidad que establecen la competencia de la Comisión Disciplinaria;
- V. Una breve descripción de los antecedentes y de la conducta analizada y que dio lugar a la celebración de la audiencia disciplinaria;
- VI. La valoración de las pruebas desahogadas;
- VII. La determinación de la responsabilidad del estudiante, y en su caso la sanción derivada de la infracción estudiantil correspondiente señalando los artículos en que en su caso encuadra la conducta y los motivos de la decisión.
- VIII. La notificación dirigida al Departamento de Control Escolar de la Universidad para que se incluya en el expediente del estudiante; y
- IX. El nombre, datos y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Disciplinaria.



Artículo 388. Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria serán determinadas por mayoría de votos de los integrantes de la misma.

Artículo 389. Las sanciones previstas para las infracciones estudiantiles, serán individualizadas de forma discrecional por la autoridad estudiantil competente para su aplicación.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN, POR HECHOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN,
ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 390. El presente título es de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y, en general, para cualquier persona que acceda a las instalaciones de la institución educativa. El mismo tendrá como principal objetivo prevenir, detectar, atender y, en su caso, sancionar a través de la autoridad competente las situaciones de violencia suscitadas en el ámbito educativo en contra de mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, se establecen mecanismos y procedimientos tendientes a combatir los hechos como hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de genero.



Artículo 391. Es deber del personal directivo, administrativo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, y de toda persona que tenga conocimiento de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género, hacerlo del conocimiento de forma inmediata a las autoridades competentes para su debida intervención.

Guardar silencio respecto de cualquier hecho señalado, implicará corresponsabilidad por omisión.

Artículo 392. Para efectos del presente título se entenderá por:

- I. Acta de hechos: Al documento que realiza la autoridad competente en el que se describe el caso de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual en contra de una alumna de las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas al Sistema Educativo.
- II. Agresor o agresora: A la persona que inflige cualquier tipo de violencia o actos a los que hace referencia el artículo del presente reglamento.
- III. Coeducación: A la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- IV. Abuso Sexual: A toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas.
- V. Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el



reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- VI. Acoso: A los hechos de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra, que generen incomodidad o disconformidad en el otro.
- VII. Maltrato: Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona.
- VIII. Etario: Pertenciente o relativo a la edad de una persona.
- IX. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- X. Indicadores específicos: A las características que están relacionadas directamente con las violencias descritas en el presente título.
- XI. Indicadores inespecíficos: A las características que no necesariamente están relacionadas con las violencias descritas en el presente título, sin embargo son manifestaciones a las que se deben dar puntual seguimiento.
- XII. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.



- XIII. Personal dependiente a la Secretaría: A la jefatura de sector, supervisores y supervisoras, inspectoras e inspectores de zona, directivos, docentes, de apoyo y asistencia a la educación
- XIV. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla.
- XV. Sugilación: Hematoma llamado equimosis que es causado por una fuerte succión con la boca.
- XVI. Víctima: Aquella persona a la que se le inflige cualquier tipo de violencia o actos regulados en este título.
- XVII. Violencia psicológica: Es cualquier hecho u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- XVIII. Violencia física: Es cualquier hecho que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- XIX. Violencia patrimonial: Es cualquier hecho u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- XX. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones



encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- XXI. **Violencia sexual:** Es cualquier hecho que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- XXII. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 393. El procedimiento de atención y seguimiento de casos, en materia del presente título, se debe guiar por los siguientes principios:

- I. **Respeto a la dignidad:** El personal pertenecientes a la institución debe salvaguardar los derechos humanos de las partes que se vean involucradas en acciones y omisiones que se consideren Violencia de Género para los efectos del presente título.
- II. **Debida Diligencia:** La actuación y orientación obligatoria e imparcial del personal de la institución o de la Secretaría para tomar las medidas, acciones y procedimientos necesarios que impliquen la prevención, detección, atención y en su caso sanción de aquellas acciones y omisiones que vulneren la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres en calidad de alumnas.
- III. **Confidencialidad:** La información de las personas implicadas deberá limitarse a las autoridades pertinentes y que amerite conocerla, a fin de aplicar el presente título,



manteniendo la debida secrecía en todas las etapas del procedimiento, protegiendo la intimidad de los involucrados.

- IV. Accesibilidad: las acciones, medidas y procedimientos deberán ser accesibles e inmediatas para las personas involucradas, buscando en todo momento que las partes participen en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

De la Prevención

Artículo 394. El personal de la institución educativa, y demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

Asimismo, los mecanismos de prevención que se efectúen en la institución educativa deberá estar encaminado a facilitar que las niñas, adolescentes y mujeres a que se refiere el presente título se empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica y se involucren en la realidad social que les rodea, bajo los principios de una sana convivencia escolar y una cultura de paz con perspectiva de género.

Lo anterior implica que todo el personal de las áreas, departamentos, directivos y docentes deben ser corresponsables con el proceso de formación del alumnado, por lo cual deberán considerar de manera diferenciada y coordinada las acciones que se detallan a continuación de forma enunciativa más no limitativa, a fin de contribuir puntualmente a prevenir situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia:



- I. Reforzar la formación de valores como: responsabilidad, justicia, libertad, honestidad, humildad, unidad, respeto, sororidad, solidaridad, compromiso, igualdad, equidad, amor, paz, tolerancia, lealtad, entre otros.
- II. Cuestionar antivalores como: deshonestidad, injusticia, intolerancia, violencia, indiferencia, egoísmo, etnocentrismo, envidia, conformismo, entre otros.
- III. Desarrollar estrategias que permitan mejorar la convivencia armónica y la garantía de los derechos humanos.
- IV. Promover y fortalecer la cultura de respeto a la diversidad y la no violencia, mediante el dialogo, la cooperación y la participación de la comunidad educativa.
- V. Fortalecer estrategias de coeducación en el salón de clases y en la institución, que implique que la formación y educación se impartan en condiciones de equidad e igualdad.
- VI. Propiciar la identificación, el reconocimiento y el manejo de emociones, así como la forma de expresarlas asertivamente.
- VII. Apoyar a que cada mujer identifique las influencias familiares y sociales que han marcado su vida y que influyen su forma de ser.
- VIII. Promover la reflexión, el intercambio de opiniones, y argumentación como defensa de criterios, comprensión y respeto de los puntos de vista de cada persona.
- IX. Desarrollar proyectos de prevención de la violencia, dirigidos a toda la comunidad escolar, tomando en consideración la edad y las necesidades situacionales.



- X. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de mujeres dentro y fuera del aula o cualquier indicador asociado a la posibilidad de violencia.
- XI. Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal adscrito docente con mujeres.
- XII. Identificar e implementar estrategias de protección en la institución educativa a fin de prevenir hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género.
- XIII. Conocer los lineamientos o disposiciones normativas que regulen la protección de los derechos de adolescentes y mujeres que garantizan una vida libre de violencia.
- XIV. Orientar y concientizar sobre el uso de tecnologías de la información (celulares, computadoras, tabletas, correos electrónicos, redes sociales, etc.), de forma responsable, a fin de evitar que su uso vulnere su integridad y la de otras personas, considerando la edad y las necesidades situacionales.
- XV. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado.
- XVI. Llevar a cabo talleres, encuentros, foros, charlas u otros eventos, que permitan fomentar la deconstrucción de estereotipos de género, sociales, culturales y etarios, entre otros y la prevención de los actos a los que hace referencia el artículo 391 del presente reglamento.
- XVII. Recurrir a metodologías vivenciales y participativas en las que se prioricen experiencias e inquietudes de mujeres, (talleres, foros, cine, teatro, pánels, etc.) que permitan analizar las consecuencias de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.



- XVIII. Aplicación de la metodología establecida en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se utilizan en el aula de clases.
- XIX. Establecer el desarrollo de círculos de diálogo e implementación de círculos restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos.
- XX. Impulsar trabajos grupales o colectivos que permitan promover relaciones de cooperación, sororidad y solidaridad.
- XXI. Otorgar el tiempo y espacio necesario para atender las manifestaciones o expresiones de emociones.
- XXII. Realizar campañas de sensibilización contra todo tipo y modalidad de violencia con el compromiso y participación de los integrantes de la comunidad escolar.
- XXIII. Fomentar el diálogo a fin de prevenir y evitar el silencio frente a situaciones de violencia o de aquellos actos previstos en el artículo 391 del presente reglamento.
- XXIV. No emitir ni permitir comentarios ofensivos o en doble sentido que violenten la identidad, ni utilizar apodosos que generen molestias en un tercero.

CAPÍTULO III

De la Detección

Artículo 395. La institución educativa promoverá acciones para que los integrantes de la comunidad escolar, cuenten con información oportuna que permita detectar la existencia o posibilidad de situaciones de violencia que vulneren la integridad de mujeres y demás integrantes de la misma.



La detección constituye una condición básica para intervenir ante la posibilidad o existencia de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género.

Artículo 396. A fin de identificar cualquier indicio o hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género en la institución educativa, es imprescindible considerar los siguientes indicadores inespecíficos y específicos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Cambios bruscos en su comportamiento o estados de ánimo.
- II. Sentimientos de culpa, desgano, apatía, silencio persistente, aislamiento, anorexia.
- III. Ataques de ira.
- IV. Crisis de llanto sin explicación.
- V. Cambios en el tipo de su vestimenta.
- VI. Temor o miedo de ir a casa o abandono del hogar.
- VII. Cambios evidentes en la alimentación.
- VIII. Desinterés en actividades que antes disfrutaba.
- IX. Desinterés en las actividades vinculadas al aprendizaje.
- X. Dificultad para concentrarse, distracción constante.
- XI. Descenso brusco del rendimiento escolar.



- XII. Evasión o desinterés de participar en actividades grupales o físicas.
- XIII. Deserción escolar.
- XIV. Negarse a ir o permanecer en la institución educativa o aula.
- XV. Enuresis (micciones incontroladas) o encopresis (defecación involuntaria).
- XVI. Malestares físicos constantes.
- XVII. Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- XVIII. Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio). s. Trastornos o cambios notorios en los hábitos alimenticios.
- XIX. Temor o nerviosismo ante a quedarse a solas con una persona en particular.
- XX. Comportamientos extremos (agresividad o rechazo extremo en acercamiento con otras personas).
- XXI. Visitas frecuentes al médico o enfermería o centros de salud.
- XXII. Temor manifiesto a una persona en particular.
- XXIII. Marcas en el cuerpo (heridas, hematomas, mordeduras o quemaduras, entre otros).



- XXIV. Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa expresada.
- XXV. Molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales.
- XXVI. Sugilaciones (chupetones).
- XXVII. Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico.
- XXVIII. Dificultades para caminar o sentarse.

Los indicadores enlistados en este artículo, por sí solos, no son evidencia de que las personas estén siendo objeto de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género, por lo tanto, deben considerarse únicamente como herramientas de apoyo y orientación en el proceso de detección; no obstante, se debe valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado, informando, de manera inmediata, al personal directivo de la institución educativa o autoridad correspondiente.

Artículo 397. En el proceso de detección es importante identificar comportamientos a fin de reconocer algunas manifestaciones de posibles agresores o agresoras, que pueden estar generando hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género, vulnerando con ello sus circunstancias de bienestar; con lo anterior, no se pretende establecer estereotipos fijos o un perfil descriptivo cerrado respecto de quien infiere dichos hechos.

En este sentido, es esencial diferenciar claramente la presencia de estas características en personas, que pueden relacionarse con los indicadores planteados con antelación.

Para ello deberá prestarse atención en los siguientes comportamientos:



- I. Presenta bajas expectativas y expresiones negativas hacia mujeres (“es un desastre”, “no sirve para nada”, “es incontrolable”, “daña al grupo”, “sale con muchos”, “se viste de forma provocativa”, “es inmoral”, etc.).
- II. Realiza conductas discriminatorias, machistas, homofóbicas o misóginas.
- III. Oculta lesiones de mujeres mediante explicaciones poco coherentes, contradictorias e ilógicas.
- IV. Priva a mujeres de construir relaciones sociales (no le permite visitar amistades y/o parientes).
- V. Tiende a naturalizar la violencia como forma de relación interpersonal y solución de conflictos.
- VI. Utiliza el castigo severo (golpes, humillaciones entre otros que llegan a causar dolor físico o emocional) como mecanismo de disciplina y control.
- VII. Defiende patrones de crianza basados en roles de género y concepciones tradicionales rígidas.
- VIII. No demuestra preocupación por mujeres, ni por satisfacer sus necesidades básicas o por el contrario puede mostrarse extremadamente protector.
- IX. Muestra apatía, desinterés y/o depresión o presenta un pobre control de impulsos.
- X. Busca estar a solas con mujeres en espacios que carezcan de protección o de vigilancia de terceras personas.
- XI. Utiliza la amenaza o el chantaje afectivo como mecanismo de sumisión.



- XII. Tiende a recurrir al engaño o seducción, valiéndose de su posición de superioridad o poder.
- XIII. Forzar a otras personas a realizar juegos sexualizados.

CAPÍTULO IV

De la Atención

Artículo 398. La atención se refiere a aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución educativa y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar a mujeres y terceros, en situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género; garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

La atención es una acción primordial dentro de la institución educativa, siendo un mecanismo obligatorio cuando se sospeche o se tenga conocimiento de que una persona se encuentra en una situación de violación de sus derechos o de sus seguridad.

Por lo tanto, las acciones de atención se realizarán de forma ética y profesional, lo que implica que bajo ninguna circunstancia se encubrirá a presuntos agresores o agresoras, brindando asistencia y atención inmediata a las personas que lo requieran, respetando sus propias necesidades.

El personal que ejerza mecanismos de atención, deberá fortalecer su rol y conocimiento técnico para valorar la situación de forma integral y presentar la información o documentación que se genere ante las autoridades competentes.

En el caso de hostigamiento sexual, abuso sexual discriminación, acoso, maltrato y violencia, es fundamental que las víctimas se sientan escuchadas, respaldadas y protegidas por la



persona a quien se le haya confiado la responsabilidad de su atención y seguimiento, debiendo para tal efecto llevar a cabo lo siguiente:

- I. La persona que conoce del hecho deberá informar con urgencia a la Dirección de la escuela o en su caso al inmediato superior del presunto agresor o agresora.
- II. Elaborar el Acta de Hechos, en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada. En el supuesto de que la víctima quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se asentarán en el acta las palabras exactas utilizadas por ella.
- III. Si el hecho proviene del hogar se le brindara el apoyo necesario para la vinculación inmediata con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda a víctimas de estos hechos.
- IV. El personal directivo o el inmediato superior deberá vincular inmediatamente a petición de la persona, con las instancias que tienen atribuciones para la protección, asistencia y ayuda a víctimas de estos hechos, informándole de la importancia de la denuncia y de la atención que debe recibir tanto médica y psicológica.
- V. El personal directivo o el inmediato superior deberá orientar a la alumna para que informe, si es su decisión, a su madre o padre de familia, tutora o tutor y acudan de forma inmediata, a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar.
- VI. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.



- VII. Realizar el informe con carácter de urgente y por escrito a las autoridades competentes de acuerdo a la estructura organizacional de la Secretaría, a la Dirección General Jurídica y de Transparencia, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su intervención.
- VIII. Integrar expediente y registro del caso ante la Dirección General Jurídica y de Transparencia.

En casos de discriminación, maltrato, acoso, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual es necesario señalar que NO se podrá implementar ningún mecanismo de mediación con el agresor o agresora, sin importar quien sea, ni la posibilidad de llegar a soluciones alternas a un proceso disciplinario, judicial y/o administrativo.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 399. La aplicación de sanciones disciplinarias internas a estudiantes por parte de la universidad, derivadas de la realización de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género se regirá de conformidad con lo previsto en TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO” del presente reglamento relativo al ámbito disciplinario, siendo infracciones estudiantiles graves cuyo conocimiento corresponde a la Comisión Disciplinaria. En el caso de que sanciones disciplinarias internas a personal de la institución, estas se regirán de conformidad con la normatividad interna aplicable para dichos efectos.

En el supuesto de que la Universidad tenga conocimiento de un posible hecho constitutivo de delito, esta deberá realizar todas aquellas acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.



TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

QUEJAS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para las Quejas y Sugerencias.

Artículo 400. Los estudiantes que presenten alguna queja o sugerencia derivada de la prestación de servicios educativos por parte de la Universidad, deberán presentarla de forma escrita por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por medio del correo electrónico institucional a la dirección de correo proporcionada por la Universidad;
- II. A través de los buzones de quejas y sugerencias colocados en la Universidad; y
- III. Directamente al Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 401. En el escrito de queja que promueva el estudiante, deberá expresarse lo siguiente:

- I. El nombre completo del estudiante o de la persona que promueva en su nombre quien deberá acreditar su representación.
- II. El correo electrónico institucional del estudiante.
- III. El área, departamento, docente, trabajador, prestador de servicio o personal de la institución que se señale como responsable del acto o omisión correspondiente.



- IV. Los hechos que motivan la presentación de la queja, los cuales deberán señalarse bajo protesta de decir verdad.
- V. En caso de conocerlos, los preceptos del reglamento, normatividad institucional o del ordenamiento jurídico mexicano que se estimen vulnerados.
- VI. Las pruebas relacionadas con los hechos que dan motivo a la queja.
- VII. La firma autógrafa del promoverte.

Los estudiantes deberán presentar su queja o sugerencia de forma respetuosa y evitando utilizar malas palabras, insultos o denostar a la Universidad.

Asimismo, el estudiante deberá anexar copia de una identificación oficial, así como, en su caso, el poder o acto jurídico que le otorgue representación cuando un tercero promueva a su nombre.

Artículo 402. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 400 de este reglamento, los estudiantes que consideren que se vulnero cualquier disposición del presente reglamento o de la normatividad institucional vigente, podrán expresar su inconformidad y solicitar que se repare la violación a través de la presentación de una queja según lo previsto en este capítulo.

La queja no será procedente en los casos en que este reglamento o la normatividad institucional vigente, prevea recursos, procedimientos o medios de defensa diversos para una materia, ámbito, acto u omisión en específico, con excepción de que no se les diera trámite a los mismos en los plazos fijado para tales efectos en la normatividad institucional vigente.

Asimismo, la queja no será procedente en contra de cualquier procedimiento disciplinario llevado a cabo por la Comisión Disciplinaria, ni en contra de las determinaciones tomadas en los mismos.



Artículo 403. El Área Administrativa de la Universidad a través de su titular o la persona que este delegue, será la instancia competente para resolver las quejas promovidas por los estudiantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Área Administrativa de la institución podrá turnar al Rector la queja respectiva para su resolución en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 368 del presente reglamento.
- II. Cuando la queja sea promovida en contra del Área Administrativa de la institución educativa.

Artículo 404. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la queja, el Departamento de Control Escolar de la Universidad deberá turnar la misma al Área Administrativa.

Una vez recibido el escrito de queja, el Área Administrativa deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, si desecha, previene o admite la misma.

La prevención a la que hace referencia el párrafo anterior, procederá cuando el estudiante incumpla con alguno de los requisitos del escrito de queja a los que hace referencia el artículo 354 de este reglamento, en dicho supuesto, el Área Administrativa deberá señalar con precisión las irregularidades, deficiencia u omisiones que contiene el escrito, otorgándole al estudiante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para subsanarlas y de ser así se admitirá la misma en el plazo fijado en el párrafo anterior. En el supuesto de que no se atienda la prevención efectuada en el plazo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la queja correspondiente.



El Área Administrativa analizará de oficio cualquier causal de improcedencia o desechamiento de la queja correspondiente.

Artículo 405. El Área Administrativa al admitir una queja, podrá aplicar todas aquellas medidas cautelares necesarias para mantener la materia de la queja, así como para evitar afectaciones o situaciones de riesgo mientras se resuelve en definitiva la misma.

La imposición de medidas cautelares procederá de oficio.

Artículo 406. Una vez admitida la queja, la instancia competente, correrá traslado de la misma y pedirá un informe al titular del área o departamento correspondiente o al docente, personal, prestador de servicios o trabajador de la institución que fuera señalado como responsable, quien contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva para presentarlo, apercibiéndoles de que en caso de no entregar la respuesta, preluirá este derecho y se tendrán por ciertos los hechos salvo prueba en contrario.

En el informe al que hace referencia el presente artículo deberá expresarse, cuanto menos, lo siguiente:

- I. La referencia concretamente a cada uno de los hechos que el estudiante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos o expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron.
- II. Los argumentos por los cuales pretenda demostrar la ineficacia de los planteamientos o de los hechos señalados en el escrito de queja.
- III. Las pruebas que ofrezca.



- IV. En su caso, copia del documento o escrito que se reclama en la queja correspondiente.
- V. Cualquier manifestación que a su derecho convenga.
- VI. Firma autógrafa.

La instancia competente para resolver la queja, podrá a su discrecionalidad, solicitar tanto al estudiante como al área, departamento, docente, trabajador, prestador de servicios o personal señalado como responsable, aquellas pruebas o manifestaciones adicionales que estime pertinentes, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles adicionales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación respectiva para señalar o efectuar los mismos, apercibiéndolos de que en caso de no atender la solicitud respectiva preluirá su derecho para señalar o efectuar los mismos.

Artículo 407. Una vez admitida la queja y presentado el informe al que hace referencia el artículo 406 de este reglamento o preluído el derecho a presentar el mismo, la instancia competente de la institución educativa contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación o preclusión respectiva, para dictar la resolución correspondiente a la queja.

En el supuesto de que la instancia correspondiente, solicite a su discrecionalidad aquellas pruebas o manifestaciones adicionales que estime pertinentes en términos de lo previsto en el artículo 406 de este reglamento, el plazo de diez días al que hace referencia el párrafo anterior de este artículo comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a que se señalen o efectúen los mismos, o en su caso, desde que haya preluído el derecho correspondiente.

Artículo 408. Las notificaciones que deriven de los procedimientos o resoluciones tomadas en atención a las quejas, podrán ser efectuadas de manera personal o a través del correo electrónico institucional a discrecionalidad de la instancia competente.



Artículo 409. En el supuesto de que durante la tramitación de la queja a la que hace referencia el presente capítulo, se tenga conocimiento de un hecho que posiblemente pueda constituir un delito en términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, la institución educativa deberá realizar todas aquellas denuncias o acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes.

TÍTULO VIGESIMO SEXTO

NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Reglas Generales para la Normatividad Institucional.

Artículo 410. Se entiende por normatividad institucional como todos los reglamentos, manuales y disposiciones derivadas de los mismos que establecen todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes, personal, docentes y en general cualquier persona que se encuentre dentro de la Universidad.

Artículo 411. Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

Artículo 412. Los reglamentos de la Universidad serán desarrollados por el Área Administrativa de la Universidad, y los mismos para ser vigentes deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad quien, en caso de aprobarlos, ordenará su inmediata publicación



en el Periódico Escolar de la Universidad y en los demás medios institucionales que se estimen pertinentes.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará para las reformas, modificaciones, derogaciones, y abrogaciones de la normatividad institucional.

Artículo 413. El Rector de la Universidad se encontrará facultado para emitir cualquier manual que estime pertinente, los cuales tendrán como finalidad regular o desarrollar a fondo determinados aspectos previstos en la reglamentación de la Universidad.

Los manuales a los que hace referencia este Artículo deberán ser armónicos a los reglamentos y en caso de cualquier contradicción entre los mismos prevalecerá lo estipulado en el reglamento correspondiente.

En caso de que un reglamento faculte a un Departamento, Área, Comisión, Dirección o personal a emitir un manual, estos deberán ser aprobados para que sean vigentes por el Rector de la Universidad.

Artículo 414. Cuando un reglamento o manual no establezca algún concepto o cuestión se aplicará de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 415. En caso de cualquier contradicción entre la normatividad institucional vigente o en caso de que la misma no tenga previsto algún supuesto o exista una duda, dicha problemática será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Cuando exista una contradicción o controversia de cualquier tipo entre la normatividad institucional y el ordenamiento jurídico mexicano o los lineamientos emitidos o establecidos por las autoridades competentes, el Rector de la Universidad de oficio o a petición de cualquier miembro de la comunidad universitaria resolverá la misma, debiendo, en su caso,



prevalecer lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano y en los lineamientos emitidos o establecidos por las autoridades competentes. Lo anterior no será aplicable cuando la institución educativa o la persona moral a la que esta pertenece haya promovido cualquier tipo de recurso, procedimiento, juicio o medio de defensa en contra de las normas de carácter general o en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad, en cuyo caso prevalecerá la resolución o sentencia que recaiga en los mismos por parte de los órganos jurisdiccionales, tribunales o autoridades competentes para tales efectos, según lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

SEGUNDO.- La Universidad contará con un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para dar cumplimiento a lo previsto en el TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO en lo relativo al correo electrónico institucional.

TERCERO.- Se abrogan los siguientes reglamentos, todos del Centro Mexicano en Estomatología, promulgados el 29 de enero de 2019:

- I. Reglamento de Pagos;
- II. Reglamento de Disciplina;
- III. Reglamento General de Estudiantes;
- IV. Reglamento de Titulación y Reconocimientos para Graduados;



- V. Reglamento de Servicio Social; y

- VI. Reglamento de Prácticas Profesionales.